



**LA PROBLEMÁTICA
DE LA TIERRA EN ESPAÑA
DURANTE LA HISTORIA
CONTEMPORÁNEA**



Coordinadores

Francisco Miguel Espino Jiménez

Marcos Calvo-Manzano Julián

LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN ESPAÑA
DURANTE LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA

— Colección *Tierra y Alimentación* —

LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN ESPAÑA DURANTE LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA

Coordinadores

Francisco Miguel Espino Jiménez
Marcos Calvo-Manzano Julián

Autores

(por orden de aparición)

Francisco Miguel Espino Jiménez
Adolfo Hamer-Flores
Antonio Muñoz Jiménez
Marcos Calvo-Manzano Julián
Daniel Guerra Sesma
Lola Goytia Goyenechea
Nieves Martínez Roldán



La problemática de la tierra en España durante la Historia Contemporánea

Ediciones Egregius

www.egregius.es

Diseño de cubierta e interior: Francisco Anaya Benitez

© Los autores

Sevilla. 1ª Edición. 2019

ISBN 978-84-17270-97-1

NOTA EDITORIAL: Las opiniones y contenidos publicados en esta obra son de responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente la opinión de Egregius Ediciones ni de los editores o coordinadores de la publicación; asimismo, los autores se responsabilizarán de obtener el permiso correspondiente para incluir material publicado en otro lugar.

Colección

TIERRA Y ALIMENTACIÓN

Enfoques jurídicos, históricos, económicos, socio-políticos y agronómicos

La Alimentación es, naturalmente, una preocupación central de la comunidad internacional, del conjunto de la humanidad. Sobre la misma se ciernen considerables retos y evidentes riesgos. Esta comunidad se enfrenta a la importante tarea de conseguir hacer posible el derecho humano a la alimentación para todos y el logro de la seguridad alimentaria mundial. La manera de afrontar este camino requiere una amplia reflexión desde un punto de vista eminentemente transdisciplinar. Es necesario el enfoque jurídico, socio-político, histórico, además, sin duda, desde las ciencias naturales y agronómicas. La presente colección pretende aunar trabajos científicos que sigan estas directrices intentando arrojar luz sobre este importante reto para la humanidad. El vínculo con la Tierra es igualmente necesario, ya que de ella nace y depende esta alimentación. Su protección merece una especial atención y un abordaje desde diversas disciplinas.

Editores científicos

Miguel Ángel Martín López
Francisco Miguel Espino Jiménez

Editor técnico

Francisco Anaya Benítez

Consejo editorial

Lucia Ballesteros-Aguayo (*Universidad de Sevilla, España*)
Daniel Coq Huelva (*Universidad de Sevilla, España*)
Patrizia De Salvo (*Università degli Studi di Messina*)
Alhousseini Diabate (*Université de Bamako, Mali*)
Mercedes Fernández Paradas (*Universidad de Málaga*)
Adriana Fillol Mazo (*Universidad de Cagliari*)
Adolfo Hamer Flores (*Universidad Loyola Andalucía*)
María Concepción Marcos del Olmo (*Universidad de Valladolid*)
Rafael Marfil Carmona (*Universidad de Granada, España*)
Carmen Marta-Lazo (*Universidad de Zaragoza, España*)
Mamadou Nientao (*Universidad de Bamako*)
Antonia Isabel Nogales Bocio (*Universidad de Zaragoza, España*)
Natalia Ochoa Ruiz (*Universidad Camilo José Cela*)
Ramón Reig (*Universidad de Sevilla, España*)
Teresa Rojo López (*Universidad de Sevilla, España*)
Víctor Sánchez Sánchez (*Universitat Oberta de Catalunya*)

Edita:


EGREGIUS
ediciones

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN. La problemática de la tierra en España durante la Historia Contemporánea	9
<i>Francisco Miguel Espino Jiménez</i>	
CAPÍTULO I. Un referente para las colonias agrícolas. Críticas y elogios al proyecto de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía en los grupos de trabajo y en los debates parlamentarios del reinado de Isabel II	13
<i>Adolfo Hamer-Flores</i>	
CAPÍTULO II. Tierras para los partidarios de Isabel II. La frustrada ley de nuevas poblaciones en parajes desiertos (1841-1843).....	33
<i>Adolfo Hamer-Flores</i>	
CAPÍTULO III. <i>La tierra para el que la trabaja.</i> El proyecto desamortizador de la Primera República española (1873-1874).....	53
<i>Antonio Muñoz Jiménez</i>	
CAPÍTULO IV. Enrique Pérez de Guzmán (1826-1902): un noble al servicio de la revolución.....	73
<i>Antonio Muñoz Jiménez</i>	
CAPÍTULO V. La implantación del Retiro Obrero en el campo español: dificultades y resistencias durante su etapa de gestación (1917-1921).....	93
<i>Marcos Calvo-Manzano Julián</i>	
CAPÍTULO VI. El socialismo español ante las agitaciones campesinas del “Trienio Bolchevique”: aproximación a través de <i>El Socialista</i>	111
<i>Marcos Calvo-Manzano Julián</i>	
CAPÍTULO VII. La crisis de la ley de cultivos catalana de 1934.....	129
<i>Daniel Guerra Sesma</i>	
CAPÍTULO VIII. La dimensión territorial, cuestión olvidada en los procesos de colonización agraria. Poblados de colonización en la margen septentrional del itinerario de Sevilla a Córdoba: Zona del Viar (Sevilla) y del Bembézar (Sevilla - Córdoba)	143
<i>Lola Goytia Goyenechea y Nieves Martínez Roldán</i>	

LA PROBLEMÁTICA DE LA TIERRA EN ESPAÑA DURANTE LA HISTORIA CONTEMPORÁNEA

Dr. Francisco Miguel Espino Jiménez

Universidad de Córdoba

En el marco de la obra colectiva *La problemática de la tierra en España durante la Historia Contemporánea*, se publican ocho estudios sobre los problemas del campo en la España de los siglos XIX y XX y las soluciones que se plantearon para resolverlos, cuyos autores proceden de distintos centros de investigación españoles. En este sentido, entre las líneas de investigación, periodos y espacios incluidos en los mencionados trabajos el lector encontrará los siguientes: el debate generado en el reinado de Isabel II sobre las ventajas e inconvenientes de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, que servirían de posibles precedentes para la creación de nuevas colonias agrícolas; la elaboración de un proyecto de ley sobre nuevas poblaciones en la regencia de Espartero que resultó fallido, en el que también se pretendió favorecer con tierras a los que apoyaron el trono de Isabel II frente a los carlistas; la desamortización proyectada en la Primera República; la enajenación de fincas de los reales sitios en pequeños lotes planteada por el marqués de Santa Marta desde la Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona durante la primera experiencia española de gobierno republicano; la compleja introducción del Retiro Obrero en el campo español en el periodo de configuración de este seguro social obligatorio; el posicionamiento del socialismo respecto a la movilización campesina durante el denominado “Trienio Bolchevique”; el conflicto generado con el gobierno español por la Generalitat con motivo de la ley de cultivos de Cataluña de 1934, en el que intervinieron distintas sensibilidades políticas y el órgano jurídico constitucional; y la transformación espacial generada por la colonización desarrollada en la margen septentrional del Guadalquivir en la segunda mitad del siglo XX.

En cuanto a los dos primeros capítulos, su autor es Adolfo Hamer. En primer lugar, analiza, a través de los diarios de sesiones de las Cortes y de las juntas generales de Agricultura, las intervenciones y los argumentos que se plantearon en el periodo isabelino a favor y en contra respecto a que las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía creadas en el siglo XVIII sirvieran como modelo para la colonización agrícola que se proponía introducir en la España decimonónica. Seguidamente, extiende su investigación sobre la colonización y el reformismo agrario con el estudio sobre el debate de una legislación que no llegó a promulgarse, el proyecto de ley sobre nuevas poblaciones discutido en las Cortes entre 1841 y 1843; actividad parlamentaria que evidenció la existencia de distintos planteamientos sobre el asunto y también el interés de que la entrega de tierras a los colonos premiara la lealtad de los isabelinos que se enfrentaron a los reaccionarios partidarios del pretendiente Carlos María Isidro.

Asimismo, Antonio Muñoz es el autor de los siguientes dos capítulos, centrados ambos en la Primera República española, que este investigador en cuanto al devenir parlamentario conoce cada vez con una mayor profundidad. Primero realiza una interesante aportación sobre el nuevo impulso a la desamortización que en forma de proyecto se discutió en las Cortes republicanas, con el que se pretendió introducir un cambio en sentido social significativo en el proceso desamortizador desarrollado con anterioridad, al proponerse que los beneficiarios fueran los trabajadores agrarios que obtendrían la propiedad de la tierra expropiada. Y, en segundo lugar, realiza la biografía del noble de ideas republicanas de origen cordobés Enrique Pérez de Guzmán, marqués de Santa Marta, prestando sobre todo atención a su iniciativa como director general del Patrimonio que fue de la Corona de distribución entre el campesinado de las tierras de los reales sitios en pequeñas propiedades a censo.

Por su parte, Marcos Calvo-Manzano es autor de sendos trabajos que se publican a continuación. Por un lado, reflexiona sobre un tema en el que demuestra su ya encomiable y atinado conocimiento como historiador, el de las pensiones en la España contemporánea, centrándose en las dificultades surgidas en el establecimiento del que fuera el primer seguro obligatorio español, el del Retiro Obrero (1919), respecto al campesinado en su etapa originaria, es decir, entre 1917 y 1921. Y, por otro, interpreta las informaciones y las opiniones recogidas en el que fuera el órgano de expresión del PSOE, el periódico *El Socialista*, respecto a las movilizaciones campesinas desarrolladas durante uno de los periodos con una

mayor conflictividad social de la contemporaneidad española, el “Trienio Bolchevique”.

Daniel Guerra, autor del séptimo capítulo, enuncia la pugna política y jurídica que suscitó en 1934, en pleno bienio de poder de la derecha en la Segunda República, la reforma del sistema enfitéutico aplicado a la tierra en Cataluña por parte del gobierno catalán, generándose el enfrentamiento entre la Generalitat y el gobierno central, mientras que las fuerzas de izquierdas se posicionaron en contra de que se alterase la reforma agraria y las nacionalistas defendieron las competencias de aquella institución catalana. Además, el Tribunal de Garantías Constitucionales debió intervenir sobre el espinoso asunto, cuyo trasfondo político resulta indudable.

Finalmente, Lola Goytia y Nieves Martínez gracias al uso del Sistema de Información Geográfica determinan cuáles han sido los cambios urbanísticos y territoriales que se han llevado a cabo en las colonizaciones desarrolladas en dos zonas de importantes tierras de regadío del norte del valle del Guadalquivir, entre Sevilla y Córdoba, desde mediados del siglo XX.

UN REFERENTE PARA LAS COLONIAS AGRÍCOLAS. CRÍTICAS Y ELOGIOS AL PROYECTO DE LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA Y ANDALUCÍA EN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN LOS DEBATES PARLAMENTARIOS DEL REINADO DE ISABEL II

Dr. Adolfo Hamer-Flores

Universidad Loyola Andalucía, España

Resumen

Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, promovidas durante el reinado de Carlos III en diversos puntos del sur de la Península Ibérica, aunaron las dos tipologías que en siglo XIX se distinguieron dentro de las colonias agrícolas: de un lado, aquellas que tenían como objeto extender y diseminar la población por el campo creando nuevas poblaciones cuyos habitantes desarrollarían la agricultura y la industria; y de otro, las que se dirigían a mejorar el cultivo perfeccionando sus prácticas a través de la enseñanza, los ensayos y los nuevos experimentos facilitando que los terrenos incultos se pusiesen en producción. Este carácter global, sumado al propio hecho de haber constituido una de las principales iniciativas en materia agraria del siglo XVIII español, determinó que fueran un referente inexcusable en futuros proyectos de colonización agrícola. Los estudios y debates que tuvieron lugar durante el reinado de Isabel II no fueron, en este sentido, una excepción. La comunidad científica, sin embargo, no ha reparado hasta la fecha en esta circunstancia; de ahí que nuestro objetivo principal en este trabajo sea el de analizar esas menciones para comprobar qué elementos fueron objeto tanto de valoración como de rechazo para reforzar los argumentos esgrimidos en el ámbito parlamentario. Para ello hacemos uso, fundamentalmente, de los diarios de sesiones de las Cortes españolas y de las Juntas Generales de Agricultura, donde se plasman interesantes dictámenes e intervenciones sobre colonias agrícolas.

Palabras clave

España, Colonización rural, Política agraria, Actividad parlamentaria, Liberalismo.

1. Introducción

En los inicios del liberalismo español, la cuestión agraria nunca logró una intervención efectiva desde los poderes públicos que hiciera posible su transformación teniendo como referentes la eficiencia y la reducción del impacto social de los efectos negativos causados por los cambios que entonces se experimentaban. La permanente asfixia financiera del Estado, la falta de visión general y, sobre todo, la inestabilidad gubernativa derivada de unas clases políticas incapaces de llegar a consensos hizo que se relegase a un segundo plano la puesta en marcha de innovaciones en el sector primario. Una actitud en extremo negligente si consideramos el contexto internacional coetáneo de difusión del fenómeno industrializador y de fuerte crecimiento demográfico por la progresiva reducción en las tasas de mortalidad.

En cualquier caso, aunque las medidas adoptadas fueron tímidas y de escasa eficacia, tanto intelectuales como actores políticos fueron conscientes de la necesidad de actuar en este campo, de ahí su presencia recurrente en publicaciones, en grupos de trabajo y en comisiones parlamentarias. Su estudio y análisis es el que mejor nos puede mostrar qué planteamientos se pusieron sobre la mesa y por qué no se trasladaron a la práctica. Ahora bien, dada la enorme amplitud de este cometido, aquí solo nos ocuparemos en esta ocasión de la voluntad de impulsar colonias agrícolas en el periodo comprendido entre 1833 y 1868, tratando de identificar la influencia que tuvo en ello el proyecto ilustrado de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

Cuando los gobiernos liberales trataron el tema de esas nuevas colonias agrícolas, carecían de precedentes legislativos y de realizaciones de carácter estatal que encajasen con el nuevo orden. Ni siquiera eran válidas experiencias adoptadas en otros Estados porque solían tener lugar en un contexto socioeconómico muy diferente al español y, por tanto, eran difícilmente adaptables. De este modo, los referentes a la hora de perfilar sus rasgos fueron las colonizaciones realizadas en nuestro país en el marco del absolutismo, en su mayoría dotadas con normas particulares o, en su defecto, privilegiadas con exenciones de muchos tipos; destacando, entre todas ellas, el mencionado proyecto de las Nuevas Poblaciones como la máxima realización en materia de colonización agraria durante el siglo XVIII.

Nuestro objetivo fundamental, pues, consistirá en analizar la influencia que ejerció el proyecto neopoblacional carolino en las propuestas de nuevas colonias

agrícolas que se debatieron en las Cortes españolas, o en las sesiones de otros organismos que tuvieron lugar por su iniciativa, durante el reinado de Isabel II. Un influjo que en modo alguno puede entenderse como anecdótico pues solo a partir de la aprobación de la ley de colonias de 1868 las Nuevas Poblaciones perderán el carácter de referente o modelo, pasando a ser solo un antecedente histórico.

En lo que respecta a las fuentes manejadas, hemos consultado preferentemente los diarios de sesiones de las Cortes españolas, tanto de la cámara alta como de la baja, acudiendo también de manera puntual a las sesiones de otros organismos de interés, como las Juntas Generales de Agricultura, que realizaron sus trabajos por acuerdo de aquellas. Ello nos ha permitido disponer de informaciones muy valiosas sobre tema estudiado, más que suficientes para una investigación como esta que solo aspira a ofrecer una primera aproximación. Serán futuros trabajos, en los que necesariamente se amplíen los recursos utilizados, los que hagan posible ir perfilando con más detalle esas influencias durante la etapa isabelina del proyecto neopoblacional y entendiendo mejor las causas concretas por las que se frustró el deseo de disponer de una legislación liberal eficaz para promover colonias agrícolas en nuestro país justo tras dejar atrás definitivamente el Antiguo Régimen.

2. El fomento de colonias agrícolas en la España isabelina: una necesidad frustrada

La primacía del sector primario en la economía española al inicio del reinado de Isabel II resulta indudable. La agricultura y, en menor medida, otras actividades como la ganadería o la pesca reportaban al Estado el grueso de sus ingresos. No obstante, incluso con las breves experiencias constitucionales de la Guerra de la Independencia y del Trienio Liberal, nuestro agro mostraba entonces unos rasgos que dificultaban el incremento de la productividad y de la producción, así como su necesaria modernización. A pesar de la liberalización de la propiedad de la tierra, la estructura de la propiedad mostraba situaciones muy extremas que iban desde un marcado minifundismo en algunas zonas del norte peninsular hasta las grandes propiedades, de aprovechamiento extensivo en su mayoría, del centro y del sur. La consecuencia social más evidente en ambos casos solía ser la existencia una amplia masa de campesinos o jornaleros que apenas podían mantener a sus familias. Un contexto en el que rápidamente se perfilaron dos posibles soluciones para facilitar un acceso más generalizado a la tierra con lo que, de paso,

se incrementaría la producción agraria y los ingresos para cubrir las necesidades de la administración; permitiendo además asegurar un necesario apoyo social al nuevo régimen liberal. De un lado, se planteó la utilidad de fomentar los repartos de tierras y las colonizaciones agrarias mientras que, de otro, se antepuso la urgencia de disponer de fondos con los que atender la deuda pública apostando por el modelo de desamortización.

En un primer momento, la vía de los repartos y la creación de colonias agrícolas disfrutó de mayor popularidad. Sin embargo, pronto se comprobó que decretos como los de 4 de enero de 1813 o 29 de junio de 1822, conducentes a promover el reparto en propiedad de terrenos realengos y de propios entre campesinos sin tierras, no encontraron la acogida y promoción esperada a partir de 1833. Los nuevos gobiernos se limitaron a revalidar los repartos anteriores¹, no solo los promovidos por los liberales sino también los impulsados por Carlos III a partir de 1767, y a asegurar a sus beneficiarios la propiedad sobre esos bienes (MCA, 1884, pp. 64-76). Es más, todos los intentos de promulgar una ley de colonias agrícolas se frustraron hasta una fecha tan tardía como 21 de noviembre de 1855, momento en el que, en vigor ya la ley de desamortización civil, la atención que su desarrollo práctico mereció fue prácticamente anedótica.

Así pues, la segunda vía que mencionábamos, la de la enajenación en pública subasta de tierras tras su desamortización, consiguió imponerse con relativa facilidad durante el periodo isabelino. Ni que decir tiene que, aunque facilitó una modificación en la estructura y, sobre todo, en la tenencia de la tierra, sus beneficiarios fueron mayoritariamente sectores mucho más acomodados que los que habrían sido beneficiarios de una política estatal de colonización con buena parte de esas propiedades². Se dio prioridad, por tanto, a obtener ingresos a la par que se consolidaban unas clases medias que mantuvieran a los liberales en el poder. Los más desfavorecidos tendrían que seguir esperando su oportunidad.

Este escaso desarrollo práctico de la política de colonización agraria interior durante el reinado de Isabel II ha condicionado buena parte del enfoque e intereses

¹ Destacan, en este sentido, las reales órdenes de 6 de marzo de 1834 y el decreto de 8 de mayo de 1837.

² La bibliografía que se ha ocupado de estudiar los fenómenos desamortizadores en la España decimonónica es muy considerable, tanto que aquí solo indicaremos al lector algún clásico de imprescindible lectura (Tomás y Valiente, 1971; Prieto Escudero, 1971; Martín, 1973) y trabajos recientes que incorporan nuevas visiones e información más completa (Rueda Hernanz, 1997 y 2010; Martí Gilabert, 2019).

de la comunidad científica, haciendo que los estudios sobre repartos y colonizaciones en esta etapa sean muy pocos en comparación con los que se ocupan de las desamortizaciones. Todavía más, el interés por iniciativas o propuestas no llevadas finalmente a la práctica es casi inexistente y, casi siempre, esas aportaciones aparecen diluidas en trabajos más generales; lo cual contribuye a que pasen desapercibidos. De ahí que solo cuando empiece a completarse esta importante laguna historiográfica con nuevos trabajos que ayuden a comprender lo que se llevó a término y buena parte de lo que finalmente se frustró quizá podremos estar en disposición de entender mejor la política agraria de la España decimonónica.

3. Un referente incómodo: las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía

El hecho de que las colonizaciones agrarias nunca fueran objeto de mucho entusiasmo en el parlamento y, sobre todo, en los equipos de gobierno isabelinos hace que no sean muchas las ocasiones en las que aquellas son abordadas con cierta profundidad; lo cual condiciona, a su vez, el número de casos en los que podemos comprobar que se traen a colación las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. No son, en verdad, muy numerosos, pero sí cualitativamente muy significativos por la lectura que se hace de aquella colonización tanto para utilizarla como referente positivo como para emplearla como un ejemplo que no se debe imitar.

Dado que haremos referencia a algunos errores históricos y a datos parciales empleados por algunos individuos para avalar sus argumentos, consideramos de interés ofrecer, antes de entrar de lleno en el análisis del periodo que aquí nos ocupa, un breve recorrido histórico sobre el origen y objetivos perseguidos con el establecimiento de esta colonización agraria.

3.1. Las Nuevas Poblaciones: una colonización agraria modelo

Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía nacieron a partir de 1767 como una jurisdicción independiente que tuvo como ley suprema el Fuero de Población de 5 de julio de 1767³. En un proceso gradual que se extendió hasta

³ Para profundizar en la historia de estas nuevas colonias es imprescindible la consulta de: Alcázar Molina, 1930; Sánchez-Batalla Martínez, 1998-2003; y Hamer Flores, 2009.

1776 se le irían agregando una serie de territorios hasta formar dos grandes partidos territoriales: las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, con capital en La Carolina, y las Nuevas Poblaciones de Andalucía, con capital en La Carlota⁴. Una división que se trasladó también al plano gubernativo y de administración. De este modo, la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía se dividía en dos subdelegaciones⁵, las cuales ejercieron su autoridad en los mencionados partidos territoriales a las órdenes del intendente; a su vez, cada subdelegación estuvo integrada por varias feligresías o colonias que también tuvieron al frente, habitualmente, a un comandante civil para su gobierno. En cuanto a la administración, la autonomía de ambas subdelegaciones siempre fue muy amplia, tanto que en materia hacendística cada una dispuso de su propia Contaduría y se rendían cuentas a la administración central por separado.

La historiografía viene distinguiendo cuatro objetivos fundamentales para su puesta en marcha. En primer lugar, se aspiraba a poner en cultivo tierras hasta entonces baldías o poco aprovechadas, con lo que eso también implicaba de desarrollo para otros sectores asociados a cualquier núcleo poblacional, aumentando la riqueza del país. En segundo lugar, se pretendía aumentar la población útil con la entrada en los territorios de la Corona española de varios miles de labradores y artesanos extranjeros que se establecerían y generarían riqueza en esas tierras hasta entonces incultas. La protección de una de las principales vías de comunicación de la Península, la que unía Madrid con Cádiz y, por tanto, con los territorios americanos, constituyó el tercer gran objetivo de este proyecto colonizador. La apuesta por ese camino real a partir de 1761 dejó en evidencia que existían grandes extensiones en las que apenas podían verse algunas pequeñas

⁴ Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena estuvieron integradas por los territorios de los actuales municipios jiennenses de Aldeaquemada, Santa Elena, La Carolina, Carboneros, Guarromán, Arquillos y Montizón; por su parte, las de Andalucía se conformaron con los de los municipios cordobeses de La Carlota, Fuente Palmera, Fuente Carreteros y San Sebastián de los Ballesteros y los sevillanos de La Luisiana y Cañada Rosal. Además, entre 1776 y 1799, una enorme extensión del término de Hornachuelos (Córdoba) también se integró en las Nuevas Poblaciones de Andalucía, siendo conocido como Sierra del Tardón.

⁵ Las nuevas colonias nacieron en 1767 como una Superintendencia, pero en 1784 se modificó su estructura de gobierno: la Superintendencia pasó a ser una Intendencia y aunque continuaban existiendo dos subdelegaciones, se optó por nombrar subdelegado solo en las Nuevas Poblaciones de Andalucía; en las de Sierra Morena el contador asumiría las funciones de subdelegado, lo que permitía que pudiera realizar las comisiones y trabajos que el intendente le encomendase y que lo sustituyese en sus ausencias y enfermedades. En las colonias de Andalucía, el contador podía ejercer esas mismas funciones cuando fuera necesario.

ventas, por lo que se procuró prestarle protección y dotarlo de mejores servicios en esos tramos con la construcción de nuevos pueblos. Finalmente, el cuarto y último objetivo, muy ambicioso y compartido *de facto* solo por un reducido círculo de ilustrados, consistió en ensayar en esta colonización un modelo de sociedad agraria en la que no estuvieran presentes ciertos elementos del Antiguo Régimen que se consideraba entonces que suponían un freno para el desarrollo del Estado y que, por tanto, pudiera servir de referencia para aplicarse en otros lugares. A modo de ejemplo, podemos indicar que en las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía no estaba permitido el establecimiento de comunidades religiosas regulares, pagando la Real Hacienda los salarios de los sacerdotes y los gastos de culto de las iglesias; la instrucción primaria era obligatoria; los lotes de tierra no se podían acumular, dividir y menos aún amortizar al objeto de garantizar siempre que pudieran mantener con sus frutos una unidad familiar; y ningún empleo o cargo podía heredarse o enajenarse.

El resultado de esta iniciativa de colonización, aunque no se alcanzaron plenamente muchos de los objetivos iniciales, fue una jurisdicción en la que la mayor parte de sus vecinos disponían de una explotación agraria que permitía la supervivencia de su familia sin necesidad de emplearse también como jornaleros. Buena prueba de ello son los datos que se recopilaron en el conocido como Censo de Floridablanca de 1787, que evidencian una sociedad con marcadas diferencias con respecto a la existente en su entorno. El sector primario ocupaba entonces en las nuevas colonias un 74,51% de la población activa, mostrando un predominio de los labradores (81,28%) sobre los jornaleros (18,82%)⁶. Datos que contrastan significativamente con los registrados entonces para los cuatro reinos del sur peninsular (Jaén, Córdoba, Sevilla y Granada) que, con un porcentaje similar de población dedicada a actividades primarias, ofrecen cifras casi inversas en la distribución porcentual entre propietarios y jornaleros. Tanto es así que el porcentaje más alto de propietarios se daba en el reino de Granada y apenas alcanzaba el 27,95% frente a un 72,05% de jornaleros (Hamer Flores, 2009, pp. 221-222).

⁶ Aunque la cifra de jornaleros es muy reducida, debemos tener en cuenta que gran parte de ellos no se ocupaban en las labores agrícolas sino en las actividades ganaderas, como pastores, que se desarrollaban en Sierra Morena por la particular orografía de esta zona.



Figura 1: Localización en el territorio de la actual Comunidad Autónoma de Andalucía de la jurisdicción correspondiente a la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (sombreado). Elaboración propia

3.2. Entre los errores y las visiones contrapuestas (1833-1868)

En los primeros años del reinado de Isabel II, la situación de guerra dificultó enormemente cualquier posibilidad de avanzar en la promulgación de disposiciones normativas orientadas a fomentar la creación de colonias agrícolas. Como afirmábamos anteriormente, esos primeros gobiernos liberales orientaron sus acciones a asegurar la propiedad de los terrenos repartidos a censo en etapas previas, con lo cual se garantizaban adeptos sin necesidad de nuevos repartos que pusieran en peligro, en una época tan compleja, el apoyo de las autoridades municipales. Además, cualquier iniciativa de este tipo requería una serie de ayudas y/o exenciones temporales para procurar su viabilidad, algo poco atrayente para unos gobiernos asfixiados por la deuda pública del Estado.

Aún así, en una fecha tan temprana como 31 de diciembre de 1835 encontramos la primera referencia a las Nuevas Poblaciones en el contexto de estar tratándose en el Estamento de Próceres sobre los casos de expropiación de bienes por utilidad pública. El duque de Rivas manifestó ante la cámara que, aunque no estaba en contra de aquella empresa, pues convirtió los páramos de Sierra Morena en un lugar próspero, sí consideraba que debía haber una garantía de la propiedad

privada y no anteponer siempre el interés de las obras públicas. En su opinión, era necesario poner cortapisas al poder para que no padeciera menoscabo la propiedad, pues a él se le ocupó una dehesa para aquella colonización y todavía, siete décadas más tarde, no se le había compensado por su valor (DSC 1835-1836, 1836, pp. 163-164). Un testimonio que nos pone en la pista de una de las cuestiones recurrentes, y que más contribuía a atascar las negociaciones, a la hora de hablar de las colonias: sobre qué tierras se realizarían y si cabía lugar a expropiaciones para ello.

Dejando de lado el frustrado intento de poner en marcha una ley de colonias agrícolas en parajes desiertos durante la regencia del general Espartero (Paniagua Mazorra, 1992, pp. 21-23), no sería hasta 1849 cuando se verificó un verdadero impulso en esta cuestión. El ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas propuso a la reina la conveniencia de establecer una Junta General de Agricultura, por lo que Isabel II, por real decreto de 26 de julio de 1849, dispuso la celebración anual de un organismo de este tipo, que estaría integrada por vocales nombrados por cada provincia, fijando la primera para octubre de ese mismo año. El gobierno elaboró un programa de trabajos, sumando un total de diecisiete temas. Entre ellos, en la parte legislativa, encontramos dos con estrecha vinculación al mundo agrario: el primero, centrado en el sistema que en beneficio de la agricultura convenía seguir en campos comunes y fincas rústicas de propios, y el sexto, orientado al establecimiento de colonias agrícolas. Como resultado de los trabajos realizados sobre este último por la comisión nombrada al efecto, el 6 de noviembre de 1849 se discutió en pleno el dictamen elaborado. Para justificar el argumento de que era necesario que el gobierno financiase un ensayo consistente en formar cuatro colonias en distintos puntos del país, en las que se establecerían cuarenta o cincuenta familias, y que animarían a los particulares a crear otras similares, se defiende en este que, aunque las Nuevas Poblaciones causaron muchos gastos al Estado, en ese momento “esas poblaciones, solo en impuestos, producen más que gastó el gobierno”. Además, se dice de ellas que fueron colonias que pretendían extender y diseminar la población, así como mejorar el cultivo perfeccionando las prácticas por medio de la enseñanza, siendo muy prósperas en sus inicios y, a pesar de algunas dificultades posteriores, gracias a ellas se había poblado y reducido a cultivo un extenso territorio y transformado “en frondosos vergeles los parajes más ásperos de aquellas sierras que antes fueran asilo impenetrable de fieras y malhechores”.

Este dictamen contó con un interesante voto particular emitido por Casimiro Rufino el 29 de octubre de 1849 en el que, aunque no comparte la creación de las cuatro colonias a iniciativa del gobierno, manifiesta también esa visión positiva de las Nuevas Poblaciones. De ellas llega a decir que fueron colonias agrícolas de tipo económico-político “sabiamente combinadas y preferibles para las condiciones de nuestra España”, realizando después un largo recorrido por su historia, aunque con numerosas imprecisiones en las fechas y hechos referidos, en el que atribuye su decadencia demográfica y económica únicamente a la intolerancia política, religiosa e industrial existente en España. Algo que le permite defender una atrevida propuesta, de la que se desmarcó absolutamente la comisión por considerar que no le correspondía entrometerse en asuntos de religión, relacionada con incentivar la inmigración para formar nuevas colonias sin establecer limitaciones por motivos confesionales. Rufino piensa que, aunque el artículo 11 de la Constitución afirmaba que la religión del Estado era la católica, obligándose a mantener el culto, ello no se oponía al ejercicio de otras sectas y religiones también cristianas. De este modo, teniendo siempre muy claro que el sistema de colonización “más adecuado para nuestro país [era] el sistema de colonias agrícolas económicas ensayado por Olavide en tiempos de Carlos III”, pues permitiría que el territorio español pudiera mantener al doble de población a finales del siglo XIX, propone a la comisión un plan apoyado en dos puntos: 1) recomendar al gobierno la creación de ocho establecimientos de enseñanza teórico-práctica que se detallan en el dictamen para diseminar y perfeccionar la población agrícola de España; y 2) promover la oferta y cesión en venta o censo reservativo, o enfiteusis, de los terrenos baldíos, incultos, despoblados o de propios y comunes o realengos, en los puntos o parajes que al gobierno le convenga para que sean repoblados por naturales o extranjeros previamente naturalizados; a los que se eximirá de contribuciones (DSJA 1849, 1849, p. 113 y apéndice al nº 10).

No obstante, esta visión tan positiva apenas tuvo influencia en la ley de establecimiento de colonias agrícolas de 21 de noviembre de 1855. En ella, ciertamente, se percibe la herencia del Fuero de 5 de julio de 1767 al permitir que se puedan establecer en ellas colonos extranjeros, que quedarían exentos del servicio militar, o al fijar la exención de contribuciones también para los diez primeros años; pero, en conjunto, las diferencias entre ambas normas son substanciales. La ley de 1855 es una normativa de mínimos, en la que el Estado evita tener que contribuir económicamente en la puesta en marcha de las nuevas colonias, de ahí que con-

temple la cesión de tierras a empresas que se ocupasen de las tareas colonizadoras, y en la que se busca sobre todo incrementar la población y no tanto el fomento agrícola. Estas mismas quejas se plantearon durante la discusión del dictamen de este proyecto de ley, pues en la sesión de las Cortes Constituyentes de 5 de octubre de ese mismo año, el marqués de Tabuérniga expuso no solo su disconformidad con el proyecto de ley por considerar que se confundía el sistema de población con el de colonización sino además su oposición a que se abriesen las puertas a las empresas por los abusos que consideraba se derivarían de sus especulaciones. Afirmaba con claridad que el empresario universal de las colonizaciones debía ser el gobierno, como ocurrió en la puesta en marcha de las Nuevas Poblaciones, ya que si se concedían a empresas se estaría fomentando que estas explotasen las tierras con “esclavos blancos” (DSCC 1854-1855, 1855, pp. 4493-4496).

El escaso éxito de esta ley de 1855 no sorprendió a nadie. El reducido papel que se concede al gobierno, pues su intervención se limitaba a visar el proyecto y a conceder ventajas y exenciones fiscales, evidencia una normativa derivada de una visión liberal a ultranza que confía fundamentalmente en la iniciativa privada. Una confianza que sorprende bastante si tenemos en cuenta que la empresa privada en la España de aquellos años evitaba tomar parte en iniciativas con un elevado riesgo y un escaso margen beneficios, y esta ley implicaba bastante de lo primero y mucho de lo segundo. Tanto es así que mientras estuvo vigente solo recibieron el visto bueno del gobierno un total de 29 proyectos, una cifra insignificante y que, por tanto, evidencia que no contribuyó a mejorar la situación agraria (Moya García, 2017, pp. 46-48).

Casi desde su publicación, la necesidad de reformar esta ley de 1855 o de promulgar una nueva se extendió entre los integrantes de los sucesivos gobiernos. Contribuyó a ello, sin duda, un demoledor informe elaborado en 1861 por la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País. La mayor parte de los miembros de la comisión que lo redactó consideraba ineficaz en sus resultados la ley de 21 de noviembre de 1855, pues su coincidencia con la desamortización, habiéndose apoderado el gobierno de inmensas cantidades de tierra, evitó que se destinasen a nuevas poblaciones bienes muy necesarios para satisfacer las urgentes atenciones públicas. Además, Nicolás Malo, uno de sus miembros, convencido del fuerte influjo del Fuero de 1767 en la ley de 1855, expuso que había sido un anacronismo restaurar el sistema de colonización de “las famosas colonias establecidas en el siglo pasado bajo el nombre de Nuevas Poblaciones de Sierra

Morena”. En aquel entonces la población española se había duplicado, la seguridad en las vías de comunicación se había mejorado gracias a diez mil efectivos de la guardia civil y era difícil de entender que se hubiera tratado de promover una inmigración en masa de extranjeros pues el país no presentaba signos de despo- blación⁷.

Incluso no faltaron testimonios en los círculos intelectuales que se pronunciaron claramente a favor de renunciar al modelo de colonización agrícola que se había intentado impulsar para adoptar, en su lugar, otro más eficaz. En este sentido des- taca Fermín Caballero (1864, pp. 96 y 160-161), el cual sostuvo en 1862 que exist- ían dos modos de establecer la población rural: fundando colonias y lugares en los puntos más distantes, tanto con extranjeros como con españoles de otras pro- vincias, o creando labranzas en los pueblos a donde se trasladasen labradores que vivieran en ellos. El primero aumentaba los núcleos de población y la tierra culti- vada mientras que el segundo distribuía mejor la población agrícola mejorando el cultivo. Sin embargo, lo más conveniente, a su juicio, era apostar por este úl- timo ya que, aunque desde el último tercio del siglo XVIII se habían protegido los establecimientos coloniales, haciendo mención expresa de las Nuevas Poblacio- nes, de todos ellos se habían obtenido escasos resultados. En su opinión, “las col- onias como plan general están hoy condenadas, científica y experimentalmente, porque no satisfacen el objeto de la mejora del cultivo en toda la extensión de nuestras zonas agrícolas”.

La ineficacia de esta ley facilitó que en ese mismo año 1862 un diputado gallego pronunciase con claridad y contundencia sus quejas en el Congreso de los Dipu- tados. Agustín Rogríguez Bahamonde, que así se llamaba, dentro de una inter- vención en la que se analizaban otros muchos temas, expuso a la consideración de la cámara y del gobierno un ensayo del sistema de colonizaciones agrícolas con el objetivo de frenar el empobrecimiento de la sociedad. Manifestaba su har- tazgo y hasta avisaba al gobierno de que sería responsable de no hacer caso a sus advertencias en estos términos:

⁷ Boletín Oficial del Ministerio de Fomento. Madrid: Imprenta Nacional, 1862, tomo XLI, pp. 207-211. Parte no oficial. Resumen de los trabajos de la Sociedad Económica Matritense durante el año de 1861.

“Estoy cansado de estar un día y otro día, una legislatura y otra legislatura, así en la mayoría como desde la minoría, llamando la atención del gobierno, (...) [pero este] no despierta de su letargo; y si no atiende a esa parte importante de España, que no por ser sufrida deja de ser menos digna de consideración que las demás, yo le diré al gobierno que con hartó sentimiento mío se atenga a las consecuencias”.

Tras explicar que Galicia tenía 1.300 leguas de superficie cuadrada, de las que solo se cultivaba la sexta parte, indicó que con el establecimiento de colonizaciones agrícolas se evitarían las emigraciones al extranjero y se frenaría el empobrecimiento que ya se notaba en los distritos vinícolas. La idea, según confesaba, no era nueva pues ya en tiempos de Carlos III se habían puesto en marcha unas colonias bajo el gobierno del célebre Pablo de Olavide con buenos resultados. Es más, este diputado, demostrando que era buen conocedor de estas cuestiones, no dudó en hacer referencia a otros ejemplos de colonización agraria en diversos países europeos, entre los que destaca el caso de Holanda, donde se habían promovido colonias de este tipo para frenar los efectos de la pobreza que había generado el desarrollo económico derivado de la industrialización (DSC 1861-1862, 1862, p. 1557).

En julio de 1866 vio la luz en forma de ley un intento de resolver las cuestiones relacionadas con el fomento de la población rural y el establecimiento de colonias agrícolas, aunque al estar más centrado en incentivar el primer aspecto⁸ que en resolver los defectos de la ley que regulaba las segundas, que en ningún momento es derogada, su alcance y efectividad fueron muy limitados (MCA, 1884, pp. 95-99 y 102-110). En apenas dos años, las Cortes tuvieron lista una nueva ley, fechada en 3 de julio de 1868, para regular el fomento de población rural y promover nuevas bases para el establecimiento de colonias agrícolas. En el mes de abril de ese mismo año, varios senadores habían propuesto la utilidad de compilar en una sola ley las de 1845, 1855 y 1866, modificando y reformando todo aquello que se considerase adecuado según la experiencia. De ellas, la peor parada en opinión del senador marqués de Duero, según expuso en la sesión de 30 de abril, fue la de 1855 pues consideraba que en ella “dominaba el pensamiento de formar colonias extranjeras en nuestro país; pero esa ley no ha dado resultado alguno”. Sostenía que los legisladores habían olvidado el ejemplo de las colonias de Sierra Morena donde, a pesar de la decidida voluntad de Carlos III y de los esfuerzos de sus ministros, se necesitaron muchos años y gastar muchos millones

⁸ En agosto de 1867 se publicó un reglamento, compuesto por treinta y tres artículos, para aplicar la ley de 11 de julio de 1866 sobre fomento de la población rural.

para que gracias al esfuerzo de Olavide se establecieran solo 1.500 familias. Para rechazar los beneficios de la inmigración indica también que los colonos extranjeros fracasaron en aquella colonización en los cultivos de secano por lo que, por mucho que invirtiera el gobierno en ese momento, cualquier colonia con extranjeros no daría resultado (DSS 1867-1868, 1868, pp. 484-485). Dejando de lado esta última generalización con evidentes tintes xenófobos, podemos comprobar cómo en los últimos momentos del reinado de Isabel II el proyecto de colonización agraria promovido por su bisabuelo en el siglo XVIII ya había dejado de tener utilidad como referente o modelo.

La consideración de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía únicamente como un antecedente histórico a la hora de tratar temas agrícolas queda claramente evidenciado solo una década más tarde. En la sesión del Congreso de los Diputados celebrada el 8 de marzo de 1878, en un contexto en el que se realiza una completa recopilación de todos los antecedentes relacionados con el fomento de la población rural, solo se menciona que el Fuero de Población concedido en 1767 a aquellas colonias fue la primera disposición dictada para colonias agrícolas, considerándolo merecedor de estudio, y que después de su establecimiento decayeron notablemente (DSC 1878, 1878, p. 61). Ninguna referencia en sentido práctico, solo como objeto de estudio.

4. Conclusiones

Una vez presentada esta primera aproximación a la presencia del proyecto neopoblacional carolino en las propuestas y discusiones sobre colonias agrícolas que tuvieron lugar en el parlamento y algunas comisiones creadas por iniciativa del gobierno español durante el reinado de Isabel II, consideramos de utilidad el proceder a exponer las principales aportaciones de este trabajo.

En primer lugar, constatamos la escasa atención que la comunidad científica ha prestado al estudio de las propuestas de corte agrario, más allá de las desamortizaciones, que se trabajaron y discutieron en el parlamento español no solo durante la etapa estudiada sino incluso en las décadas siguientes. Un hecho que contrasta con la enorme riqueza de fuentes como los diarios de sesiones del Congreso de los Diputados y del Senado, en las que las cuestiones agrarias se extienden por decenas y decenas de páginas analizadas desde ópticas y con enfoques muy diferentes. En segundo lugar, hemos evidenciado que el proyecto de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía es un referente para tratar de dar forma a una legislación sobre colonias agrícolas hasta 1868, momento a partir

del cual dejará de ser un posible modelo para erigirse solo en un antecedente histórico con elementos difícilmente replicables en la sociedad de la segunda mitad de la centuria decimonónica.

Un modelo o referente tanto para ser imitado como para ser evitado por sus supuestos defectos. En este sentido, mientras algunos testimonios señalan las virtudes de esta experiencia y la conveniencia de replicar algunos de sus rasgos, otros harán hincapié en sus problemas y en la conveniencia de adoptar un modelo de colonia agrícola que no se inspirase en ellas para no llegar así a esas mismas disfunciones. Posturas contrapuestas en las que no es posible distinguir periodizaciones ya que consideramos que son más resultado de una voluntad por emplear elementos de la colonización carolina para apoyar los rasgos que se consideran más apropiados para una colonia agrícola, o de un conocimiento parcial de su historia, que de la posibilidad de que existieran con claridad grupos de defensores y detractores del proyecto carolino como modelo a imitar en una fecha tan tardía y en la que su régimen foral ni siquiera estaba vigente.

Es más, toda la documentación manejada refleja no solo que el conocimiento del proyecto neopoblacional, en muchas ocasiones, era muy limitado y no carente de errores, sino que también, por lo general, se recurre solo a cuestiones puntuales en la medida que interesan al exponente para dar solidez a su posición. Sin duda, la ausencia de estudios históricos que se ocuparan ampliamente de esta colonización agraria hasta la publicación de las dos historias más amplias y divulgadas en el siglo XIX del reinado de Carlos III (Ferrer del Río, 1856 y Dánvila y Collado, 1894) dificultó significativamente el poder conocer con cierto detalle esa iniciativa. Una circunstancia que en modo alguno fue óbice, como hemos visto, para que este proyecto ilustrado fuera traído a colación, una y otra vez, cuando se trataba o se debatía acerca de las colonias agrícolas en la España isabelina.

5. Referencias bibliográficas

- Alcázar Molina, C. (1930). *Las colonias alemanas de Sierra Morena (Notas y documentos para su historia)*. Madrid: Universidad de Murcia.
- Caballero, F. (1864). *Fomento de la población rural*. Madrid: Imprenta Nacional, 3ª ed. Esta obra fue escrita en 1862.
- Dánvila y Collado, M. (1894). *Reinado de Carlos III*. Madrid: El Progreso Editorial, tomo IV.
- DSC 1835-1836. (1836). *Sesiones de Cortes en la legislatura que empezó a 24 de noviembre de 1835 y concluyó en 27 de enero de 1836, según se han impreso y entregado a los señores suscritores al Diario de Barcelona*. Barcelona: Imprenta de la viuda e hijos de D. Antonio Brusi.
- DSC 1861-1862. (1862). *Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1861 a 1862 (Esta legislatura dio principio en 8 de Noviembre de 1861 y terminó en 31 de octubre de 1862)*. Madrid: En la Imprenta Nacional, tomo IV.
- DSC 1878. (1878). *Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1878. Esta legislatura dio principio el 15 de Febrero de 1878 y terminó el 30 de Diciembre del mismo año*. Madrid: Imprenta y fundición de la viuda e hijos de J. Antonio García, tomo I.
- DSCC 1854-1855. (1855). *Diario de las sesiones de las Cortes Constituyentes de 1854 a 1855*. Madrid: En la Imprenta Nacional, tomo VII.
- DSJA 1849. (1849). *Diario de las sesiones de las Juntas Generales de Agricultura. Año de 1849*. Madrid: Imprenta a cargo de Don Manuel de Rojas.
- DSS 1867-1868. (1868). *Diario de las sesiones de Cortes. Senado. Legislatura de 1867 a 1868 (Esta legislatura dio principio en 27 de Diciembre de 1867 y terminó en 6 de Diciembre de 1868)*. Madrid: Imprenta y librería de J.A. García.

- Ferrer del Río, A. (1856). *Historia del reinado de Carlos III en España*. Madrid: Imprenta de los señores Matute y Compagni, tomo 3.
- Hamer Flores, A. (2009). *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835. Gobierno y administración de un territorio foral a fines de la Edad Moderna*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Martí Gilabert, F. (2019). *La Desamortización española*. Madrid: Ediciones Rialp, 2ª. ed.
- Martín, T. (1973). *La desamortización, textos político-jurídicos; estudios, notas y comentarios de texto*. Madrid: Narcea.
- MCA. (1884). *Manual de colonias agrícolas. Comprende una reseña del origen y clases de las colonias agrícolas: los requisitos legales para su establecimiento, beneficios generales que reportan y exenciones que disfrutan; la legislación referente al ramo y formularios para la tramitación de los expedientes de colonización. Por la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales*. Madrid: Imprenta de E. de la Riva.
- Moya García, E. (2017). La colonización rural en la provincia de Jaén durante la desamortización civil de Madoz. En Moya García, Egidio (coords.), *La colonización rural en la provincia de Jaén durante la Edad Contemporánea*. Granada, Editorial Comares, 2017, pp. 45-75.
- Paniagua Mazorra, Á. (1992). *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y el primer tercio del XX*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Prieto Escudero, G. (1971). La burguesía, beneficiaria de las desamortizaciones. *Revista de Estudios Políticos*, 179, pp. 65-84.
- Rueda Hernanz, G. (1997). *La desamortización en España: un balance*. Madrid: Arco Libros.

- Rueda Hernanz, G. (2010). El proceso de desamortización de bienes de origen eclesiástico (1769-1964) en España: cuantificación y consecuencias socioeconómicas. En Bodinier, B., Congost, R. y Luna, P.F. (eds.), *De la Iglesia al Estado: la desamortización de bienes eclesiásticos en Francia, España y América Latina* (pp. 177-204). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Sánchez-Batalla Martínez, C. (1998-2003). *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena. Prehistoria a 1835*, Jaén: Caja Rural de Jaén, 4 vols.
- Tomás y Valiente, F. (1971). *El marco político de la desamortización en España*. Barcelona: Ediciones Ariel.

TIERRAS PARA LOS PARTIDARIOS DE ISABEL II. LA FRUSTRADA LEY DE NUEVAS POBLACIONES EN PARAJES DESIERTOS (1841-1843)

Dr. Adolfo Hamer-Flores

Universidad Loyola Andalucía, España

Resumen

Una petición para fundar una nueva población en la provincia de Cáceres remitida al gobierno a comienzos de 1841 actuaría como detonante para que el regente Baldomero Espartero diese luz verde al gobierno para redactar un proyecto de ley sobre nuevas poblaciones que pudiera ser debatido en las Cortes. Su tramitación parlamentaria se extendió por un periodo de dos años, quedando interrumpida en 1843; probablemente a consecuencia de la llegada de Narváez al poder y el exilio de Espartero. En cualquier caso, el análisis de las intervenciones realizadas en las sesiones del Congreso de los Diputados y del Senado, así como los acuerdos alcanzados sobre modificaciones en el texto, nos ofrece una interesante panorámica acerca de heterogeneidad existente a la hora de tratar aspectos como, por ejemplo, qué tierras serían las susceptibles de ser empleadas en esos nuevos establecimientos. Asimismo, la preferencia que el gobierno quiso dar a ciertos colectivos (art. 6º) a la hora de acceder al beneficio de ser colonos en el proyecto de ley que remitió a las Cortes es buena prueba de que actuó movido por el deseo de premiar a los partidarios de Isabel II en el conflicto contra su tío Carlos Isidro de Borbón. Es decir, junto a la necesidad de legislar sobre una cuestión sobre la que planeaba un vacío legal también intervino la estrategia de intentar compensar a los que habían mostrado su lealtad al liberalismo.

Palabras clave

España, Colonización rural, Política agraria, Actividad parlamentaria, Liberalismo.

1. Introducción

La definitiva implantación del sistema político liberal en España tras la muerte de Fernando VII conllevó en materia agraria la desaparición de referentes legislativos para promover la fundación de nuevas poblaciones agrarias. Las legislaciones especiales y la considerable protección que se dispensaron en la etapa absolutista a muchos de esos proyectos se consideraron entonces incompatibles con los nuevos principios del Estado, de ahí que se procediera a su desmantelación. Este fue el caso, por ejemplo, de la Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, cuyo régimen foral se derogó mediante un real decreto fechado en 5 de marzo de 1835¹.

No obstante, como venía sucediendo desde hacía décadas, las peticiones para fundar nuevas colonias agrícolas continuaron llegando a las autoridades provinciales e incluso a los despachos del gobierno, evidenciando que esta cuestión era un asunto que despertaba mucho interés y con plena actualidad. Las dificultades de acceso a la propiedad y explotación de la tierra heredadas de la Edad Moderna continuaban absolutamente vigentes. Aun así, el difícil contexto derivado de la Primera Guerra Carlista retrasó hasta su finalización el primer intento serio de dotar a nuestro país de una ley sobre creación de nuevas poblaciones en parajes despoblados. Una iniciativa que, aunque nunca logró pasar de proyecto de ley, arroja luz acerca de las sensibilidades y actitudes parlamentarias sobre esta cuestión tres lustros antes de que la primera ley sobre colonias agrícolas lograra su publicación en noviembre de 1855.

Nuestro objetivo en este trabajo, pues, consistirá en analizar la génesis y posterior tramitación parlamentaria de este frustrado proyecto de ley. Labor para la que emplearemos como fuente primaria el contenido de los diarios de sesiones de las Cortes españolas, tanto del Congreso de los Diputados como del Senado, en el periodo comprendido entre 1841 y 1843. Asimismo, también haremos uso de algún documento de archivo de especial interés como, por ejemplo, el que sirvió de detonante para este intento y que se conserva en el Archivo Histórico Nacional (Madrid).

¹ Gaceta de Madrid, 7 de marzo de 1835, p. 1.

2. La Regencia de Espartero: premiar a los liberales afrontando el problema agrario

El destacado papel del general Baldomero Espartero durante los primeros años del reinado de Isabel II para garantizar su permanencia en el trono está fuera de toda duda². La Guerra de la Independencia frustró los planes familiares de que dedicara su vida al sacerdocio, orientándolo hacia la carrera militar, donde dio buena muestra de sus capacidades tanto en la península como en los territorios americanos desde 1815 hasta 1825. Al parecer, su afinidad al liberalismo solo emergió con claridad tras la muerte de Fernando VII, pues en la etapa absolutista colaboró denunciando voluntariamente conjuraciones liberales (Cepeda Gómez, 1981, pp. 151-152), siendo en el transcurso de la Primera Guerra Carlista cuando adquirió un carisma popular casi sin parangón en su época. Concluido el conflicto contra los partidarios de Carlos María Isidro de Borbón, su figura se agigantó todavía más, alcanzando una popularidad que tuvo su cénit en los meses que transcurrieron entre el convenio-abrazo de Vergara de 1839 y la revolución de septiembre de 1840 que lo llevó a ocupar la regencia del reino. Su origen humilde y su carácter afable y sencillo atraía a las masas populares, que veían en ese hijo de un carretero de Granátula de Calatrava, hoy en la provincia de Ciudad Real, un modelo a seguir para las nuevas élites liberales. Un hombre hecho a sí mismo. Su lucha contra el invasor francés y su defensa de la soberanía popular, unida a sus gestas militares que habían facilitado la pacificación del país y la continuidad en el trono de Isabel II, le granjearon el que el pueblo le mostrase incluso más admiración que a la propia Corona en actos y apariciones públicas, y que considerasen que sus cualidades de buen militar también lo harían un buen gobernante.

El peso político de Espartero no dejó de crecer a partir de 1836, hasta el punto de que dos años más tarde la reina regente le preguntaría por su opinión, casi sistemáticamente, en los asuntos de nombramientos ministeriales y de especial trascendencia para el país. Una influencia que la propia María Cristina de Borbón confirmaba al decir que “creía en Dios, pero adoraba a Espartero”. No obstante, los moderados consideraron que el abrazo de Vergara y la derrota de los carlistas les permitiría recuperar el espacio político perdido, de ahí que se adoptasen nuevos beneficios para el clero y se impulsase una nueva ley de Ayuntamientos en

² Para profundizar en la biografía de Espartero es imprescindible la lectura de los trabajos de Espadas Burgos (1984), Bermejo Martín (2000) y Shubert (2000 y 2018).

1840. Gracias a esta última, desaparecía la elección directa de los alcaldes, que pasaban a ser nombrados, en función del tamaño del municipio, por el gobierno o por el jefe político provincial; un hecho que evitaría que las corporaciones municipales, en las que entonces radicaba buena parte del poder e influencia de los progresistas, pudieran influir en las cuestiones de la política nacional.

Aunque Espartero aconsejó a la reina regente no suscribir esta nueva ley, esta lo hizo finalmente. Una decisión que desencadenó una serie de hechos que acabaron con el nombramiento de Espartero como nuevo regente tras la revolución de septiembre de 1840. La imagen de María Cristina, muy deteriorada ya, sufrió un fuerte revés tras la difusión pública de su matrimoniomorganático con Fernando Muñoz, hasta entonces secreto, por lo que la propagación de la insurrección militar y el apoyo que mayoritariamente se mostraba para que Espartero liderara la rebelión hicieron que este aceptara primero la presidencia del Consejo y, una vez presentada en octubre la renuncia a la regencia por parte de la reina, que en abril del año siguiente asumiera, a pesar de la reticencia de las Cortes, el cargo de regente único. Unos meses en los que pudo impulsar medidas que continuaron acrecentando sus apoyos populares, especialmente la derogación de la recién aprobada ley municipal (Cañas de Pablos, 2016, pp. 271-286).

En 1841, por tanto, comenzó la conocida como Regencia de Espartero, que se extendió hasta el verano de 1843. Una etapa en la que ese apoyo generalizado y la confianza en que sería un buen gobernante pronto dieron paso a la decepción al revelar este un marcado carácter autoritario, con la adopción de decisiones que disgustaron prácticamente a todos los sectores políticos. En esos años logró que las Cortes, la burguesía y la prensa hicieran campaña común contra él, incluso parte del ejército, que tanta devoción le mostró años atrás, acabó negándole su apoyo. Buena parte de los progresistas y de los moderados unieron fuerzas para alcanzar un objetivo común: acabar con la regencia del duque de la Paz (Álvarez Rey, 2014, p. 279). Aún así, durante este trienio, a pesar que de no todas se trasladaron a la práctica, el progresismo impulsó interesantes medidas para mejorar el país, destacando el frustrado intento de reforma de la administración local y provincial y las iniciativas para derribar los obstáculos que impedían el progreso agrario. Estas últimas son las que más nos interesan aquí.

Los progresistas sabían que para conseguir el desarrollo agrario no era suficiente con sacar al mercado la mayor cantidad posible de tierras valiéndose de la desvinculación y la desamortización. El campo necesitaba incentivos legales para crear nuevos núcleos de población que pusiesen en cultivo tierras con escaso o nulo

aprovechamiento hasta entonces, así como la dotación de medios de financiación suficientes para su explotación (Díaz Marín, 2015, pp. 175-198). Esto último, dado que el sistema de pósitos mostraba entonces una considerable decadencia, se intentó vehicular a través de una ley para establecer en las provincias bancos que pudieran suministrar fondos a los labradores mediante una retribución módica y un tiempo limitado. Aún más, en los propios pueblos, debido a la complejidad para sacar adelante este proyecto de ley, se consideró la conveniencia de convertir los pósitos en bancos de labradores, procurándose mientras tanto facilitar todo lo posible el buen funcionamiento del crédito agrícola. Incluso se crearon bancos de socorro para el fomento de la agricultura y la ganadería completamente exentos de contribuciones. Por su parte, el impulso de colonias agrícolas también estuvo muy presente en la etapa estudiada, aunque la lenta tramitación del proyecto de ley que serviría de marco legal para su creación, objeto fundamental del próximo apartado, impidió que pudieran ser una realidad.

Esta iniciativa no solo habría venido a dotar al país en esta etapa de tránsito del absolutismo al liberalismo de una necesaria legislación estatal sobre colonizaciones agrarias, sino que, además, hubiera permitido reforzar los apoyos al nuevo sistema. El artículo 7º del proyecto de ley redactado a comienzos del verano de 1841 establecía que en todas esas colonias agrícolas tendrían preferencia tres sectores sociales para ser aceptados como nuevos pobladores: aquellos que por su adhesión al sistema constitucional hubieran sufrido graves perjuicios en sus intereses, los licenciados del servicio militar y los milicianos nacionales que más se hubieran distinguido en los años anteriores. En una España que experimentaba los terribles efectos de siete años de guerra civil, esta medida, aunque no constituía algo original pues era una práctica habitual desde hacía milenios, facilitaría el acomodo de unos sectores perjudicados, o que encontraban difícil acomodo en época de paz, a la par que los fidelizaba al sector progresista. Aunque la documentación no permite saber si el regente influyó o no en esa disposición, el simple hecho de que sus redactores fueran conscientes de que este lo había encargado y que también sería el primer filtro antes de pasar a las Cortes pudo condicionar de manera determinante su redacción.

En cualquier caso, el contenido de este artículo era ampliamente compartido por sus coetáneos. Un ejemplo muy claro de ello lo tenemos en el hecho de que, durante toda la tramitación parlamentaria de este proyecto de ley, ningún diputado o senador realizara comentarios o propuestas de modificación en su contenido.

Así pues, este fue uno de los pocos que se mantuvo siempre fiel a la redacción original de 1841.

3. La frustrada ley de nuevas poblaciones en parajes desiertos (1841-1843)

El proyecto de ley que aquí analizamos, a pesar de que está ausente incluso en investigaciones que abordan las realizaciones en materia agraria de la Regencia de Espartero, no ha pasado completamente desapercibido para la historiografía. Buena prueba de ello es el análisis que realizó Ángel Paniagua Mazorra al tratar los precedentes de la ley de colonias agrícolas de noviembre de 1855 (1993, pp. 21-22), aunque ciertamente solo estudia el contenido de la primera versión presentada a las Cortes sin tener en cuenta todo el proceso de tramitación parlamentaria, en el que se introducen algunos cambios sustanciales. De ahí la necesidad de estudiar con mayor profundidad esta iniciativa que, de no haberse producido la caída de Espartero, podría haber sido la primera ley de colonización agrícola de la etapa liberal.

Lejos de lo que pudiera pensarse, esta idea no surgió *ex novo* del gobierno ni del regente. Estos aprovecharon una de las muchas peticiones que por entonces llegaban a Madrid solicitando la creación de colonias agrícolas para tratar de impulsar una norma estatal que viniera a resolver el vacío legal entonces existente. El rechazo de la legislación absolutista había quedado muy patente con la derogación, en 1835, del fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, por lo que no se contó a partir de entonces con un marco legal en el que encajar las numerosas iniciativas, tanto públicas como privadas, que aspiraban a poner en marcha esas colonizaciones agrícolas. El origen, como decíamos, estuvo en la petición que varios vecinos de Badajoz elevaron a su Diputación provincial para fundar una nueva población en Castillejos, término de Arroyomolinos, y que se remitió al gobierno a comienzos de marzo de 1841. La secretaría de Gobernación, consciente de la ausencia de un referente normativo estatal, tras una orden firmada por Espartero, procedió a encargar el 24 de junio siguiente a una comisión integrada por tres individuos³ el que redactasen con urgencia un proyecto de ley para presentarlo a las Cortes. Tal fue la diligencia con la que trabajaron que el 11 de julio hicieron entrega de dicho documento, compuesto por un preámbulo y diecisiete artículos. No menos rapidez mostró el regente del reino, que lo

³ Se trató de José Antonio Moratilla, Pedro Miguel Peiró (abogado de los tribunales nacionales y secretario de la junta municipal de la corte) y Joaquín Riquelme (oficial de la secretaría de Gobernación).

revisó al día siguiente y, conforme con su contenido, dispuso que pasase a las Cortes⁴.

De nuevo encontramos una sorprendente celeridad en el inicio de su tramitación parlamentaria. En la sesión extraordinaria del Congreso de 14 de julio se dio cuenta del nombramiento de una comisión para tratar este proyecto de ley⁵, que tuvo listo su dictamen dos semanas más tarde. En la sesión de 2 de agosto, se leyó, mandó imprimir para que todos los diputados pudieran tener acceso a su contenido y se acordó que se señalaría fecha para discutirlo (DSC 1841, 1875, pp. 2908 y 2929-1930)⁶. No obstante, esta legislatura cerró a finales de ese mismo mes sin que hubiera tenido lugar la referida discusión parlamentaria. El texto original solo se había modificado sustancialmente en los artículos 2º y 8º, en el primer caso para reducir los terrenos a colonizar solo a los baldíos o realengos y en el segundo para trasladar al Estado la obligación de costear los edificios públicos que se había hecho reer en las provincias. Sin duda, el no contemplar como terrenos colonizables los clasificados como nacionales, los comunales y los de propios suponía una considerable reducción en el alcance potencial de esta ley; pero la comisión consideró que los primeros debían destinarse al pago de la deuda pública, mientras que los otros constituían una propiedad “tan sagrada como la del particular” por lo que al gobierno “le está vedado (...) disponer de la propiedad como de cosa que no reconoce dueño”.

La siguiente legislatura, aunque inició sus sesiones a fines de noviembre de 1841, no mostró ya mucho interés en agilizar la tramitación del proyecto de ley. En cualquier caso, el regente dio orden en marzo de 1842 a la secretaría de Gobernación para que remitiera al Congreso cuantos antecedentes documentales necesitase la comisión parlamentaria encargada de examinar el proyecto de ley⁷. De este modo, el 9 de mayo siguiente tuvo lugar la lectura en la cámara baja de un

⁴ Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante A.H.N.), Fondos Contemporáneos, leg. 297, exp. 16.

⁵ Los elegidos fueron Ignacio López Pinto, José Osuna, Pascual María Cuenca, Vicente Álvarez Miranda, el marqués de Prado Alegre, Pedro Alcalá Zamora, Ramón Tejeiro y Diego Fernández Cano. Entre ellos se nombró presidente a Alcalá Zamora y secretario a Fernández Cano (DSC 1841, 1876, pp. 2252 y 2441. Sesiones de 14 de julio y 19 de julio de 1841).

⁶ La importancia e interés de este proyecto de ley hizo que se incluyese lo resuelto el 2 de agosto en el ejemplar de la Gaceta de Madrid de 3 de agosto de 1841 (p. 3).

⁷ A.H.N., Fondos Contemporáneos, leg. 297, exp. 16.

nuevo dictamen, con algunas variantes con respecto al del año anterior, y el anuncio de que se imprimiría y señalaría día para su discusión. De este modo, dentro del orden del día de las sesiones de 23, 24 y 30 de ese mismo mes se trató en el Congreso su contenido, sometiéndose a votación y resultando aprobado con algunas adiciones en la última de ellas (DSC 1841-1842, 1875, pp. 3042, 3049-3050 y 3571).

Las modificaciones no fueron escasas, aunque centradas en unos pocos artículos. Analicemos las más destacadas. En el artículo 1º se propuso que las nuevas poblaciones no tuvieran menos de ochenta vecinos, una cifra que generó un encendido debate en la Cámara, acordándose finalmente reducir ese número a cincuenta; por ser un número que garantizaba la viabilidad de la iniciativa. El artículo 2º recuperó su redacción original, de ahí que se planteen también ahora argumentos similares para oponerse a la inclusión de bienes comunales y de propios. En esta ocasión la medida no fue tan drástica como en 1841 pues se convino finalmente en ceder sin gravamen los terrenos baldíos, comunales y realengos; en cuanto a los propios solo podrían entregarse a censo y mediando convenio con los ayuntamientos y con intervención de la Diputación provincial. Por último, el artículo 13 tuvo una leve variación, consistente en introducir la posibilidad de que la Diputación provincial, por causas justas, pudiera prorrogar el plazo de dos años en el que los labradores debían poner en cultivo sus tierras.

En otro orden de cosas, el debate parlamentario puso sobre la mesa una cuestión que el diputado Luis Antonio Pizarro, conde de las Navas, consideraba que no aparecía suficientemente clara en el articulado y que requería la adición de un nuevo artículo. Según indicaba, en caso de que algún particular quisiera fundar nuevas colonias como las recogidas en el proyecto, no se expresaba con claridad que esos pobladores debían disfrutar de las mismas inmunidades que los comprendidos en aquel; no obstante, el diputado Sánchez Silva le replicó que el artículo 17 amparaba esos casos, por lo que no era necesario incluir el artículo que pretendía (DSC 1841-1842, 1875, pp. 3380-3383, 3412-3413 y 3568-3571).

Dado que la tramitación exigía que también el Senado diera su visto bueno, en la sesión del Congreso de los Diputados de 20 de junio de 1842 se procedió a aprobar en su totalidad este proyecto de ley y a acordar su remisión a la cámara alta (DSC 1841-1842, 1875, pp. 3584 y 3615-1616). En esta última, durante la sesión que tuvo lugar al día siguiente, se da cuenta de la remisión del documento y se acuerda que pase a la comisión permanente para proceder al nombramiento de la comisión especial que debía informar sobre este. Constituida el día 22 de junio,

comenzó de inmediato a trabajar en su dictamen que, una vez listo, pudo leerse y discutirse en la sesión de 14 de julio. La votación del proyecto de ley tuvo lugar en la sesión extraordinaria celebrada al día siguiente por la noche, resultando aprobado por 75 votos a favor (DSS 1842a, 1842, pp. 551-552, 629, 663-666, 673-674 y apéndice al nº 77).

En esas discusiones de los senadores surgieron algunos temas de interés hasta entonces no abordados. El senador Ferrer preguntó a la comisión si en ese proyecto de ley esas mismas ventajas que se concedían a los extranjeros y a los españoles debían entenderse individualmente o se admitían colonias de extranjeros. Indica que él se muestra partidario de estas últimas, las cuales, al venir ya organizadas con todo lo necesario para subsistir, eran más útiles y menos costosas al Estado. Considera además que los extranjeros que participan en estas iniciativas son gentes que aspiran “a mejor porvenir”, a diferencia de los españoles, entre los que habría muchos haraganes y gente desmoralizada. Unas dudas para las que fue remitido al contenido del artículo 8º. Asimismo, hubo algunas propuestas para modificar cuestiones puntuales de varios artículos. A modo de ejemplo, en el 2º el senador Gaspar de Ondovilla propuso que se garantizaran los derechos de pastos, aguas y semejantes que los pueblos tenían en terrenos baldíos y realengos, y que se les indemnizase, una propuesta rechazada por los restantes senadores con el argumento de que al ser propiedad del Estado esos supuestos derechos de los pueblos no existían; y en el 15º se aprobó la propuesta de sustituir la expresión “contribuciones de sangre” por “servicio militar”, al considerar el senador Manuel Codorniu que no era apropiado el uso de “un lenguaje de destrucción” en una “ley de poblaciones que trata nada menos que de aumentar la población”.

Aunque el Senado remitió al Congreso el 16 de julio el texto aprobado, el hecho de que ese mismo día tuviese lugar el cierre de la legislatura impidió su envío a una comisión mixta que emitiese, según disponía el artículo 10 de la ley de 19 de julio de 1837, su dictamen para poder discutirlo y someterlo a una última votación en ambas cámaras (DSC 1841-1842, 1875, p. 4197). La brevedad y la crispación política de las siguientes legislaturas parece que impidieron que, a pesar de lo avanzado de la tramitación, el documento que estudiamos volviera al orden del día del Congreso de los Diputados. En la legislatura abierta el 14 de noviembre de 1842 y que finalizó sus sesiones el 3 de enero de 1843, tras un decreto de suspensión de 21 de noviembre leído en la sesión celebrada el día siguiente, no se trató nada relacionado con colonias agrícolas en el Congreso de los Diputados

(DSC 1842-1843, 1875), mientras que el Senado no pasó de formar una comisión el 20 de noviembre de 1842 para trabajar sobre este proyecto de ley (DSS 1842b, 1842, p. 18). Por su parte, en las Cortes abiertas el 3 de abril de 1843, con tan escasa actividad que se cerraron al mes siguiente, el Congreso de los Diputados tampoco abordó esta cuestión (DSC 1843, 1876) y el Senado se limitó a elaborar un listado de proyectos de ley pendientes de la primera legislatura de 1843, que incluía el que aquí estudiamos, y a dar cuenta de ellos en la sesión de 10 de abril de 1843 (DSS 1843, 1843, p. 20).

Ahora bien, por si todo esto no fuera suficiente, con la caída de la regencia del general Espartero en el verano de 1843, el proyecto de ley que estudiamos, así como muchos otros, desaparecería de la agenda de los siguientes gobiernos. El moderantismo y el rechazo a la revolución marcarían el resto del reinado de Isabel II (Álvarez Rey, 2014, pp. 293-294; Tarrazona Bueno, 2002, pp. 47-58). Así pues, las propuestas e ideas que finalmente llevaron a la ley de colonias agrícolas de noviembre de 1855 no tuvieron como antecedente ni hundían sus raíces en esta frustrada iniciativa de la Regencia de Espartero.

4. Conclusiones

Como hemos tenido ocasión de analizar, el sistema liberal implantado tras la muerte de Fernando VII en 1833 no disponía de un marco legal adecuado para fomentar el sector agrario con la puesta en marcha de nuevas poblaciones, ya que todos los referentes legislativos anteriores habían sido impulsados por el absolutismo. Tanto es así que la última gran norma en vigor al inicio del reinado de Isabel II, el Fuero de Población de 5 de julio de 1767, fue derogado mediante real orden firmada el 5 de marzo de 1835. En cualquier caso, se trató más del rechazo a que hasta entonces existiera una jurisdicción con una legislación propia que una crítica a las exenciones y privilegios de las que disfrutaban los vecinos de esas nuevas colonias. Cualquier ley que pretendiera favorecer el desarrollo de nuevas poblaciones debía conceder a sus pobladores una serie de beneficios y exenciones para asegurar su viabilidad.

Al objeto de resolver esta situación, en los inicios de la regencia del general Espartero se aprovechó una petición remitida desde la provincia de Badajoz para encargarse la redacción de un proyecto de ley que, una vez discutido y aprobado en las cortes, pudiera promulgarse como la primera ley de nuevas poblaciones del liberalismo español. Una norma que, a la par, permitiría resolver otro problema

socioeconómico de la época: la vuelta a la vida civil de soldados que habían apoyado al sector isabelino y el resarcimiento de los perjuicios que este apoyo había tenido para muchos españoles. Al dar prioridad, en su artículo 7º, a estos grupos, el regente se aseguraba no solo el compensar a la sociedad por sus esfuerzos en pro del liberalismo sino además la fidelidad de todos los que verían reconocida su contribución con una recompensa.

No obstante, a pesar de que en un primer momento se imprimió una gran celeridad a la tramitación en las cámaras, esta pronto se ralentizó. Ni siquiera las intervenciones de Espartero hicieron posible que aquella se culminase. Las dos últimas legislaturas antes de su caída del poder, aunque encontraron prácticamente finalizado el proceso, no fueron más allá de formar, en noviembre de 1842, una comisión fallida para tratar la votación definitiva previa a su promulgación. Aun así, las discusiones parlamentarias y los cambios introducidos sucesivamente en la propuesta primitiva en esos años nos han permitido comprobar algunas de las preocupaciones e intereses de la clase política del momento.

En suma, todo lo indicado anteriormente nos ha acercado a la que podríamos considerar como la última oportunidad para haber actuado, de manera destacada, en el agro español en beneficio de los sectores más desfavorecidos. El proyecto de ley de nuevas poblaciones de la etapa de Espartero se quedó en 1843 a las puertas de la última votación y, por tanto, de su publicación. En los tres lustros siguientes, la falta de consenso y hasta de interés por disponer de una ley efectiva acabaron desembocando en el texto aprobado en noviembre de 1855, cuya influencia en el sector primario fue casi nula mientras estuvo vigente. El fracaso de la iniciativa de 1841-1843, por tanto, supone una importante ocasión perdida para nuestro país; en los años siguientes la maquinaria desamortizadora aplastaría cualquier esperanza de acceso a la tierra para la mayor parte de los jornaleros y pequeños propietarios.

5. Apéndice documental

Madrid, 11 de julio de 1841. Proyecto de ley sobre nuevas poblaciones en parajes desiertos aprobado por Espartero para su remisión a las Cortes⁸.

Proyecto de ley

Art. 1º. Podrán establecerse nuevas poblaciones en parajes desiertos, o con preferencia donde haya gran extensión de terreno inculto y cubierto de maleza.

Art. 2º. Si estos terrenos fuesen de baldíos, nacionales o comunes se concederán sin gravamen alguno; si perteneciesen a propios de algún pueblo, la Diputación provincial propondrá los medios de resarcimiento.

Art. 3º. Para formar una población deberá instruirse el oportuno expediente en la Diputación provincial a que corresponda el despoblado, la que, oyendo a los pueblos comarcanos y a la sociedad económica de la provincia, donde la hubiese, lo pasará con su informe al jefe político y éste lo elevará al gobierno, con el suyo, para su decisión.

Art. 4º. Acompañará al expediente un plano del terreno que deba comprender la nueva población designando las calles y plazas, y los sitios donde se hayan de levantar los edificios públicos.

Art. 5º. Para cada poblador se designará un terreno desde treinta a cien fanegas de tierra, según las localidades.

Art. 6º. Concedido el permiso para la nueva población se admitirán colonos hasta completar las suertes del terreno designado que adjudicará la Diputación provincial, comprendiendo en todas aquellas el de calidad mediana e ínfima, separando antes el necesario para los edificios públicos y servicio del pueblo como dehesa, ejido y viveros.

Art. 7º. Serán preferidos para nuevos pobladores: 1º aquellos que por su adhesión a la justa causa hayan sufrido graves perjuicios en sus intereses, 2º los militares licenciados, y 3º los milicianos nacionales que más se hayan distinguido.

⁸ A.H.N., Fondos Contemporáneos, leg. 297, exp. 16. Aunque no conservamos el documento original, sí disponemos de una copia manuscrita de este ejecutada el 13 de julio de 1841 que se utilizó para introducir las modificaciones realizadas por la primera comisión nombrada en el Congreso de los Diputados para su dictamen. Afortunadamente, los tachones que se hicieron no impiden leer el texto primitivo.

Art. 8º. Los edificios públicos se costearán por la provincia a no ser que los pobladores se obliguen a edificarla por su cuenta. Se consideran edificios públicos la iglesia y habitación para el párroco y la casa de ayuntamiento.

Art. 9º. Toda propiedad particular que se halle comprendida en el término de la nueva población continuará del mismo dueño, sujeta a las ordenanzas de aquella, gozando este de las mismas ventajas que los demás pobladores si se asociase a ellos y edificase morada en que habitar; en todo caso, o si ya viviese en la misma posesión, continuará pagando las contribuciones y prestando los servicios que le corresponda y en los mismos pueblos donde antes lo hacía hasta que constituida la nueva población para todos los efectos legales forme parte de la misma.

Art. 10. Si para algún objeto de utilidad pública fuera necesario la expropiación de alguna finca enclavada en el terreno designado para la nueva población, se procederá con arreglo a la ley.

Art. 11. Los nuevos pobladores tienen obligación de levantar su casa en el terreno que se les designe, que deberán cultivar por sí o su familia por espacio de quince años consecutivos, y no podrán enajenarlo ni transmitirlo de ningún otro modo en el mismo plazo si no fuere a sus descendientes legítimos.

Art. 12. El poblador que abandonase el terreno que se le adjudicó, o no lo desmonte y entre en cultivo en el término de dos años, pierde el derecho a la adjudicación y el que le correspondía en el que hubiere cultivado, que se enajenará en pública subasta, prefiriendo a los nuevos pobladores según su antigüedad, aplicando el producto a las obras públicas de la nueva población.

Art. 13. Si pasados cuatro años de principiada la nueva población no se hubieren adjudicado todas las suertes, la Diputación provincial podrá aplicarlas a los pobladores más antiguos o reservarlas para utilidad de la nueva población.

Art. 14. Si algún terreno fuese a propósito para edificar molino u otra industria, la Diputación provincial lo adjudicará al nuevo poblador que se obligue a construirlo en un plazo que no exceda de dos años.

Art. 15. Hasta que hayan transcurrido ocho años desde la fecha de la concesión no se entenderá constituida la nueva población para el reemplazo del ejército y milicias y el pago de contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, y el gobierno procurará que el tránsito de tropas sea de modo que se evite el servicio de bagajes y alojamientos por espacio de seis años.

Art. 16. La Diputación provincial determinará el modo con que se hayan de construir las obras de utilidad pública para la nueva población, de forma que todos contribuyan en proporción de las ventajas que reporten.

Art. 17. Se derogan todas las leyes anteriores en cuanto estén en contradicción con la presente.

Madrid, 15 de julio de 1842. Última versión aprobada en las Cortes españolas del proyecto de ley sobre nuevas poblaciones en parajes desiertos (DSC 1841-1842, 1875, pp. 4199-4200).

Proyecto de ley, modificado por el Senado, sobre establecimiento de nuevas poblaciones en parajes desiertos
Al Congreso de los Diputados

Art. 1º. Podrán establecerse nuevas poblaciones con derecho a disfrutar de los beneficios que se conceden por esta ley en parajes desiertos, y con preferencia, donde haya grande extensión de terreno inculto.

Art. 2º. Si los terrenos fuesen baldíos o realengos se concederán sin gravamen alguno. Si fuesen comunes o de propios, podrán concederse por un cánon módico en virtud de un convenio con los pueblos y con intervención de la Diputación provincial. Si no hubiese conformidad, los nuevos pobladores tendrán que pagar el canon que resulte por término medio de un quinquenio de la renta que se gradúe y podrá ser redimido capitalizándolo al 3 por 100, practicándose todas estas operaciones con la precisa intervención y aprobación de la Diputación provincial.

Art. 3º. Para formar una población deberá instruirse el oportuno expediente a petición de una o más personas que se obliguen a fundar ante la Diputación provincial a que corresponda el despoblado la que, oyendo al pueblo o pueblos en cuyo término esté enclavado y a la sociedad económica de la provincia si la hubiere, y si hubiese más de una a la más inmediata, lo pasará con su informe al jefe político para que, poniendo este el suyo, lo eleve al gobierno.

Art. 4º. Acompañará el expediente un plano del terreno que deba comprender la nueva población, designando las calles y plazas y los sitios donde hayan de levantarse los edificios públicos. Luego que haya reunidas las casas necesarias, a juicio

de la Diputación, para la seguridad de la iglesia y demás edificios públicos se permitirá construir las demás casas dentro de las tierras que se asignen a cada colono.

Art. 5º. Para cada poblador se designará un terreno de 40 a 100 fanegas de tierra, graduando la cantidad con arreglo a su calidad, procurando que se halle reunida toda la porción correspondiente a cada colono.

Art. 6º. Concedido el permiso para poblar, se admitirán colonos hasta completar las suertes del terreno designado, que adjudicará la Diputación provincial separando antes el necesario para los edificios públicos y servicio del pueblo, como ejido y viveros.

Art. 7º. Serán preferidos para nuevos pobladores:

1º. Aquellos que por su adhesión al sistema constitucional hayan sufrido graves perjuicios en sus intereses.

2º. Los licenciados del servicio militar.

3º. Los milicianos nacionales que más se hayan distinguido.

Art. 8º. Las concesiones, donaciones y beneficios que se hagan a los nuevos pobladores nacionales serán extensivos en igual grado a todos los extranjeros que vengan a España a establecerse y tomar parte en estas obras de utilidad pública.

Art. 9º. Toda propiedad particular que se halle comprendida en el término de la nueva población, si no pasa de 20 fanegas de tierra con plantíos de viñas y arbolado, o 200 de tierra calma, continuará perteneciendo al mismo dueño sujeta a las ordenanzas de aquella, gozando este de las mismas ventajas que los demás pobladores si se asociase a ellos edificando casa morada. Si ya habitase en la misma posesión, o no cubriese aquellas condiciones, continuará pagando las contribuciones y prestando los servicios que le correspondan en el pueblo o pueblos donde antes lo hacía, hasta que constituida la nueva población para todos los efectos legales forme parte de la misma.

Art. 10. Si para completar o perfeccionar el término de la nueva población con beneficio conocido de la misma fuese necesaria la expropiación de algún terreno se hará, previa la indemnización que ordena la ley por parte de los nuevos pobladores.

Art. 11. Los nuevos pobladores tienen obligación de levantar su casa en el término improrrogable de tres años; deberán cultivar por sí o con sus familias el terreno que se les asigne por espacio de quince años consecutivos, y si no hubiesen hecho en ellos plantíos de viña o arbolado fructífero no podrán enajenarlos ni transmitirlos de ningún modo en el mismo plazo si no fuere a sus descendientes

legítimos o a persona que se vaya a avecindar a la nueva población con acuerdo de ella y de la Diputación provincial, quedando unos y otros sujetos a la misma prohibición si la muerte de alguno aconteciese antes de los quince años referidos.

Art. 12. El poblador que no edifique su casa en el término prefijado, el que abandone el terreno que se le adjudicó o no le desmonte y entre en cultivo en el término de cuatro años, perderá el derecho a la adjudicación y el que le correspondía en lo que se hubiese cultivado, que se enajenará en pública subasta prefiriendo a los nuevos pobladores según su antigüedad, aplicando el producto a las obras públicas de la población. Pero si alguna enfermedad u otra inesperada desgracia o la escabrosidad del terreno impidiesen al agraciado poner en cultivo todo su terreno en el término fijado, la Diputación provincial, oyendo a los demás colonos precisamente, determinará usando de equidad y prorrogando el término.

Art. 13. Si pasados cuatro años de principiada la población no se hubiesen adjudicado todas las suertes, la Diputación provincial podrá aplicarlas repartiéndolas a los pobladores establecidos teniendo en cuenta la antigüedad y lo que se hayan distinguido en su laboriosidad y adelanto.

Art. 14. Si algún sitio fuere adecuado para edificar molino u otra industria, la Diputación provincial lo adjudicará al poblador que se obligue a construirlo en más breve plazo.

Art. 15. Cuando los terrenos sean comunes, baldíos o realengos, hasta que no hayan transcurrido doce años desde la fecha de la concesión no se entenderá constituida la población para el pago de ninguna clase de subsidios, préstamos, servicios militar ni contribuciones de otra especie, a excepción del caso de guerra, pasado el cual continuará la exención por el tiempo que falte hasta el completo de los doce años; ni contribuirá tampoco al servicio de alojamiento y bagajes, si no solo a los gastos de culto.

Art. 16. Si los nuevos pobladores edificasen en terreno de su propiedad o tuviesen que comprarlos a particulares o que pagar por ellos un canon por ser comunes o de propios, si han de tener que desmontarlos trabajosamente para ponerlos en cultivo, si las poblaciones para proveerse de recursos estuviesen muy distantes, si no hubiese caminos, si además de la utilidad de poblar un desierto propusiesen algunas otras ventajas los nuevos pobladores, entonces el gobierno, apreciando las cosas y las circunstancias, resolverá todos los casos especiales que ocurran y hará las concesiones que estime convenientes pues queda para ello autorizado por la presente ley, dando cuenta a las Cortes.

Art. 17. Se derogan todas las leyes anteriores que estén en contradicción con la presente.

Y habiéndose hecho en el proyecto las modificaciones que aparecen, quedan nombrados con sujeción a lo prevenido en el art. 20 del Reglamento para el gobierno interior del Senado los señores senadores don Facundo Infante, don Domingo Ruiz de la Vega, don Tomás Sánchez del Pozo, don Martín de los Heros y don Bernardo de Borjas Tarrus para componer en unión con igual número de señores diputados la comisión mixta prevenida en el artículo 10 de la ley de 19 de julio de 1837.

Y el Senado lo pone en conocimiento del Congreso para los efectos consiguientes.

Palacio del Senado, 15 de julio de 1842. Álvaro Gómez, presidente. Juan de Muñigo e Iribarren, senador secretario. Manuel Ventura Gómez, senador secretario.

6. Referencias bibliográficas

- Álvarez Rey, M.F. (2014). El pronunciamiento de Huelva contra el general Espartero y el Sitio de Sevilla de 1843. *Erebea. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales*, 4, pp. 277-298.
- Bermejo Martín, F. (2000). *Espartero, hacendado riojano*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos.
- Cañas de Pablos, A. (2016). Personificando la revolución. Espartero: carisma en la Revolución de 1840 y su llegada a la Regencia. *Vínculos de Historia*, 5, pp. 270-289.
- Cepeda Gómez, J. (1981). El general Espartero durante la ‘década ominosa’ y su colaboración con la política represiva de Fernando VII. *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 2, pp. 147-164.
- Díaz Marín, P. (2015). *La monarquía tutelada. El progresismo durante la Regencia de Espartero (1840-1843)*. Alicante: Publicacions Universitat d’Alacant.
- DSC 1841. (1875). *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1841. Dio principio el día 19 de Marzo de 1841 y terminó el 24 de Agosto del mismo año*. Madrid: Imprenta y Fundición de J. Antonio García.
- DSC 1841-1842. (1875). *Diario de las Sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Legislatura de 1841 a 1842. Dio principio el 26 de Diciembre de 1841 y terminó el 16 de julio de 1842*. Madrid: Imprenta y fundición de J. Antonio García.
- DSC 1842-1843. (1875). *Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Primera legislatura de 1843. Dio principio el 14 de Noviembre de 1842 y terminó el 3 de Enero de 1843*. Madrid: Imprenta y fundición de J. Antonio García.
- DSC 1843. (1876). *Diario de las sesiones de Cortes. Congreso de los Diputados. Segunda legislatura de 1843. Dio principio el día 3 de Abril y terminó el 26 de Mayo del mismo año*. Madrid: Imprenta y fundición de J. Antonio García.

- DSS 1842. (1842a). *Diario de Sesiones del Senado. Legislatura de 1842*. Madrid: Imprenta Nacional.
- DSS 1842. (1842b). *Diario de las sesiones del Senado en la legislatura abierta el 14 de noviembre de 1842*. Madrid: Imprenta Nacional.
- DSS 1843. (1843). *Diario de las sesiones del Senado en la segunda legislatura de 1843, abierta el 3 de Abril del mismo año*. Madrid: Imprenta Nacional.
- Espadas Burgos, M. (1984). *Baldomero Espartero. Un candidato al trono de España*. Ciudad Real: Diputación de Ciudad Real.
- Paniagua Mazorra, Á. (1992). *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Shubert, A. (2000). Baldomero Espartero (1793-1879): del ídolo al olvido. En Burdiel, I. y Pérez Ledesma, M. (coords.), *Liberales, agitadores y conspiradores: biografías heterodoxas del siglo XIX* (pp. 183-208). Madrid: Espasa Calpe.
- Shubert, A. (2018). *Espartero, el Pacificador. Baldomero Espartero y la formación de la España Contemporánea*. Barcelona: Galaxia Gutenberg.
- Tarrazona Bueno, C. (2002). *La utopía de un liberalismo postrevolucionario. El conservadurismo conciliador vaticano, 1843-1854*. València: Universitat de València.

LA TIERRA PARA EL QUE LA TRABAJA. EL PROYECTO DESAMORTIZADOR DE LA PRIMERA REPÚBLICA ESPAÑOLA (1873-1874)

Antonio Muñoz Jiménez

Universidad de Córdoba, España

Resumen

Esta ponencia tiene como objetivo analizar el proceso desamortizador ensayado durante la Primera República, que pretendió un cambio en la propiedad de la tierra para posibilitar un régimen de tenencia alodial, en definitiva, hacer realidad lo que será consigna en futuras reivindicaciones del campo a nivel internacional: *La tierra para el que la trabaja*. En definitiva se trata de ofrecer una primera visión de conjunto sobre el proceso desamortizador del Ochocientos, destacando el cambio de rumbo del mismo durante el Sexenio y en especial durante la primera experiencia republicana, en cuanto a su inspiración social en el tímido amanecer de la democracia española.

Palabras clave

Desamortización, Bienes de propios, Campesinado, Cuestión Social, Tierras comunales.

1. Introducción

La Primera República llegó de forma inesperada, pues nadie la había traído como luego a afirmar Castelar, precipitada con la renuncia de Amadeo I de Saboya al trono español, presentada en la sesión del 10 de febrero ante las Cortes. A primeras horas de la tarde del día 11 de febrero de 1873 se procedía a la constitución de una asamblea extraordinaria donde diputados y senadores, como depositarios de la soberanía popular, proclamaron la República.

De esta forma, se rompería con la trayectoria política e histórica del Estado liberal en España, es decir, se sustituía a la tradicional monarquía por una República, se eliminaba el Estado confesional al separar Iglesia y Estado, y se modificaba el modelo centralizado por un Estado descentralizado –federal-. Además, fue la oportunidad para ampliar las bases sociales de la política, en sentido amplio, pues la utopía democrática se lanzó en contra del liberalismo censitario precedente a la Gloriosa –pretendía que fuese un régimen para todos, no solo para los liberales, que paradójicamente se convirtió en un régimen para los republicanos-. Además en esta se marcaría un interludio en cuanto al protagonismo político, alejando a los espadones de las cúpulas de poder y sustituyéndolos por los intelectuales (Suárez Cortina, 2003).

Se trataba de una república burguesa apoyada por los radicales, que pronto se fracturó al tratar temas sociales como la abolición de la esclavitud, donde el pueblo encontró su redención, un mesianismo de justicia social y progreso ilimitado, que para los campesinos vendría a significar el fin del hambre de tierras.

El objetivo de esta ponencia es ofrecer una visión de conjunto sobre las propuestas y medidas implementadas en el seno de las Cortes de la Primera República española, para lo cual nos centramos en el estudio del *Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados* (DSC, en adelante) como fuente preferente, y nos apoyamos en bibliografía de referencia como constituyen las obras de Fernando Sánchez Marroyo (1992) o la de José Antonio Lacomba (1973). Este trabajo constituye un acercamiento al discurso parlamentario de la primera experiencia republicana sobre la propiedad y tenencia de la tierra, las desamortizaciones liberales en el Sexenio y la cuestión campesina. Un primer instrumento de trabajo para empeños posteriores.

2. El problema de la tierra en las Cortes republicanas

A lo largo de la Primera República varias iniciativas legislativas y debates en Cortes llaman la atención sobre la problemática de la tierra en la política de mediados del Ochocientos. A pesar de la importancia en calidad y cantidad de las mismas, la elevación a la Cámara de las reivindicaciones populares y las expectativas generadas, la primera experiencia republicana tan solo consiguió logros reducidos, como venía siendo habitual a lo largo del Sexenio (Sánchez Marroyo, 1992).

La realidad del Sexenio fue la de la crítica y revisión a la Reforma Agraria Liberal. Dicha crítica parte de la ya efectuada en 1836 por Florez Estrada, quien defendió previa y durante la desamortización de Mendizábal la entrega a censo enfiteúutico de los bienes enajenados, con la finalidad de distribuir los beneficios de la desamortización entre la población. Inspirado en el nuevo campesinado francés postrevolucionario, Florez Estrada criticó la venta en pública subasta al mejor postor de los lotes de tierra desamortizados de la Iglesia, proceder que se mantuvo en la posterior ley Madoz (1855). Aunque el interés social que presentaba Florez Estrada era significativo, más importante resultó para los gobiernos liberales efectuar una venta que asegurase grandes cantidades de ingresos destinadas a la Hacienda pública y a sufragar los gastos de la I Guerra Carlista, al mismo tiempo que generaba nuevos intereses y sumaba apoyos a la causa isabelina. Además, a la contra le rebatieron que las tierras se entregarían a quienes tenían medios económicos para explotarlas, y que si por el contrario se entregaba a los pobres, estos no podrían hacer frente a su puesta en valor y tras un par de malas cosechas se verían obligados a malvenderlas o recurrir a la usura, empeorando aún más su condición (Sánchez Marroyo, 1992).

Las dos desamortizaciones constituyeron un éxito económico (especialmente hacendístico) y político. Sin embargo, la destrucción de las formas históricas de uso colectivo del suelo y la desamortización progresiva *de todo lo amortizado* produjo un aumento de los campesinos sin tierra al mismo tiempo que unas pocas manos acaparaban la mayoría de las tierras. Este fue el germen, entre otros, de la protesta campesina que atravesó el siglo XIX español y perduró hasta bien entrado el siglo XX. Tras la triunfante revolución Gloriosa (1868), y en especial durante la República, la conflictividad se intensificó amparada en el mesianismo del cambio de régimen y en la confusión de la Justicia social republicana con el reparto de tierras propugnado por el naciente socialismo y anarquismo (entiéndanse aún en términos arcaicos), llegando a peligrar la estabilidad social, realidad

que contribuyó a imposibilitar la consolidación de la experiencia republicana (Ruiz Torres, 1996; Moro Barreñada, 2005).

El programa republicano ante la cuestión agraria consistió en la corrección de la Reforma Agraria Liberal mediante: 1) La abolición de las rentas y prestaciones señoriales aún existentes; 2) La distribución de tierras a los campesinos mediante censo reservativo; y, 3) La devolución a los pueblos de los bienes de aprovechamiento común que se habían vendido con infracción de la Ley Madoz (presuntamente, vendidos de forma fraudulenta como bienes de propios). Para ello era necesaria una reforma de la ley desamortizadora vigente, la de 1855, con el fin de reconducirla a estos ideales. Por otra parte, se pretendió enajenar todo el patrimonio real, pues una vez extinta la Monarquía de nada servía mantener tan onerosas propiedades (Sánchez Marroyo, 1992; García Moneris *et. al.*, 2015)¹.

2.1. Un problema sin solución: los bienes municipales

Las primeras sesiones de las Cortes de la República evidenciaron una clara continuidad con las iniciativas legislativas arriba comentadas². En la segunda sesión plenaria encontramos la primera referencia a esta problemática al solicitar a las secciones parlamentarias que nombren un individuo para establecer las bases de una ley exceptuando de desamortización los bienes de aprovechamiento común, posiblemente en referencia a la presentada por Marceliano Isabal en noviembre de 1872. Al día siguiente se compuso la comisión encargada de dictaminar dicha proposición, la cual quedó compuesta por varios diputados de renombre: Mompeón, Nieto, Figuerola, Mosquera, Manuel Gómez, Isabal y Delgado (DSC, 14/02/1873, p. 65 y 15/02/1873, p. 78).

Paralelamente, en la misma sesión del día 15 de febrero, Roldán presentaba a la Cámara una proposición de ley con el objetivo de declarar en suspenso la venta de bienes de propios y comunes de los pueblos, hasta que las nuevas Cortes acordasen una nueva forma de desamortización en sustitución de la vigente, la Ley Madoz de 1855. La suspensión era también aplicable a todas aquellas fincas ya adjudicadas que aún no habían sido tomadas en posesión judicial o administrativa por parte de los adjudicatarios. Fue firmada por Tomás Roldán, Manuel García Martínez, Romualdo Lafuente, Juan Urruti, José Hilario Sánchez, Cesáreo M.

¹ Sobre el patrimonio de la Corona puede consultar en este mismo libro el capítulo IV “Enrique Pérez de Guzmán (1826-1902): un noble al servicio de la revolución”.

² Para una visión de conjunto de las proposiciones de ley presentadas véase el anexo I.

Somolinos y José Vicente Agusti (DSC, 15/02/1873, p.81 y Apéndice 34º; Sánchez Marroyo, 1992).

Por lo tanto en los primeros días de la República quedaba manifestada la intención de reformular los planteamientos desamortizadores de Madoz. Medidas paralelas que vendrían a acometer tal reforma: una suspensión de todas las ventas de bienes municipales enajenables ínterin se resuelve en el debate parlamentario una nueva modalidad de desamortización, aún no planteada en las Cortes republicanas.

La rapidez de la formulación de las propuestas no ha de sorprender, pues simplemente responden a la continuidad y recuperación de iniciativas ya planteadas (la propuesta de Roldán había sido firmada el 1 de febrero, aún durante la monarquía) a lo largo de todo el Sexenio y que hundían sus raíces en las propuestas del segundo tercio del XIX (Florez Estrada, Juan Andrés Bueno, Diego González Alonso, entre otros), aprovechando ahora el viraje hacia cierto radicalismo con motivo del cambio de régimen político.

La realidad social por otro lado obligaba a tomar en consideración estas propuestas legislativas. En la sesión del día 15 de marzo, un mes después de la proposición de Roldán, el diputado Macías Acosta dirigió una pregunta a la mesa en relación a ciertos disturbios que habían tenido lugar en la provincia de Málaga. En estos las ansias de justicia social de las masas quedaban patentes, por lo que solicitaba que se declarase públicamente que la República no significará ataques a la propiedad ni el reparto de bienes (hay que recordar que Pi fue calificado como *socialista* en sus referencias a la propiedad). Le responde Pi y Margall, en calidad de Ministro de la Gobernación, condenando los actos violentos y manifestando que la República no traía consigo el reparto de los bienes (DSC, 15/03/1873, pp. 576-577).

Tras las elecciones a Cortes Constituyentes de mayo de 1873, Pi y Margall formó gobierno. En su discurso de presentación como presidente del ejecutivo expuso su programa de gobierno, donde defendió la necesidad de cambiar la forma de venta de los bienes nacionales enajenados con la finalidad de favorecer a las clases jornaleras. Para ello propuso la entrega de las fincas a títulos de censo reservativo, que podía ser redimido por los campesinos en pequeñas partes, y con ello lograr constituirse en nuevos propietarios, en definitiva, alcanzar un régimen de tenencia alodial. La idea de Pi no era novedosa, pues tal como hizo ver José María Orense hacía clara referencia a la propuesta de Florez Estrada. Orense, que se

mostró a favor de esta propuesta, criticó la lentitud con la que el gobierno efectuaba estas reformas, unas reformas económicas y sociales de amplio calado inspiradas en reivindicaciones históricas y que permitirían la mejora de la vida de los campesinos. Además vaticinó que sin reformas inmediatas la República no lograría apoyos para su pervivencia, lo que fue contestado por varios ministros (Sorní y Ladico, en Ultramar y Hacienda respectivamente) rogándole paciencia (DSC, 13/06/1873, pp. 137-140 y 14/06/1873, pp. 152-153).

Con la llegada de las Constituyentes encontramos por tanto la vía que se adoptará en la Primera República para desamortizar los bienes municipales pendientes de enajenación. Sin embargo hay que tener en cuenta que los bienes se siguieron vendiendo en pública subasta pues la Ley Madoz seguía vigente, ya que la proposición de Roldán relativa a la suspensión de ventas no había sido aprobada antes de la suspensión de las sesiones de la Asamblea Nacional. Además, la propuesta de Pi no era más que eso, una propuesta programática, una intención manifiesta que aún se debía de materializar en un proyecto de ley y este debía ser promulgado como ley, es decir, sufrir mejor destino que todas las iniciativas planteadas en el último lustro.

Ante la posibilidad abierta por Pi y Margal, Marceliano Isabal rescató una proposición de ley ya presentada en 1872 (26/11/1872) relativa a declarar exentos de desamortización los bienes municipales (por el procedimiento marcado por Madoz) para que puedan ser destinados a la entrega entre los campesinos a censo reservativo. El nuevo gobierno resultaba favorable a los planteamientos de este proyecto de ley y esperaba así encontrar mejores resultados que los obtenidos en la anterior ocasión, pero el dictamen de la comisión nunca llegó a la Cámara. La proposición de Isabal suspendía la venta de bienes de propios y comunes de los pueblos al declarar sin efecto sobre los mismos la ley desamortizadora. Estas fincas serían divididas en lotes y repartidas entre los vecinos del pueblo a razón de un canon del 2% anual con destino al presupuesto del municipio. De esta forma los bienes no dejaban de beneficiar las arcas municipales, lo cual resultaba contrario al planteamiento de venta en pública subasta, que permitía el ingreso de altas cantidades de dinero necesarias para sanear la Hacienda española (DSC, 23/06/1873, pp. 282-283 y Apéndice 2º). Tres días después quedaba constituida la comisión que dictaminaría sobre el proyecto de ley, compuesta por Almagro, García Gil (secretario), Martín de Olias, Tutau (presidente), Urruti, La fuente, Galiana, Martí y Tarrats, Aguilar (DSC, 26/06/1873, p. 362 y 30/06/1873, p. 418; Sánchez Marroyo, 1992, pp. 290-292).

La realidad continuó siendo la enajenación y subasta de las fincas según la ley de 1855, lo que resultó un hecho poco comprensible para algunos de los diputados de la Cámara. Riesco en la sesión del 25 de junio apeló al Ministro de Hacienda sobre esta dualidad manifiesta, pues por un lado el nuevo gobierno aspiraba a la entrega de los bienes nacionales mediante censo reservativo, ya materializado en un proyecto de ley, mientras que desde el ministerio se seguían vendiendo las fincas en pública subasta al mejor postor. Otro diputado, Ochoa, se suma a la discusión haciendo referencias a propiedades concretas que se estaban vendiendo por altas sumas de dinero. Ladico respondió en el sentido más lógico del trámite parlamentario, es decir, hasta que no se promulgue una nueva ley, la normativa vigente sobre desamortización es la de 1855 por lo que el Ministerio no puede suspender la venta de dichos bienes. Ante tal respuesta y la falta de debate de las iniciativas legislativas que podrían resolver esta cuestión, Riesco espetó que un nuevo régimen como es la República no debería de regirse por las vetustas, reaccionarias e injustas leyes de la Monarquía (DSC, 25/06/1873, pp. 322-327).

Varias sesiones después, el nuevo ministro de Hacienda, José de Carvajal hizo frente a las palabras del diputado García Gil quien preguntaba al gobierno sobre la constitución de la comisión científica que asesoraría sobre la distribución de los bienes de propios (25/06/1873, p. 326). En otra sesión, Casaldueiro apelaba a los valores revolucionarios y republicanos para impedir la venta de bienes, por considerarlos un ataque a los pueblos y a su autonomía, en una concepción federalista de la nación española (DSC, 01/07/1873, pp. 463-165). También el parlamentario Pérez Linares, quien dirigía su intervención de nuevo al ministro de Hacienda, preguntándole sobre una venta por valor de 3 millones de reales de una finca (bienes de propios) valorada en 19.500 reales en el municipio de Hellín, que se hallaba suspendida desde 1872 (DSC, 05/07/1873, p. 566). Ante el gobierno se dibujaba la realidad esbozada por Orense, la necesidad de inmediatez de las reformas y la falta de apoyos a la vigente ley desamortizadora (1855).

Apelando implícitamente a la proposición de ley presentada por Isabal, el diputado Fantoni elevó a las Cortes una exposición del ayuntamiento y vecinos de Cabezas de San Juan (Sevilla), en la que solicitaba la cesión a los jornaleros mediante censo reservativo de aquellos terrenos de comunes que se encontraban sin utilización (DSC, 10/07/1873, p. 649).

En este contexto, fue el ministerio de Hacienda el que dio una respuesta oficial al dar lectura a un proyecto de ley relativo a la venta a censo reservativo de los bienes de comunes. Carvajal es claro en el preámbulo, donde establece como objetivo

de esta ley el *llevar a todas las clases sociales los beneficios de la desamortización por ser el medio seguro y conveniente para favorecer la agricultura y fomentar el trabajo de quienes no pueden permitirse la compra*. Para ello se pretendió la enajenación de las fincas rústicas, divididas en pequeños lotes proporcionales, en condiciones de propiedad mediante censo reservativo. En su articulado se declaraban enajenables las tierras de bienes comunales (que no se hayan declarado exceptuadas en la ley desamortizadora, o que estén siendo destinadas a un cultivo particular), los baldíos, realengos y los bienes de propios. En relación al procedimiento, se preveía dividirlo siguiendo los distritos judiciales, siendo la capital del mismo donde se realice el concurso. Las diputaciones y los ayuntamientos dividirán las fincas en lotes, fijando una extensión proporcional atendiendo al estado y condiciones de la propiedad inmueble en los respectivos territorios, así como a las particularidades de cada uno de los lotes sacados a concurso y las tierras serán tasadas por funcionarios públicos. Se establecían requisitos de acceso a la propiedad: información de buena conducta y laboriosidad, y ser vecino con residencia fija de cualquier ayuntamiento de los que componen el partido judicial. El concurso se haría ante un jurado (juez municipal de la cabeza de partido, alcaldes y síndicos de los ayuntamientos del mismo). El canon a satisfacer anualmente se fijaba en un 3% del importe de tasación (los bienes de propios y comunes serán pagados por el estado a razón del 80%); si dejan de pagarse, el Estado la incauta y la volverá a sacar a concurso, al igual que si deja de cultivarla durante 3 años seguidos pierde su propiedad. Los censos de las fincas de aprovechamiento común serían entregados a los ayuntamientos. Se establece un periodo de 10 años durante el cual los compradores no pueden enajenar la finca adquirida (evitando especulaciones). Protege la arboleda, impidiendo su tala en 10 años si han sido tasados, y perpetua en las fincas que van de la ladera a la cumbre del monte (DSC, 12/07/1873, p. 703 y Apéndice; Sánchez Marroyo, 1992, pp. 292-294).

En este mismo sentido, José María Orense propuso en agosto de 1873 que todos los terrenos sin cultivar fuesen entregados a los braceros. Citando a Florez Estrada coincide con la idea de entregar los bienes nacionales a censo reservativo, coincidiendo con los planteamientos del gobierno pimargaliano así como con las propuestas de Fantoni (para Cabezas de San Juan) y Carvajal, arriba citadas. Orense afirma que este es el sistema para garantizar adeptos a la República, al igual que la desamortización de Mendizábal los garantizó para la causa liberal. Al mismo tiempo que el censo reservativo permitía que los braceros vecinos de dichos municipios trabajasen al fin en bienes de propios incultos y les permite el

acceso a la propiedad a cambio de un censo redimible del 3% y una contribución limitada al 10% (DSC, 18/08/1873, pp. 1584-1586 y Apéndice 4º al 69; Sánchez Marroyo, 1992, p. 295).

Los pueblos vivieron de cerca la preocupación de la enajenación de sus bienes de propios y comunes, y durante la legislatura de las Constituyentes se desplegó toda una iniciativa municipal para elevar a las Cortes la petición de suspensión de ventas (ínterin se declare otra vía más beneficiosa), de la nulidad de las ya efectuadas (que se entendían ilegales) y por ende la restitución de los bienes enajenados (que ya formaban parte del patrimonio del que fuera su comprador). Sin duda en los escasos cuatro meses en los que las Constituyentes estuvieron abiertas la actividad fue frenética, aunque no logró resultados (Sánchez Marroyo, 1992, pp. 309-314 y 327-330)³.

La primera exposición a la Cámara que encontramos se produce dos días después de que Pi tomase posesión y en su discurso anuncie la intención de entregar a censo los bienes. Fue elevada por Torres y Torres, por acuerdo de la Diputación provincial de Salamanca, y solicitaba que se suspendieran de inmediato la venta de todos los terrenos de comunes a expensas de que el nuevo gobierno determinase el modo de entrega: venta en pública subasta, como establecía Madoz; o a censo reservativo, como declaró Pi (DSC, 16/06/1873, p. 164). La petición pasó a comisión de peticiones varias sesiones después y al mes fue dirigida al ministro de Hacienda, sin llegar a obtener respuesta, al igual que las siguientes (DSC, 21/06/1873, p. 274 y 19/07/1873, Apéndice único).

En el mismo sentido actuó el diputado Gil de Roda, al elevar una exposición del ayuntamiento de Cañaverl (Cáceres) solicitando la devolución de los terrenos de aprovechamiento común. El diputado hacía ver en su discurso la imperiosa necesidad de resolver esta cuestión, pues hacer caso omiso a las reivindicaciones de los pueblos resultaba la pérdida de su simpatía y apoyo, además de contradecir las esperanzas que la República había enviado a los mismos en relación a las reformas que se iban a acometer para mejorar su situación material. Por el contrario, dice el diputado, la realidad es la venta de estos bienes, que les empujan a la miseria. Tal discurso no gustó en la Cámara, que fue interrumpido por el vicepresidente de la misma (DSC, 23/06/1873, p. 278). Pasó a comisión de peticiones,

³ Para una visión de conjunto de las exposiciones municipales véase el anexo II.

junto con la petición de otros pueblos extremeños (Hinojal, Santiago del Campo y Gatrovillas) (DSC, 28/06/1873, p. 391).

Una vez presentada la proposición de Isabal para suspender la venta de bienes y que pasen a ser entregados a censo reservativo (sesión del 23 de junio) se intensificaron las exposiciones de vecinos y ayuntamientos para suspender la venta de bienes municipales así como declarar la nulidad de las ventas y devolución de las fincas. El 4 de julio, Chacón expuso la de Tamurejo (Badajoz) elevada por el ayuntamiento, el juez municipal y los vecinos para declarar nulas las ventas hechas de los bienes de comunes (DSC, 04/07/1873, p. 529). Al día siguiente pasó a comisión de peticiones (DSC, 05/07/1873, p. 575).

Al mismo tiempo varios diputados piden la palabra con el mismo fin. Comenzó Villalba con una exposición de 6.000 vecinos de las villas de los Pedroches (Córdoba) para anular las ventas de varias dehesas (Ruices, Navas del Emperador y Jara) y exponía con claridad el problema: aquellas fincas eran bienes de aprovechamiento común que injustamente habían sido vendidas, posiblemente como de propios (práctica habitual), lo que había provocado incesantes problemas y disturbios en la zona. Villalba, amparado en la extrema necesidad por los problemas de orden público, llegó a solicitar que dicha petición se dirigiera directamente a la comisión de Hacienda, para dar dictamen rápidamente, lo cual fue negado y pasó a peticiones como las restantes (DSC, 05/07/1873, p. 560). Le siguió García Martínez que presentó varias exposiciones en nombre de varios pueblos de Cáceres (Jerte, Torre de Santa María, Huertas de Ánimas de Trujillo, Plasenzuela y de otros 25 pueblos más) todas ellas con el fin de que la República atendiese a sus reivindicaciones de declarar nulas las ventas de bienes de comunes que se habían efectuado contrarias a la legislación desamortizadora, con claro perjuicio de las clases menesterosas (DSC, 05/07/1873, p. 561). En el mismo sentido la presentó Pérez de Guzmán por Benquerencia (Cáceres) (DSC, 05/07/1873, p. 562).

En las siguientes sesiones continuaron elevándose exposiciones de municipios a las Cortes solicitando la nulidad de las ventas y la restitución de sus propiedades. Perfumo presentó tres por los pueblos pacenses de Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos y Monesterio (DSC, 07/07/1873, p. 579); Pérez de Guzmán por Arroyo del Puerco (DSC, 09/07/1873, p. 628); Malo de Molina por Villamesía y Abertura, (Cáceres) donde ya se añadía que dichos bienes pasarían a distribuirse a censo reservativo (DSC, 11/07/1873, p. 668); y continúa Cornelio Rubio por Pedroso, Salorino, Zarza la Mayor y Valencia de Alcántara (Cáceres)

(DSC, 12/07/1873, p. 683) y varias sesiones más tarde por otros tantos pueblos de Cáceres (Mata de Alcántara, Navas del Madroño, Santa Cruz, Guijo de Granadilla y Puebla de la Cumbre) (DSC, 24/07/1873, p. 895); García Martínez de nuevo por municipios cacereños (Ceclavin, Mohedas de Granadilla, Robledillo de Trujillo, Torrejoncillo, Villanueva de la Vera y Carcaboso) (DSC, 29/07/1873, p. 1001); y de nuevo Pérez de Guzmán por Albalá (Cáceres) (DSC, 30/07/1873, p. 1023).

A lo largo de julio se elevaron más de medio centenar de peticiones de los municipios afectados, que iban pasando progresivamente por la comisión de Peticiones con destino a la de Hacienda (DSC, 19/07/1873, Apéndice único y 09/08/1873, Apéndice 1º y 16/08/1873, Apéndice 1º y 18/09/1873, Apéndice 5º), práctica que lejos de cesar continuó en agosto de 1873, cuando Chacón elevó una exposición de los vecinos de Talarrubias (Badajoz) y en el mismo turno de palabra, solicitaba presentar un proyecto de ley para hacer frente a esta realidad, ya constatada dada la elevada cifra que sumaban estas exposiciones (DSC, 04/08/1873, p. 1109). Dos sesiones plenarias más tarde al igual que Chacón, García Martínez elevó una exposición de un municipio, en este caso Madrigal de la Vera (Cádiz) y solicitó que se diera lectura, por ser cuestión de justicia y orden público, a una proposición de ley que ya estaba presentada relativa a estas reivindicaciones (DSC, 06/08/1873, p. 1180).

Así pues, se dio lectura a la proposición de ley que preveía la devolución de dichos bienes a los municipios tras demostrar que su venta se efectuó de forma fraudulenta. Esta fue firmada por Chacón, Manuel García Martínez, Cornelio Rubio, Guillén Flores, Albarrán, Miguel Martínez, Manuel Villalba, Cesáreo Martín Somolinos, muchos de ellos diputados que habían elevado exposiciones de los municipios con tal fin, como hemos visto. García Martínez insistió en la urgencia de resolver esta cuestión pues suponía un foco de revueltas y trasgresiones, sin embargo se paralizó cualquier trámite de urgencia y siguió por las vías parlamentarias establecidas. El proyecto de ley declaraba por tanto abiertos todos los expedientes de ventas y reclamaciones, tomando en consideración las reclamaciones de los ayuntamientos y los campesinos. Se incorporó una compensación a los compradores afectados por esta revisión, quienes recibirían un reintegro del precio pagado y de las inversiones en la finca (se estipula la posibilidad de seguir los mismos plazos que el comprador para el pago de la compra-venta). Los pueblos que recibieron valores a cambio de la compra por el Estado, devolverían dichos

valores (si ya habían sido enajenados, se entregaría una cantidad de igual valor) (DSC, 06/08/1873, pp. 1185-1186 y Apéndice 6º).

Como venía siendo habitual, la lentitud de los trámites parlamentarios y la focalización de los mismos sobre otras cuestiones de *mayor* relevancia, paralizaron la resolución de esta proposición de ley manteniendo el clima de confrontación en los municipios afectados. Al mismo tiempo los bienes enajenables constituían una fuente de ingresos extraordinaria así como una garantía en el proyecto de ley para la extinción del déficit (DSC, 11/07/1873, Apéndice 4º y 15/08/1873, Apéndice 1º), por lo que el Ministerio de Hacienda cada vez era más cauto ante estos planteamientos. García Martínez volvía a hacer uso de su palabra en la Cámara republicana al elevar la exposición del ayuntamiento y comité republicano federal de Pedroso, quienes solicitaban a las Cortes que se diese respuesta a la proposición de ley que podría poner fin a esta cuestión, insistiendo a la Comisión de Hacienda que ha de realizarse con la mayor celeridad posible para hacer justicia tal y como se espera de la República (DSC, 27/08/1873, p. 1843). En el mismo sentido Villalba, insistía días después y advertía que mientras la República no resolvía un problema de vital importancia para las familias pobres y los municipios, los carlistas prometían el reparto de tierras, perdiendo así el apoyo fundamental al gobierno en momentos críticos (DSC, 30/08/1873, p. 1912). Volvió sobre el asunto Gil de Roda al elevar la exposición de Talabán y Oliva (Cáceres) (DSC, 03/09/1873, p. 2011). Las respuestas a estos diputados fueron las habituales, *paciencia*. Nuevamente el trámite parlamentario no dio respuesta a una problemática social y económica, que se veía amenazada en el contexto de la guerra y que quedó sin solución al suspender las sesiones de Cortes en septiembre de 1873.

En las sesiones previas a la suspensión, varios diputados insistían en el enorme error que suponía, pues grandes cuestiones aún quedaban sobre la mesa. Al igual que varios diputados venían haciendo con el proyecto de devolución de los bienes municipales, Blanco Villarta y Bartolomé y Santamaría hacían referencia al proyecto de Carvajal sobre entrega a censo reservativo (DSC, 18/09/1873, pp. 2361-2363 y 2397). En definitiva, al igual que en el lustro precedente, todas las iniciativas quedaron en propuestas que nunca llegaron a culminar. Por ende, los problemas pervivieron y la solución fue la represión de los mismos.

Tal y como nos indica Sánchez Marroyo (1992), gran parte de la opinión pública valoró negativamente las medidas desplegadas por los gobiernos republicanos

(en especial referencia al pimargaliano). Los conservadores criticaron los intentos de reparto de tierras, especialmente por las condiciones técnicas en los que estos se realizaban, pues los pobres no tendrían medios para poner en provechosa explotación las tierras que le serían entregadas. Al otro lado del espectro político, el creciente internacionalismo y obrerismo rechazaron estas medidas, pues se entendían como medidas pequeño-burguesas que buscaban la génesis de nuevos propietarios y así afianzar el sistema liberal-capitalista, camino que no llevaba a la *verdadera* emancipación del proletariado (pp. 298-299).

2.2. Un triunfo legislativo: la ley de redención de censos y foros

Tan solo una fue la excepción, la proposición de ley del diputado Paz Novoa presentada en julio de 1873 referente a la posibilidad de redimir las rentas y pensiones que afectaban a la propiedad territorial de las provincias de Galicia, Asturias y León (foros, subforos, rentas en saco, derechos y demás derechos de la misma naturaleza). Constituyó la única iniciativa legislativa que culminó el procedimiento y logró ser promulgada en poco más de un mes, con notables enmiendas aún más beneficiosas para el campesinado español. Su autor la entendía como el cauce legal para una profunda transformación social al romper con los préstamos que oprimen a más de 100.000 agricultores, que trabajan *noche y día, y año tras año, y toda la vida, con la laboriosidad y con la perseverancia (...), y jamás se ve libre de los lazos del usurero, jamás puede romper las cadenas de la miseria, ni aun disipar la nube de ignorancia* (DSC, 05/07/1873, p. 557). Firmada por Juan Manuel Paz Novoa, Eduardo Chao, Cesáreo Rivera, José Gómez Munaiz, José Vázquez Moreiro, Tiberio Ávila, José Ojea; fue defendida en la sesión del día 5 de julio en la que pasó a la comisión de Gracia y Justicia para su dictamen (DSC, 05/07/1873, pp. 557-558 y Apéndice 3º). En palabras de Lacomba (1973), estos préstamos constituían una forma de hipoteca perpetua e irredimible, que impedía la emancipación campesina, forzándoles por ende a una dependencia de la tierra de los propietarios. Todo ello constituía una realidad contraria a la Justicia social y valores democráticos propugnados por la cultura política republicana (p.39).

El dictamen de la comisión se hizo saber 19 sesiones más tarde lo que evidencia una relativa rapidez. Puede que precisamente culminase sus andaduras legislativas por haber pasado a la comisión de Gracia y Justicia en lugar de la de Hacienda, a la que todas las demás iniciativas pasaban, y que estaba empeñada en solucionar los acuciantes problemas del erario público y las necesidades derivadas de las

guerras en curso, por lo que quedaban paralizadas no llegando a tener dictamen ni discusión.

Una vez que este es repartido en la Cámara se sometió a enmiendas y discusiones, pues su articulado apenas fue modificado por la comisión Gracia y Justicia dada la importancia jurídica y social de la proposición (DSC, 28/07/1873, Apéndice 3º). Una de las modificaciones que se hizo en el dictamen de la comisión fue corregida de inmediato por la primera de las enmiendas presentadas, que la efectuó Moreno Barcia, en la que se estableció que el laudemio (canon a pagar al señor o propietario de las tierras) quedaba totalmente abolido (DSC, 29/07/1873, Apéndice 4º). Seguida fue la enmienda de Valdés Barrio, que junto con la de Sampere, sumó los *rabassa morta* de Cataluña, al igual que Isabal sumó los treudos de Aragón, otras fórmulas de préstamos hipotecarios (DSC, 06/08/1873, p. 1180 y Apéndice 2º y 08/08/1873, Apéndice 8º y 18/08/1873, pp. 1588-1592 y Apéndice 6º). Finalmente la de Benito Moreno, que tan solo modificaba la redacción inicial de uno de los artículos (DSC, 11/08/1873, p. 1334 y Apéndice 1º). Quedaron rechazadas las presentadas por Xerica (DSC, 09/08/1873, p. 1298 y Apéndice 3º) y Ávila (DSC, 11/08/1873, p. 1334 y Apéndice 1º).

Tras el debate parlamentario y las diversas enmiendas, el texto definitivo quedó aprobado el 20 de agosto (DSC, 20/08/1873, p. 1681 y Apéndices 3º y 3º rectificado) aunque se precisó de una adición aclaratoria por la incorrecta interpretación del artículo 6º de la ley. Por ello Paz Novoa presentó una nueva proposición con tal fin varios días después, que fue aprobada en las siguientes sesiones parlamentarias sin mayor debate (16 septiembre) (DSC, 13/09/1873, pp. 2283-2284 y Apéndice 1º y 15/09/1873, p. 2311 y 16/09/1873, p. 2326 y Apéndice 5º).

Sin embargo su vida efectiva fue mínima, ya que fue suspendida durante el gobierno dictatorial del general Serrano, concretamente el 20 de febrero de 1874, e incluso quedaron blindados en 1889 al declararlos irredimibles y beneficiando por ende a los propietarios en perjuicio de los campesinos (Lacomba, 1973, pp. 43-44; Ruiz Torres, 1996, pp. 234).

3. Conclusiones

Durante las Cortes republicanas numerosas iniciativas legislativas inspiradas en el cambio de tenencia que aludía Pi y Margall, se materializaron con el objetivo de hacer realidad lo que será consigna en futuras reivindicaciones del campo a nivel internacional: *La tierra para el que la trabaja* (Lacomba, 1973, p. 37-38).

Pero estas, salvo la excepción de la Ley de agosto de 1873, no culminaron el trámite parlamentario, sin llegar a ser discutidas por la suspensión de las Cortes, así como por los incesantes problemas económicos, militares y sociales que acosaron a la República. Pero tal y como recuerda Salmerón en la reapertura de las sesiones (DSC, 02/01/1874, p. 2514), una ley no tiene efectividad hasta que no sea discutida, sancionada y promulgada, es decir, los bienes continuaron siendo vendidos en pública subasta como dispuso Madoz en 1855 y no entregados a censo; y, los bienes ya enajenados no volvieron a ser reintegrados en el patrimonio del municipio.

Por ello, las fincas enajenadas (525.000 aproximadamente) no modificaron la estructura de la propiedad ni mejoraron la vida de los jornaleros (Lacomba, 1973, pp. 38-39). Gran parte de estas prosiguió siendo vendida en pública subasta al mejor postor o actuaron como aval en los préstamos para la ley de extinción del déficit.

Podemos afirmar por tanto que las propuestas elevadas a las Cortes durante el Sexenio, a pesar de la radicalización y revitalización durante la República, no lograron cumplir los objetivos de la ansiada reforma agraria que revertiese los nefastos efectos para los campesinos de las desamortizaciones precedentes, ni acabó con el hambre de tierras del jornalero.

4. Anexos

Anexo I. Relación de proposiciones de ley presentadas durante la Primera República Democrática Federal (11/02/1873-03/01/1874).

Proposición de ley	ASAMBLEA NACIONAL (15/02/1873-22/03/1873)		CORTES CONSTITUYENTES (01/06/1873-02/01/1874)			
	1º Figueras (11/02/1873- 24/02/1873)	2º Figueras (24/02/1873- 11/06/1873)	1º Pl. y Margall (11/06/1873-28/06/1873)	2º Pl. y Margall (28/06/1873-18/07/1873)	Salmerón (18/07/1873- 07/09/1873)	Castelar (07/09/1873- 03/01/1874)
Gobiernos						
Sr. Roldán, declarando en suspenso las ventas de bienes de propios y comunes de los pueblos	Presentada (15/02/1873)					
Sr. Isabal, para que no se desanoticen los bienes de propios de los pueblos que serán repartidos a censo reservativo			Presentada (23/06/1873) Pasa a comisión correspondiente (26/06/1873)			
Sr. Paz Novoa para la redacción de censos, foros y otras rentas				Presentada y pasa a comisión 05/07/1873	Dictamen comisión (28/07/1873) Discusión y enmiendas (julio-agosto) Aprobada (20/08/1873)	Presenta Art. Aclaratorio (13/09/1873) Discusión (15/09/1873) y aprobación (16/09/1873)
Sr. Carvajal (ministro de Hacienda), para la venta a censo reservativo de los bienes de comunes				Presentada y pasa a comisión (12/07/1873)		
Sr. Chacón, para la devolución de los bienes de comunes					Presentada (06/08/1873) Pasa a comisión (03/09/1873)	
Sr. Orense, para que los terrenos sin cultivar sean entregados a los braceros					Presentada y a comisión (18/08/1873)	

Fuente: Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Elaboración propia.

Anexo II. Relación de exposiciones de los municipios elevadas a las Cortes de la Primera República Democrática Federal (11/02/1873-03/01/1874).

Exposiciones	ASAMBLEA NACIONAL (15/02/1873-22/03/1873)		CORTES CONSTITUYENTES (01/06/1873-02/01/1874)			
	1ª Figueras (11/02/1873- 24/02/1873)	2ª Figueras (24/02/1873- 11/06/1873)	1º Pn. y Margall (11/06/1873- 28/06/1873)	2º Pn. y Margall (28/06/1873- 18/07/1873)	Salmerón (18/07/1873- 07/09/1873)	Castelar (07/09/1873- 03/01/1874)
Gobiernos						
Sr. Torres y Torres de Salamanca (prov.)			P. 16/06/1873 C.P. 21/06/1873		M.H. 19/07/1873	
Sr. Gil de Roda de Cañaveral (Cáceres)			P. 23/06/1873	C.P. 28/06/1873	M.H. 19/07/1873	
Sr. Chacón de Tamurejo (Badajoz)				P. 04/07/1873 C.P. 05/07/1873	M.H. 19/07/1873	M.H. 13/09/1873
Sr. Villalba de Los Pedroches (Córdoba)				P. y C.P. 05/07/1873	C.H. 09/08/1873	
Sr. García Martínez de Gerte, Torre de Santa María, Huertas de Alunas de Trujillo, Plasencia y otros 25 pueblos de la provincia de Cáceres				P. 05/07/1873 C.P. 12/07/1873	C.H. 09/08/1873	
Sr. Pérez de Guzmán de Benquerencia (Cáceres)				P. 05/07/1873 C.P. 12/07/1873	C.H. 09/08/1873	
Sr. Prefumo de Fregenal de la Sierra, Fuente de Cantos y Monasterio (Badajoz)				P. 07/07/1873 C.P. 12/07/1873	C.H. 09/08/1873	
Sr. Pérez de Guzmán de Arroyo del Puerto (Cáceres)				P. 09/07/1873 C.P. 12/07/1873	C.H. 09/08/1873	
Sr. Fantoni de Cabezas de San Juan (Sevilla)				P. 10/07/1873 C.P. 12/07/1873	C.H. 09/08/1873	
Sr. Malo de Molina de Villamesia y Abertura (Cáceres)				P. 11/07/1873	C.P. 19/07/1873 C.H. 09/08/1873	
Sr. Rubio de Pedroso, Salorino, Zarza la Mayor y Valencia de Alcántara (Cáceres)				P. 12/07/1873	C.P. 19/07/1873 C.H. 09/08/1873	
Sr. Rubio de Mata de Alcántara, Navas del Madroño, Santa Cruz, Guijo de Granadilla y Puebla de la Cumbre (Cáceres)					P. 24/07/1873 C.P. 26/07/1873 C.H. 16/08/1873	
Sr. García Martínez de Ceclavin, Mochedas de Granadilla, Robledo de Trujillo, Torrejoncillo, Villanueva de la Vera y Carcaboso (Cáceres)					P. 29/07/1873 C.P. 02/08/1873 M.H.C.H. 16/08/1873	
Sr. Pérez de Guzmán de Albalá (Cáceres)					P. 30/07/1873	
Sr. Chacón de Talarrubas (Badajoz)					P. 04/08/1873	
Sr. García Martínez de Madrigal de la Vera (Cádiz)					P. 06/08/1873	
Sr. García Martínez Pedroso (Cáceres)					P. 27/08/1873 C.P. 30/08/1873	C.H. 18/09/1873
Sr. Gil de Roda de Talabán y Oliva (Cáceres)					P. 03/09/1873	
Sr. Gil de Roda de Calzadilla (Cáceres)						P. 20/09/1873

Leyenda: P.: presentada; C.P.: Comisión de peticiones; C.H.: Comisión de hacienda; M.H.: Ministerio de Hacienda. Elaboración propia. Fuente: Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados.

5. Referencias bibliográficas

- Caro Cancela, D. (2000). La reforma agraria liberal y los campesinos en Andalucía. En González de Molina, M. y Parejo Barranco, J. A. *La Historia de Andalucía a debate. I. Campesinos y jornaleros. Una revisión historiográfica* (pp. 57-78). Granada: Diputación Provincial de Granada-Anthropos.
- Díez Cano, L. S. (1990). Liberalismo republicano: los límites de una propuesta “radical”. *Studia histórica. Historia contemporánea*, 8, 65-76.
- Espino Jiménez, F.M. (2009). *Progreso frente a decadencia: parámetros económicos de la Córdoba isabelina (1843-1868)*. Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Ferrando Badía, J. (1973). *Historia político parlamentaria de la República de 1873*. Madrid: Cuadernos para el diálogo.
- Fontana, J. y Villares, R. (2007). *Historia de España, vol. VI la época del liberalismo*. Barcelona: Crítica.
- García Moneris, E. y García Moneris, C. (2015). *Las cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*. Madrid: Akal.
- Hennessy, C. A. M. (1966). *La república federal en España: Pi y Margall y el movimiento republicano federal 1868-74*. Madrid: Aguilar.
- Lacomba, J. A. (1973). *La I República. El trasfondo de una revolución fallida*. Madrid: Guadiana de publicaciones.
- Linares Luján, A. M. (2002). Los bienes de los pueblos: del reparto al rescate. En Dios, D., Miguel Motta, J. I., Robledo Hernández, R. y Torijano Pérez, E. (coords.) *Historia de la propiedad: la expropiación. VII encuentro interdisciplinar* (pp. 317-370). Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Moro Barreñada, J. M^a (2005). La desamortización de Madoz. En García Bellido, J., Morales, G. y Asís, A. (eds.). *Pascual Madoz (1805-1870): un político transformador del territorio. Homenaje en el bicentenario de su nacimiento* (pp. 71-83). Madrid: Universidad Carlos III.
- Pi y Margall, F. (2009), las nacionalidades. Escritos y discursos sobre federalismo (edición y estudio introductorio de Ramón Máiz). Madrid: Akal.
- Pi y Margall, F. (1968), *Pensamiento social* (selección y estudio preliminar de Juan Trías Bejarano). Madrid: Ciencia nueva.

- Piqueras, J. A. (1992). *La revolución democrática, (1868-1874): cuestión social, colonialismo y grupos de presión*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Ruiz Torres, P (1996). Reforma agraria y revolución liberal en España. En García Sáenz, Á. y Sanz Fernández, J. (coords.). *Reformas y políticas agrarias en la Historia de España (de la ilustración al primer franquismo)* (pp. 201-245). Madrid: Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- Sánchez Collantes, S. (coord.) (2017). *Estudios sobre el republicanismo histórico en España. Luchas políticas, constitucionalismo y alcance sociocultural*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos.
- Sánchez Marroyo, F. (2015). Las economías nobiliarias en el siglo XIX. El protagonismo de las rentas agrarias. *Aportes*, 89, 5-39.
- Sánchez Marroyo, F. (1993). *Dehesas y terratenientes en Extremadura: la propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*. Mérida: Asamblea de Extremadura, departamento de publicaciones.
- Sánchez Marroyo, F. (1992). *Movimientos populares y reforma agraria: tensiones sociales en el campo extremeño durante el sexenio democrático (1868-1873)*. Badajoz: Diputación provincial de Badajoz.
- Sánchez Marroyo, F. (1991). *El proceso de formación de una clase dirigente: la oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- Segura Artero, P. (1993). Revolución y desamortización en el sexenio democrático: el caso murciano. *Anales de historia contemporánea*, 9, 97-113.
- Serrano García, R. (coord.) (2002). *España 1868-1874: nuevos enfoques sobre el sexenio democrático*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- Suárez Cortina, M. (2003). *Las máscaras de la libertad*. Madrid: Marcial Pons historia
- Vilches García, J. (1998). Castelar y la república posible. El republicanismo del sexenio revolucionario, 1868-1874. *Revista de estudios políticos*, 99, 133-159.

ENRIQUE PÉREZ DE GUZMÁN (1826-1902): UN NOBLE AL SERVICIO DE LA REVOLUCIÓN

Antonio Muñoz Jiménez

Universidad de Córdoba, España

Resumen

Enrique Eduardo Pérez de Guzmán el Bueno y Gallego (1826-1902), Marqués de Santa Marta, nació en Córdoba en el seno de una familia de alta alcurnia, los Guzmanes. A pesar de su pertenencia a la aristocracia se distinguió desde su juventud por la defensa de ideales democráticos y más tarde republicanos, que le llevaron a participar en los partidos demócrata y republicano federal, granjeándose una estrecha amistad con Pi y Margall, y ser diputado en las Cortes de la nación durante todo el Sexenio Democrático.

Durante la Primera República ocupó la Dirección general del Patrimonio que fue de la Corona, siendo el encargado de inventariar los bienes de la extinguida monarquía y desde donde, según Enrique Vera (autor de su única biografía en 1894), planificó la enajenación en lotes de las fértiles fincas dedicadas a paseos o jardines de los reales sitios, para ser entregadas en concepto de censo a un gran número de nuevos propietarios.

En esta ponencia proponemos trazar una biografía de una personalidad de enorme relevancia, para comprender su labor política, así como el alcance efectivo de sus ideas y propuestas en la política republicana a través del Diario de Sesiones del Congreso y la prensa nacional del momento, con especial atención al desempeño de sus funciones como delegado del gobierno en la Dirección general del Patrimonio de la Corona.

Palabras clave

Cuestión Social, Desamortización, Bienes nacionales, Parlamentarios, Patrimonio de la Corona, Biografía.

1. Introducción

Esta ponencia es consecuencia de una investigación previa en la cual tomamos contacto con Enrique Pérez de Guzmán, al haber sido diputado por la provincia cordobesa en las legislaturas de 1872-73 y 1873 Asamblea Nacional (Muñoz Jiménez, 2016), quien despertó nuestro interés por su enérgica actitud republicana a pesar de su condición de noble, con lo que nos propusimos indagar más en su figura. A esto se suma la localización de una biografía suya, escrita por Enrique Vera, en la cual encontramos referencias concretas con respecto a su labor en la Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona relacionadas con la enajenación de tierras pertenecientes al mismo (Vera, 1894), que consideramos de interés en el marco de este simposio.

El objetivo de esta ponencia es confeccionar una biografía de dicho político, desde su nacimiento (1826) a la República (1873-74), con el fin de entender su actuación política, especialmente en el citado cargo y determinar la realidad de las trascendentes medidas expuestas por su biógrafo, Enrique Vera. Para ello analizaremos su procedencia familiar, patrimonio y formación académica y política, para trazar unas breves notas de su vida pública y política entre las décadas de 1850-70, especialmente en el cargo gubernamental que ocupó durante la República. Nuestro empeño no cesa aquí, aspirando a elaborar una biografía completa de dicho parlamentario, aunque en este trabajo nos circunscribamos al marco temporal arriba citado, dada las limitaciones de extensión.

Las principales referencias son la biografía citada y la confeccionada con motivo de ser elegido diputado en las constituyentes de 1869 (Labajos *et al.*, 1870), consideradas a nuestro juicio importantes fuentes históricas sobre las cuales hay que actuar con cautela ya que presentan varias imprecisiones, errores o bien su información está marcada por un claro sesgo ideológico (Sánchez Collantes, 2018). Con el fin de realizar una crítica documental hemos recurrido a la numerosa prensa alojada en hemerotecas virtuales (Biblioteca Virtual de Prensa Histórica y la Hemeroteca Digital de la Biblioteca Nacional) y al Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados (DSC en adelante).

2. Claves fundamentales: familia, patrimonio y formación

Nuestro biografiado nació en la ciudad andaluza de Córdoba el 14 de julio de 1826 en el seno de una destacada familia local, hijo de Domingo Pérez de Guzmán el Bueno y Fernández de Córdoba y María de los Ángeles Gallego y Lasso

de la Vega. Los Guzmanes gozaban del prestigio histórico de estar emparentados con el héroe de Tarifa, Alfonso Pérez de Guzmán El Bueno. Asimismo eran los IX condes de Villamanrique de Tajo (Vera, 1894; Fundación Casa Ducal Medinaceli, 2012; Sanchiz *et al.*, 2014). Aunque erróneamente su entrada biográfica en *Los diputados pintados por sus hechos* dice que era natural de la *industriosa e ilustrada capital del principado catalán*, Barcelona (Labajos *et al.*, 1870, p. 55). Quizá al ser elegido por dicho distrito en las Constituyentes de 1869 existió dicha confusión o resultó una estrategia para enmascarar ser cunero.



Retrato de Enrique Pérez de Guzmán
Fuente: Labajos *et al.*, 1870, p. 54

Su linaje fue elogiado por su biógrafo junto con sus virtudes y valores caballerescos, sin embargo añade que renunció al mezquino ambiente cortesano y todas las distinciones que su saga familiar le proporcionaban en aras de su conciencia y de patriotismo, para consagrarse a las ideas democráticas y la defensa del Pueblo (Vera, 1894). Esta resignación a la ostentación de la nobleza, que fue verdaderamente practicada por nuestro biografiado (aunque con matices), puede constituir una posible explicación a la falta de información de la que disponemos en relación a sus antecesores, es decir, el ocultamiento premeditado de sus orígenes familiares nos lleva a no disponer de información sobre su linaje.

Aunque también sostenemos como posibilidad que este no fuere tan elevado como la biografía laudatoria de Vera nos indica (que llega a emparentarlo con Leonor de Guzmán, madre de Enrique II de Castilla *el de las mercedes*) (Vera, 1894, p. 29), pues compartir apellidos no siempre indica una sucesión directa. Además el título nobiliario que ocupó fue el Marquesado de Santa Marta (consorte) en lugar del familiar. En el estado actual de la investigación no hemos podido esclarecer aún esta cuestión.

Contamos con algo de información de su ascendencia por la línea paterna. Su padre Domingo era hijo de Enrique Pérez de Guzmán y Dolores Fernández de Córdoba, condes de Villamanrique del Tajo. Se unían en él dos apellidos muy significados en la ciudad de Córdoba. Sabemos que el padre de nuestro biografiado, Domingo, era el menor de los hijos del matrimonio. Su hermano mayor y primogénito, Rafael (1802-1838), fue ampliamente conocido en la época por haber abandonado su carrera militar por el toreo (El lidiador doblemente noble nacido en la cordobesa calle de Las Campanas, *El Día de Córdoba*, 01/05/2011).

Aunque contemos con relativa poca información sobre su ascendencia podemos afirmar que nació en el seno de una familia acomodada y perteneciente a la nobleza cordobesa, por lo que fue formado en los valores caballerescos y la educación propia de los altos estratos de la sociedad como la Filosofía, Derecho, Literatura, idiomas, esgrima, equitación y gimnasia, grangeándole una excelente formación intelectual y física. Ello le orientó a interesarse por las artes y los idiomas, al mismo tiempo que por el manejo de las armas y la equitación. Esto último animó a nuestro biografiado a iniciar su carrera militar siguiendo, quizá, el ejemplo de su tío paterno. Esta idea juvenil rápidamente se truncó ya que el general Manuel de la Concha, amigo de la familia, hizo ver a nuestro biografiado que como primogénito debía de elegir una profesión menos sacrificada y que le permitiera quedar al frente de la familia en caso de que su padre falleciera, tal y como aconteció en 1844 cuando Enrique apenas había cumplido los 18 años. Este acontecimiento vital condicionó que una vez finalizados sus estudios de Bachillerato, se trasladase a Sevilla para cursar Filosofía y Leyes (Vera, 1894).

Al finalizar sus estudios, y en consonancia con lo propio de su estatus, dedicó buena parte de su juventud a viajar por el extranjero, donde practicó su gusto por los idiomas y las artes. Londres, París o Ámsterdam se convirtieron en destinos recurrentes para nuestro biografiado, lugares en cuyos museos y galerías de arte Pérez de Guzmán adquirió algunos de los cuadros y esculturas que decorarían sus palacios. Pero más importante resultó el contacto con autores como

Proudhon, con cuyas ideas comenzó a simpatizar, y que contribuyó a trabar una estrecha amistad y colaboración con el prohombre del republicanismo español del momento, Francisco Pi y Margall (Vera, 1894, pp. 38-39).

Contrajo matrimonio en 1856 con María de la Concepción de Gordón y Golfín de Carvajal, hija de Jorge Miguel Gordón Retes y Petra Golfín Casas, destacado e influyente linaje cacereño, quien heredó el 16 de diciembre de 1829 por vía materna el título de VIII Marquesa de Santa Marta y V Condesa de Torre Arias¹.

Conocemos a través de varias fuentes que la riqueza inmueble del Marquesado, la constituían varios palacios: las casas de los Guzmanes de Córdoba, sitas en la Calle Campanas (actual Archivo Histórico Municipal) y en la calle Realejo (donde Varela se estableció durante la Guerra Civil), también en Cáceres (concretamente en Trujillo) y en Madrid, palacio sito en la Calle San Bernardo y la Quinta de Torre Arias (lo recibe su primogénito tras casarse). Además de numerosas propiedades rústicas en la provincia de Cáceres fundamentalmente, como las sitas en la localidad de Santa Marta de Magasca, dedicadas a la agricultura y ganadería. Sus niveles de renta eran elevados, ya que en una acusación efectuada cuando fue concejal del ayuntamiento madrileño (1862-63) daba la cifra de una fortuna de 50.000 duros de renta. Concretamente, en 1875 pagaba 45.553 pesetas de contribución, siendo el 1^{er} contribuyente de la provincia de Cáceres y el 12^o de España².

¹ En el Archivo Histórico Nacional (A.H.N.) se ha localizado la Real carta de sucesión en los títulos de Conde de Torre Arias y Marqués de Santa Marta a favor de doña María de la Concepción Gordón y Golfín, por muerte, en 26 de diciembre de 1829, de la Condesa y Marquesa doña Petra Golfín de Casas, su madre [CONSEJOS, 8983, A.1850, Expediente 257] y el Real despacho concediendo a doña María de la Concepción Gordón y Golfín, Marquesa de Santa Marta, Condesa de Torres Arias, licencia para contraer matrimonio con don Enrique Pérez de Guzmán el Bueno, 1856 [CONSEJOS, 8969, A.1856, Expediente 552].

² Toda la información relativa a su patrimonio y renta ha sido extraída de varias fuentes, que se relacionan a continuación por su extensión: Ramírez de Arellano y Gutiérrez, 1873, pp. 461-463; Tellería Bartolomé, 2014; Sánchez Marroyo, 1991, p. 210; Sánchez Marroyo, 1993, pp. 402-405; Web del Archivo Histórico Municipal de Córdoba (recuperado el 03/07/2019, de <https://archivo.cordoba.es/la-casa-de-los-guzmanes-submenu>); *El Clamor Público*, 24/05/1863, p. 2; *ABC*, 30/01/1914, p. 8; Marzo, 21/09/2011, *Córdoba*. Recuperado el 03/07/2019, de https://www.diariocordoba.com/noticias/cordobalocal/quitan-placa-general-varela-casa-guzmanes_665388.html; La antigua casa de los Guzmanes será el segundo hotel de cinco estrellas de Córdoba, *ABC*, 30/08/2006. Recuperado el 03/07/2019, de <https://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-30-08-2006/sevilla/Cordoba/la-antigua-casa-de-los-guzmanes-sera-el-segundo>

Fruto de este matrimonio y de la política matrimonial practicada con sus descendientes emparentaron con importantes casas y sagas familiares, algunas de notable influencia política como veremos a continuación (Fundación Casa Ducal Medinaceli, 2012; Sanchiz *et al.*, 2014). Tuvieron un hijo y dos hijas. El varón y primogénito, Ildefonso Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón (1862-1936), heredó los títulos nobiliarios de su madre³ y casó con María de los Dolores de Salabert y Arteaga (1862-1941/42), IX Marquesa de Torre de Esteban de Hambrán. Este matrimonio otorgó a nuestro biografiado tres nietos: Alfonso (1890-1977) quien hereda los títulos nobiliarios y casa hasta en tres ocasiones: en primeras nupcias con Alicia Mugüerza García-Moreno; en segundas, con Ana Juliana Seebacher Muller; y por tercera vez con María Belén Ortiz Urquijo. Tan solo tuvo descendencia de su segundo matrimonio, siendo los hijos Alfonso y Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, siendo esta última quien heredó el título de Marquesa de Santa Marta, hasta su muerte sin descendencia en 2012. Actualmente el título de Marqués de Santa Marta pertenece a José Luis Mesía Figueroa, desde 2015 (BOE, 16/06/2018, p. 50256).

El segundo de los nietos fruto del matrimonio de su primogénito fue Narciso (1892-1922), quien murió sin contraer matrimonio que sepamos. Finalmente, su nieta María Concepción (1896-1927) fue IX Condesa de Quintanilla y casó con Luis Figueroa Alonso-Martínez (1890-1963), hijo de Álvaro Figueroa Torres, el Conde de Romanones. Dicho matrimonio dio a nuestro biografiado tres nietos, siendo la primera Isabel (1916-¿?), que casó con José Mesía y Lesseps (1917-1970), VII Duque de Tamames. Su segundo hijo y nieto de nuestro biografiado, Luis (1918-¿?) heredó el título de III Conde de Romanones y casó con María Aline Griffiths y Dexter, con quien tuvo cuatro hijos. Por último, Casilda quien casó con Francisco de Ussia y Gavaldá.

Pasando a la descendencia femenina del matrimonio, sabemos que su hija Enriqueta murió en 1886 sin haber casado ni tenido descendencia. Por el contrario, su hija Luisa Pérez de Guzmán el Bueno y Gordón gozó de una interesante descendencia al igual que su hermano Ildefonso. Esta casó con José María Narváez

cinco-estrellas-de-cordoba_1423079905144.html; Eurostars Palacio de Santa Marta. Recuperado el 03/07/2019, de <https://www.eurostarshotels.com/eurostars-palacio-santa-marta.html>. Las fuentes bibliográficas serán desarrolladas en las referencias al final del trabajo.

³ Recibe el título de Conde de Torres-Arias por cesión de su madre el 2 de octubre de 1886 [A.H.N., CONSEJOS, 8990, A.1886, Expediente 46] y el de Marqués de Santa Marta al fallecer la misma en 1891 [A.H.N., CONSEJOS, 8992, A.1892, Expediente 35].

Águila (1854-1915), Duque de Valencia y Vizconde de Aliatar, sobrino-nieto de Ramón María Narváez, preeminente político y militar moderado más conocido como *El espadón de Loja*.

Permaneció casado hasta 1891, año en el que falleció su mujer. No contrajo segundas nupcias, permaneciendo viudo y usando los títulos nobiliarios citados hasta su muerte, acaecida en Madrid el 4 de marzo de 1902, aunque desde 1886 y 1892, respectivamente, los ostentaba su primogénito varón⁴.

3. Vida pública y *cursus* político

D. Enrique de Guzmán. En un país como España, donde las clases aristocráticas apenas intervienen en la política, permaneciendo estacionarias ante la poderosa influencia que ejerce en la gestión de los negocios públicos la clase media, y refractarias a toda idea de progreso, cual si temieran la emancipación del pueblo, es grato, para los que amantes de su patria y de la libertad se precian, ver que hay en la aristocracia española quien al servicio de la libertad y de la patria pone su posición social, sus talentos y sus recursos, como lo ha hecho el digno diputado cuyo nombre hemos puesto a la cabeza de estas líneas (Labajos *et al.*, 1870, p. 55).

Enrique Vera, quien lo biografió en 1894, lo definió como un hombre de naturaleza de hierro, imbatible, sin claudicar ante el cansancio en sus empeños, leal, fogoso y apasionado, de mentalidad joven, entregado a sus valores de dedicación, caballerosidad y sacrificio, que vino a defender los intereses del Pueblo (Vera, 1894).

Por su edad le tocó vivir el reinado de Fernando VII y la primera Guerra Carlista (1833-1840), hechos que le hicieron rechazar el absolutismo y rápidamente interesarse por las corrientes liberales existentes durante el reinado de Isabel. Crítico con progresistas y moderados, esperaba la llegada de un régimen más democrático lo que le llevó a interesarse por la Cultura política demócrata y finalmente por el republicanismo (Vera, 1894; Labajos *et al.*, 1870).

Entroncaba así con los esfuerzos de otros sonados políticos demócratas, en concreto con los más escorados a la izquierda y republicanos como Pi y Margall, Castelar o Fernando Garrido, entre otros. Sin embargo, su linaje y fortuna despertaron el interés del partido moderado y la Unión Liberal, según indica Vera (1894), quienes le ofrecían el control de la provincia de Cáceres. A pesar de las amistades

⁴ Véanse algunas noticias sobre su muerte en: *La idea. Semanario republicano*, 15/03/1902, p. 4; *Diario de Córdoba*, 07/03/1903, p. 3; *Diario de Córdoba*, 08/03/1902, p. 2; *Crónica meridional*, 08/03/1902, p. 2; *La Época*, 06/03/1902, p. 1, *El País*, 06/03/1902, p. 1; *El Motín*, 08/03/1902, p. 1. Sobre el fallecimiento de su esposa: *La Época*, 08/02/1891, p. 2.

con unionistas destacados como el Marqués de la Vega de Armijo, renunció a dichas ofertas para, a partir de 1864, implicarse en la causa demócrata (p. 78). Son cuestionables estas afirmaciones de su biógrafo, quien omite los empeños electorales de nuestro biografiado en la década de los años 1850-60, concretamente en una candidatura liberal apoyada por el Partido Progresista en 1857 por el distrito de Cáceres frente al candidato ministerial Diego Carvajal y Pizarro (*La Iberia*, 24/03/1857, p. 1). Más tarde en 1862 participó en las elecciones municipales de Madrid (Distrito de la Universidad) en la candidatura ministerial, siendo elegido concejal del ayuntamiento. En estos años se le cuestionó su actitud en relación a su patrimonio y los apoyos a la Unión Liberal (*La Iberia*, 02/11/1862, p. 2), de cuyas acusaciones se resarcía, según el diario *La Época*, nuestro biografiado defendiendo actuar conforme a su conciencia, sin considerar sus títulos nobiliarios ni riqueza y siempre condenando a la Unión Liberal a la que aborrecía (*La Época*, 09/05/1863, p. 2; *El Contemporáneo*, 09/05/1863, p. 1).

Sus simpatías por Proudhon le llevó a estrechar filas con Pi y Margall, amigo y abogado por aquellos años de Pérez de Guzmán. Destaca de este primer periodo su enfrentamiento personal con el Banco de España en 1865, relacionado con el cambio en metálico de 200.000 reales en 50 billetes de 4.000, del cual emanó una reconocida publicación y un litigio con importantes abogados y economistas. Nos referimos a *Cambio de billetes del Banco de España: consideraciones del Marqués de Santa Marta con motivo del informe emitido en esta cuestión, á consulta del Banco de España por catorce abogados del Colegio de esta Corte* en 1866, en el que contestaba a la defensa de la citada entidad entre la que destacaban algunas personalidades de renombre como Nicolás M^a Rivero, Laureano Figuerola, Ramón Pasarón y Lastra, algunos de ellos compañeros políticos de nuestro biografiado. Finalmente, el resultado del proceso judicial dio la razón a Pérez de Guzmán, quien lograba así un fuerte prestigio en la opinión pública (Vera, 1894; Cortina *et. al.*, 1866).

Estuvo vinculado a la intentona golpista del 22 de junio de 1866, conocida como la *Cuartelada de San Gil* tras haberse escrito con Prim. Sin embargo, su actuación nunca se produjo pues a pesar de que quedó como encargado de las fuerzas civiles, recibió un falso aviso procedente de las filas progresistas para que no actuase. Al día siguiente constató que se había producido y que su fracaso rápidamente se convirtió en represión, por lo que le fue aconsejado el exilio. Aunque no se marchó de España, fue controlado por el gobierno durante su estancia en La Granja por el comandante general de la misma (Vera, 1894).

Tras esta volvió a vincularse a los conspiradores contra el régimen isabelino ofreciendo su esfuerzo e influencias en la capital y provincias a la causa revolucionaria que pretendía expulsar a Isabel II de trono, que se produjo en septiembre de 1868 tras la batalla de Alcolea (Córdoba) que ponía fin a la monarquía borbónica e inauguraba un nuevo ciclo político de la Historia de España, en la cual nuestro biografiado jugó un papel destacado.

3.1. Labor parlamentaria durante el Sexenio Democrático (1868-1874)

Tras la revolución de 1868, el Marqués de Santa Marta participó como candidato a Cortes en los primeros comicios celebrados en la Historia de España por sufragio universal masculino. Previa la jornada del 15 de enero de 1869, Pérez de Guzmán era uno de los firmantes del manifiesto del Comité Nacional Republicano, que se dirigía a los españoles para solicitar su voto con el fin de culminar las conquistas de la revolución septembrina (*La Discusión*, 07/01/1869, p. 1). Finalmente resultó elegido diputado⁵ en las Cortes Constituyentes de 1869 por el distrito de Barcelona (Barcelona) con un total de 13. 248 votos (92'63% de 14. 296). Aunque hay que destacar, que se incorporaba como diputado el 5 de mayo en sustitución de Juan Tutau y Berges.

En su primera estancia en las Cortes de la nación, nuestro biografiado participó en cinco comisiones parlamentarias. Se destacó votar contra la Constitución de 1869, procediendo de idéntica forma que Pi y Margall y otros 53 diputados más, motivados por el carácter centralizador y monárquico de la Carta Magna.

Continuó como diputado pues para las elecciones del 8 de marzo de 1871 fue designado, por el partido, candidato en dos distritos: Arenas de San Pedro, en Ávila (4. 493 votos de 8. 613 votantes), donde tomó posesión el 13 de abril y continuó hasta el 20 de mayo, cuando optó por el distrito de Córdoba (4. 471 votos de 8. 296 votantes). En este último repitió en las siguientes legislaturas (1872-73 y 1873 Asamblea Nacional), en las que formó parte de varias comisiones como venía siendo habitual. En la sesión del día 11 de febrero votó a favor de la proclamación de la República (DSC, 10-11/02/1873, pp. 47-50). Una vez convocadas

⁵ Toda la información relativa a sus actas de diputado a lo largo del Sexenio (legislatura, distrito, número de votos y electores, etcétera) pueden consultarse en las Series de Documentación Electoral del Archivo del Congreso de los Diputados, en concreto en las 60 nº 8; 62 nº 7; 63 nº 6; 71 nº 15 y 74 nº 10, respectivamente.

las elecciones de mayo de 1873, nuestro biografiado optó por el distrito de Cáceres al cual estaba muy vinculado por su título nobiliario y donde obtuvo 4.476 votos de 4.517 votantes.

Caben destacarse estas dos últimas legislaturas pues fue en la Asamblea Nacional cuando fue nombrado delegado del gobierno para la administración de los Bienes de la Corona y formó parte de la comisión encargada de dar dictamen al importante proyecto de ley sobre los bienes incautados a la Corona presentado por Tutau, ministro de Hacienda. Durante las Constituyentes continuó su labor a través de la Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona, así como en la nueva comisión para la incautación de dichos bienes, tal y como analizaremos en el próximo apartado.

3.2. El debate sobre el patrimonio de la Corona en una España sin monarquía y su papel en la Dirección general del Patrimonio que fue de la Corona

Los bienes de la Corona habían sido nacionalizados tras la Septembrina mediante una ley promulgada en 1869 que dividía al Patrimonio real en grandes bloques: 1) los destinados al uso del rey; 2) los que se conservan por su carácter patrimonial; 3) los que pasa a gestionar el Estado; 4) los cedidos a municipios. Los restantes pasaron al Ministerio de Hacienda, donde aplicando la legislación vigente, podrían ser enajenados (García Monerris *et. al.*, 2015; Belmonte Medina, 1999).

Al proclamarse la República, quedaba pendiente determinar qué ocurriría con los bienes que se habían destinado a la Monarquía precedente, por lo que se constituyó una delegación del gobierno para incautar dichos bienes. Para su dirección se designó a José Cristóbal Sorní, que rápidamente hubo de abandonarla para ocupar la cartera ministerial de Ultramar. Fue así como el 2 de marzo de 1873 Enrique Pérez de Guzmán fue designado por el gobierno para sucederle (*Gaceta de Madrid*, 03/03/1873, p. 723), permaneciendo en la citada Dirección hasta el 24 de julio de 1873, coincidiendo prácticamente con la caída del gobierno de Pi y Margall, aunque presentó varias veces su dimisión con anterioridad a su renuncia definitiva (*Gaceta de Madrid*, 06/08/1873, p. 218; *El Gobierno*, 06/08/1873, p. 1). Fue sustituido por José M^a Maury en agosto, en la recién creada Dirección General del Patrimonio que se reservó al último monarca.

Un par de días más tarde de que el Marqués de Santa Marta ocupara la Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona, a cuya retribución económica renunció (*La Correspondencia de España*, 17/03/1873, p. 1), el ministro de Hacienda Tutau presentó un proyecto de ley mediante el cual se entendía de facto derogada la ley de 1869 y por ende los bienes reservados para el uso de Amadeo de Saboya pasaban a manos del Estado, aunque los usos que a estos se les darían coincidían con los previstos un lustro antes: conservarse los que destaquen por su valor histórico-artístico o bien ser vendidos para beneficio del Erario público (DSC, 04/03/1873, Apéndice 2º). Nuestro biografiado formó parte de la comisión que dictaminó acerca de este proyecto junto con otros diputados como el Marqués de Perales (presidente), Gil Berges (secretario), Canalejas, Moncasi, Torres Mena y Rodríguez Pinilla (DSC, 05/03/1873, p. 376 y 08/03/1873, p. 420).

El dictamen fue elevado a la Cámara en menos de una semana, de forma que los bienes y propiedades que el Estado había cedido para el uso y disfrute del anterior rey serían reintegrados en los Bienes nacionales y por lo tanto el poder ejecutivo, a través de una comisión de expertos, sería el que dictaminaría que bienes se conservan y cuáles serán enajenados (DSC, 13/03/1873, Apéndice 1º). Cabe destacar que en el artículo 1º se declaraban en venta los bienes expresados en el 14º artículo (puntos 2º y 3º) de la ya derogada ley de 18/12/1869, es decir, los ubicados en la Casa de Campo y El Pardo (*Gaceta de Madrid*, 19/12/1869). Sin embargo, la suspensión de las sesiones previas a los comicios de mayo paralizó la discusión parlamentaria.

Con la llegada de las Cortes Constituyentes y el gobierno de Pi y Margall, varios diputados, como Rodríguez Sepúlveda o Blanc, excitaron el celo de la comisión y del ministro de Hacienda (Ladico) en la sesión del 25 de junio para que se procediera a desamortizar y vender en subasta pública las fincas enajenables con el fin de obtener grandes sumas de dinero, que poder dedicar por ejemplo a los gastos de la guerra. En este mismo sentido fue mucho más polémica la intervención del parlamentario Adolfo de La Rosa quien criticó la lentitud de la comisión en dictaminar y resolver que bienes deben de enajenarse, llegando a solicitar la creación de una nueva comisión que con mayor rapidez pudiese resolver el problema. Ladico respondía siempre desde el ministerio de Hacienda rogando paciencia y solicitando confianza en el buen hacer de los miembros de la comisión (DSC, 25/06/1873, pp. 317-318, 325, 328).

Este último consideró junto con otros parlamentarios que se debía constuir una nueva comisión que realizase las labores de la ya existente con mayor celeridad y supeditase los actuales delegados del gobierno a la misma (DSC, 01/07/1873, p. 451). Fue tomada en consideración, lo que dio lugar a un intenso debate en un cruce de acusaciones entre La Rosa y Pérez de Guzmán, relativo a las gestiones de la citada Dirección y ante los rumores, aireados en la prensa desde 1868, sobre pérdidas y sustracciones de algunos objetos del patrimonio real. El encendido tono del debate trascendió en la prensa, al mismo tiempo que el Marqués de Santa Marta emprendía acciones legales contra los diarios que consideraba difamadores (*La Discusión*, 02/07/1873, p. 1).

En defensa de la labor de nuestro biografiado intervinieron el ministro de Hacienda, José de Carvajal, y su antecesor en el cargo, Sorní. Carvajal era el responsable de la Dirección General del Patrimonio que fue de la Corona ya que esta se insertaba en el Ministerio de Hacienda. Defendió que la labor de Pérez de Guzmán había sido prodigiosa y sorprendente, pues en poco tiempo se había avanzado más que en el lustro anterior (se hizo en menos de tres meses). Sorní conectaba su intervención con la del Marqués, en referencia a los inventarios que él mandó confeccionar con todo cuidado en 1868 y que reclamó cuando fue nombrado de nuevo a la marcha de Amadeo. Sin embargo su fugacidad en el cargo no le permitió cotejar debidamente, aunque confiaba en el personal encargado y la figura de nuestro biografiado (DSC, 02/07/1873, pp. 481-482).

Adolfo de la Rosa aclaraba que su proposición no era contra su persona o la Dirección, sino con el fin de esclarecer los rumores que desde la salida del trono de Isabel II se venían aireando en la prensa, relativo a robos y pérdidas de bienes del patrimonio regio. Y para ello, quienes habían ocupado la antedicha Dirección debían de dar cuentas y las debidas pruebas a la Cámara, no bastaba con la palabra, la respetabilidad y la honra como en tiempos pre-democráticos, que demostró en una trascendental cita: *no es Adolfo de la Rosa quien pide estas explicaciones; es un diputado en nombre de sus electores y en nombre del país* (DSC, 03/07/1873, p. 505). Sorní confiaba plenamente en la figura de Pérez de Guzmán por lo que aclaró que de realizarse tal investigación no hayaría falta ninguna (DSC, 03/07/1873, pp. 504-507).

Vera, en su estudio biográfico del Marqués de Santa Marta (1894), se retrotrae a la juventud del Marqués, para evidenciar que administró los Bienes del patrimonio de la Corona con el mismo celo y virtud con los que gestionó los de su familia

y los suyos propios, llegando a definirle como un *auténtico hombre de administración* (p. 35 y 401). Según este, Pérez de Guzmán mandó confeccionar un nuevo inventario con el fin de corregir algunos errores presentes en los realizados en 1869.

Pero lo realmente interesante en el marco de este simposio es que, según Vera, nuestro biografiado concebía tal cargo como una posibilidad política de acometer varias reformas de gran trascendencia con la finalidad de vincular los intereses de los beneficiarios de las mismas a la causa revolucionaria (y republicana). Fue por tanto su objetivo atraer el interés del apático pueblo y alejar las posibilidades de una restauración monárquica, para lo cual, siguiendo el planteamiento de Mendizábal, se ideó la división en lotes de tierra y el reparto a los campesinos de los reales sitios, fértiles fincas de alto coste económico (mantenimiento) destinadas al ocio de la Monarquía, que siguiendo la tónica pimargaliana se entregarían, convirtiendo a los campesinos en propietarios, generando nuevos intereses y adhesiones a la República; además, una vez enajenados los bienes del Patrimonio no habría sustento material ni riqueza para las futuras monarquías (Vera, 1894, pp. 399-401):

Había reflexionado el marqués de Santa Marta muy detenidamente acerca de esta cuestión (...) que la miraba como el acto más revolucionario (...) desde 1868. (...). Todos los fertilísimos terrenos dedicados hoy a paseos o jardines, tan inútiles como costosos, en los llamados sitios reales, se entregasen a las clases trabajadoras en concepto de censo enfiteútico (...) que permitiese crear gran número de nuevos propietarios (...). Conseguir la prosperidad de gran número de familias laboriosas, con lo que se resolvería en parte el problema social y se ganarían muchos elementos para la causa de la República (Vera, 1894, pp. 402-403).

Sin embargo, todos estos planteamientos que nos expone Enrique Vera en su estudio biográfico parecen que nunca llegaron a plasmarse en una iniciativa política. Cabe recordar que no se había dado destino definitivo al patrimonio real y algunas entradas de prensa vienen a coincidir con estas intenciones. *La república federal* (27/05/1873, p. 2) publicaba en mayo que parecía existir acuerdo en el seno de la comisión nombrada a estos efectos sobre la distribución entre los vecinos de lotes de tierra, con un pago de contribución cuasi simbólico (como en otras iniciativas parlamentarias referentes a la entrega de propiedades a los campesinos). Posterior a la salida de nuestro biografiado del cargo, varios diarios se hacían eco de una intención del gobierno de enajenar y vender posesiones del patrimonio de la Corona, concretamente el Pardo y la Casa de Campo (*Diario de Córdoba*, 06/11/1873, p. 1; *El constitucional*, 06/11/1873, p. 2).

Llegado a este punto cabe destacar que la biografía en la que se testimonia estas intenciones no pretendió ser una copia fiel a la realidad sino más bien un estudio laudatorio del propio Marqués. Hay que recordar que Enrique Vera fue un reputado publicista del republicanismo español y que su pluma fue clara militante y reflejo de sus ideas políticas. Sánchez Collantes (2018) afirma que hay que entender esta biografía como una *historia complaciente, propagandística y legitimadora del republicanismo federal* (p. 765).

Por ello no extraña que la realidad terminó por ser bastante distinta, y que atendiendo a las discusiones parlamentarias y la prensa del momento evidenciamos como los palacios y jardines pasarían a conservarse por el Estado (permitiendo su uso y disfrute al pueblo, eso sí) y tan solo sería vendido aquello que no tuviese valor histórico-artístico (*La Correspondencia de España*, 26/04/1873, p. 3).

Además, en las Cortes se buscaba la enajenación y venta para ingresar grandes sumas en el Tesoro. En la sesión del Congreso del día 2 de julio la idea del Marqués de Santa Marta defiende era la de conservar el patrimonio nacional en lugar de venderlo, al afirmar: (...) *la importancia de él, no seguramente por lo que debe venderse de Patrimonio que fue últimamente de la Corona, sino por lo que debe conservarse* (DSC, 02/07/1873, p. 479). Llegó a aseverar que contrariamente a lo que se cree generalmente, la venta del Patrimonio de la Corona no va a salvar la situación financiera del país, porque esos bienes cuestan dinero (palacios, caballos, monumentos). Pérez de Guzmán consideró que todo aquello que le cueste dinero al Estado ha de ser vendido, pero aun así la suma sería poco destacable (DSC, 02/07/1873, p. 480; García Monerris *et. al.*, 2015, p. 267).

Al menos estas palabras nos indican que nuestro biografiado se opuso al interés crematístico, incidiendo en la utilidad de su conservación, idea que en principio es compatible con las ambiciones expuestas por Vera (conservarlos en manos estatales para entregarlos a censo).

Sabemos que procedió a liquidar aquellos bienes que suponían un gasto, destacando entre ellos los recortes de personal, los objetos de difícil conservación y ganado equino (caballerizas reales) y lanar (*Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona*, 19/06/1873, p. 2; *La independencia española*, 23/08/1873, p. 3, son algunos ejemplos), lo que le valió algunas críticas (*La independencia española*, 28/05/1873, p. 2) llegando a ponerse en entredicho su actitud republicana en numerosas ocasiones con algunas alusiones a su coherencia política: *mucho hay*

que hablar del republicanismo de Sr. Marqués de Santa Marta (La república federal: libertad y progreso indefinido, 08/06/1873, p. 1).

Pero su labor fue rápidamente coartada, pues la proposición presentada por La Rosa fue aprobada y se compuso una nueva comisión, compuesta por el mismo Adolfo de la Rosa, Pérez de Guzmán, Tutau (presidente), Palanca, Bartolomé y Santamaría (secretario), Sainz de Rueda, José Fernando González, Antonio Orense y Díaz Quintero (DSC, 03/07/1873, pp. 524-525). En menos de una semana el dictamen acordaba incautar todos los bienes hasta que se le dé un destino definitivo, lo que fue aprobado sin discusión el día 11, quedando la ley aprobada 13 días después con el 52'76% de los votos a favor, entre los cuales figura nuestro biografiado (DSC, 24/07/1873, pp. 904-905 y Apéndice 2º). Se creaba así la nueva Dirección general del Patrimonio que se reservó el último monarca.

Precisamente el mismo día que quedaba aprobado el dictamen para que el ministerio de Hacienda incautase los bienes de la Corona, el ministro de Hacienda José de Carvajal elevaba a las Cortes su proyecto de ley para la extinción del déficit, en el cual los cuantiosos bienes del Patrimonio Real figuraban como garantías hipotecarias de la emisión de 150 millones de pesetas en billetes hipotecarios, y que fue aprobada el 15 de agosto. Es aquí donde encontramos la gran utilidad de los bienes nacionalizados que fueron del Patrimonio de la Corona, que actuaron como garantía de las emisiones, lo que explica que ni se enajenasen para ser entregados a los campesinos pobres ni se vendiesen para nutrir las arcas del Estado o sufragar los gastos derivados de las guerras en curso (DSC, 11/07/1873, Apéndice 4º y 15/08/1873, Apéndice 1º).

La prensa llegó a afirmar que *Los bienes que fueron del patrimonio de la corona andan rodando de mano en mano que es un prodigio (...) los bienes del patrimonio sirven para todo (La independencia española, 26/09/1873, p. 2).*

4. Conclusiones

En lo referente a los bienes de la Corona cabe señalar que siguieron perteneciendo al Estado, como lo venían haciendo desde 1869, y tan solo que cambiaron de institución administrativa, concretamente en julio de 1873 como hemos visto. Aunque habría que resaltar que una vez acometidas las reformas del Sexenio y a pesar de la Restauración monárquica en 1875 el Patrimonio de la Corona no vol-

vió a la situación previa a 1868, sino que la titularidad era estatal y las Cortes soberanamente entregaban a la nueva monarquía los bienes destinados a su uso y disfrute (Belmonte Medina, 1999; García Moneris *et al.*, 2015).

Sobre la polémica labor de Pérez de Guzmán a cargo de la Dirección del Patrimonio que fue de la Corona poco podemos esclarecer en el estado actual de la investigación. La prensa y el Diario de Sesiones evidencian un cruce de acusaciones sobre las gestiones más o menos pulcras, que a menudo entremezclan las administraciones previas a la del Marqués de Santa Marta con la que él realizó y que se apoyan en las relaciones de poder existentes (por ejemplo cuando es defendido por el ministro de Hacienda o por Sorní, su antecesor en el cargo).

Parece que sí podemos afirmar que las intenciones expuestas por Enrique Vera en su estudio biográfico no se sustentaron en la labor política de Pérez de Guzmán, quedando cerca de una inventiva de carácter propagandístico, con la posible intención de excusar la labor desempeñada y conectarlas con los planteamientos de Pi y Margall, recordando su programa de gobierno, que consistía en la entrega a censo reservativo de pequeños lotes de tierra (DSC, 13/06/1873, pp. 137-140 y 14/06/1873, pp. 152-153), y quizá inspiradas en algunas medidas propuestas como concejal del ayuntamiento relativas a la construcción de viviendas para las clases pobres en terrenos de la capital (*La Iberia*, 01/04/1863, p. 3). Además, y muy a tener en cuenta, su biografía cuenta con la perspectiva que otorga escribir dos décadas después, una vez consumada la Restauración. De ahí quizá la incidencia sobre la idea de liquidar el patrimonio para impedir la vuelta de la Monarquía.

Parece por tanto que Vera nos dibuja a un marqués revolucionario que pretendió enajenar las fértiles fincas de la monarquía para entregarlas al pueblo, aunque la realidad es que no solo no se consumó sino que no disponemos de evidencias que puedan llegar a afirmar que llegó a ser un planteamiento real del Marqués de Santa Marta, lo cual es poco probable ya que acepta el cargo tras muchas presiones y nunca se encuentra cómodo en el mismo (por ello dimite con rapidez).

Su biógrafo contribuyó a elaborar un efectivo mito para el republicanismo del XIX, al igual que años antes lo había hecho con Pi y Margall en su obra *Pi y Margall y la política contemporánea* (1886), no por ello merecedora de ser repudiada como fuente histórica (Sánchez Collantes, 2018, p. 764; Hennessy, 1966, pp. 257-258). Un republicano criticado y cuestionado no solo por sus adversarios

políticos sino por sus correligionarios en más de una ocasión, que también participó en alguna ocasión de la sociabilidad nobiliaria digna de su estatus (*La España*, 16/04/1863, pp. 3-4).



*Retrato de Enrique Pérez de Guzmán, hecho por Samuel Romillo.
Fuente: El Motín, 23/05/1891, p. 1*

Sea como fuere, confiamos en poder seguir indagando en la figura del que consideramos un interesante personaje histórico, que a pesar de su noble alcurnia dedicó esfuerzos y fortuna a la causa republicana. Esperamos acometer un análisis más profundo que nos permita una crítica con las debidas fuentes a la biografía citada y con ello esclarecer qué es biografía y qué es mito del que fue estrecho colaborador, discípulo y amigo del líder republicano por antonomasia, como evidencia su dedicatoria en una de sus obras más importantes:

Al señor D. Enrique Pérez de Guzmán el Bueno. En el seno de la intimidad y la confianza me ha manifestado V. repetidas veces el deseo de ver explanadas en un libro mis ideas políticas, con las que estuvo V. siempre conforme. Ahí tiene V. el libro. Aunque humildemente en la forma y el fondo, se lo dedico à V. como testimonio de la antigua amistad que nos une. Desea que estas páginas llenen las esperanzas de V su afmo., Francisco Pi y Margall. (Pi y Margall, 1877).

5. Referencias bibliográficas

- Belmonte Medina, P. M^a. (1999). Historia Jurídica del Patrimonio de la Corona durante el Sexenio Revolucionario (1868-1874). *Derecho y Opinión*, 7, 67-78.
- Cortina, M. (1866). *Cambio de billetes del Banco de España: consideraciones del Marqués de Santa Marta con motivo del informe emitido sobre esta cuestión, á consulta del Banco*, Madrid: Imprenta y esteneotipia de M. Rivadeneyra. Recuperado el 03/07/2019, de https://books.google.com.ag/books?id=8676YOmG-M4Cyprintsec=frontcoveryhhl=fry-source=gbs_ge_summary_rycad=0#v=onepageyqf=false
- Fundación Casa Ducal de Medinaceli (2012). Genealogía. Recuperado el 03/07/2019, de <http://www.fundacionmedinaceli.org/casaducal/fichaindividuo.aspx?id=8110>.
- García Monerris, E. y García Monerris, C. (2015). *Las cosas del rey. Historia política de una desavenencia (1808-1874)*. Madrid: Akal.
- Hennessy, C. A. M. (1966). *La República Federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal, 1868-1874*. Madrid: Ed. Aguilar.
- Labajos, R. (ed.). (1870). *Los diputados pintados por sus hechos. Colección de estudios biográficos sobre los elegidos por el sufragio universal en las constituyentes de 1869* (tomo tercero). Madrid: Labajos y co. Editores.
- Muñoz Jiménez, A. (2016). Prosopografía de la representación parlamentaria de la provincia de Córdoba en las Cortes de la Primera República (1873-1874). *Ámbitos: Revista de estudios de Ciencias Sociales y Humanidades*, 36, 97-109.
- Pi y Margall, F. (1968). *Pensamiento social*. Madrid: Ciencia Nueva.
- Pi y Margall, F. (1877) *Las nacionalidades. Escritos y discursos sobre federalismo* (Edición de 2009). Madrid: Akal.
- Ramírez de Arellano y Gutiérrez, T. (1873) *Paseos por Córdoba: ó sean apuntes para su Historia*. Córdoba: s/n.
- Sánchez Collantes, S. (2018) Las ilusiones marchitas: democracia republicana y federalismo en Enrique Vera y González (1861-1914). En Lima, H.,

- Reis, A. I. y Costa, P. *Comunicación y Espectáculo: Actas del XV Congreso de la Asociación de Historiadores de la Comunicación* (pp. 752-771). Oporto: Universidade do Porto.
- Sánchez Marroyo, F. (1993) *Dehesas y terratenientes en Extremadura: la propiedad de la tierra en la provincia de Cáceres en los siglos XIX y XX*. Mérida: Asamblea de Extremadura, Departamento de Publicaciones.
- Sánchez Marroyo, F. (1992) *Movimientos populares y reforma agraria: tensiones sociales en el campo extremeño durante el sexenio democrático (1868-1873)*. Badajoz: Diputación provincial de Badajoz.
- Sánchez Marroyo, F. (1991) *El proceso de formación de una clase dirigente: la oligarquía agraria en Extremadura a mediados del siglo XIX*. Cáceres: Universidad de Extremadura.
- Sanchiz, J., Gayol, V., et. Al, (2014) Seminario de Genealogía Mexicana. Recuperado el 03/07/2019, de <https://gw.geneanet.org/sanchiz?lang=enyp=enrique+eduardoyn=perez+de+guzman+el+bueno+gallego>).
- Tellería Bartolomé, A. (2014) *Informe Torre Arias*. Madrid. Recuperado el 03/07/2019, de <https://madridciudadaniaypatrimonio.org/sites/default/files/Informe%20Torre%20Arias%20completo.pdf>
- Vera y González, E. (1894) *El Marqués de Santa Marta. Estudio biográfico* (2 tomos). Madrid: s/n.

LA IMPLANTACIÓN DEL RETIRO OBRERO EN EL CAMPO ESPAÑOL: DIFICULTADES Y RESISTENCIAS DURANTE SU ETAPA DE GESTACIÓN (1917-1921)

Marcos Calvo-Manzano Julián*

Universidad de Córdoba, España

Resumen

En 1919 España se incorporaba al aún reducido número de naciones que adoptaron modelos de seguros sociales de carácter obligatorio, impulsando el Retiro Obrero Obligatorio (ROO). Se ponía fin, pues, a las fórmulas aseguradoras de carácter voluntario que había intentado dinamizar el Instituto Nacional de Previsión (INP) desde su creación en 1908, y que habían demostrado su inviabilidad en un país donde las condiciones materiales de vida de los trabajadores les impedían sumarse a sistemas de seguros libres.

La crítica coyuntura económica, social y política de la posguerra mundial aceleró el proceso de adopción de medidas pacificadoras, entre ellas, la implantación del primer seguro obligatorio al que hemos hecho mención. Desde 1917, año convulso con el que se inicia la etapa final de la Restauración, los pasos hacia la puesta en marcha del seguro obligatorio de vejez fueron cada vez más firmes, hasta su aprobación mediante Real Decreto en 1919 y la publicación de su Reglamento General en 1921. En este estudio analizamos el debate en torno a la participación de los trabajadores agrícolas en el seguro durante estos primeros años de gestación, que sentaría las frágiles bases sobre las que el ROO debió continuar su implantación efectiva durante los años veinte. Centramos, pues, nuestra atención en las dificultades y resistencias que existieron relativas a la extensión al mundo agrario de un seguro diseñado preferentemente para los trabajadores industriales.

Palabras clave

Retiro Obrero, Seguros sociales, Previsión social, Campesinado, Pensiones de vejez.

* Beneficiario de un contrato FPU 2016 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1. Introducción

El primer tercio del siglo XX significó en España el comienzo de un dilatado y complejo proceso de puesta en marcha de mecanismos de protección social impulsados por el Estado. Ya fuese desde planteamientos armonicistas, desde el catolicismo social, el reformismo burgués o el socialismo, se extendió una creciente sensibilización sobre la necesidad de cubrir aquellas contingencias más habituales que impedían a determinados individuos continuar trabajando y, de esta manera, seguir dando respuesta a sus necesidades más básicas. El desempleo, la enfermedad o la llegada de la vejez suponían para los trabajadores de la época un verdadero problema tanto para ellos como para sus familias, quienes quedaban desamparados y cuya única salida era recurrir a la beneficencia. El concepto de Estado de Bienestar aún quedaba lejos pero cada vez eran más las voces que preconizaban la necesidad de impulsar seguros sociales de carácter obligatorio, es decir, apoyados y dirigidos por la propia Administración. Esto suponía la ruptura con el viejo modelo liberal de seguros individuales voluntarios que, en la práctica, resultaba ineficaz en una sociedad como la española en la que los ingresos de la inmensa mayoría de trabajadores por cuenta ajena eran extremadamente limitados. En el caso español, el primer seguro obligatorio fue el seguro de vejez –más conocido como el Retiro Obrero Obligatorio (en adelante, ROO)–, que se concretó en 1919 en forma de Real Decreto. Aún habría que esperar dos años, hasta 1921, para la publicación de su Reglamento General, que marcaría la entrada en vigor definitiva del seguro al especificar la manera en que se aplicaría.

Como su propio nombre dejaba entrever, el Retiro Obrero se había concebido como una fórmula de seguro destinada preferentemente a los trabajadores industriales urbanos. Eran, sin duda, los mejor organizados y más reivindicativos, además de participar en los procesos productivos más modernos del creciente capitalismo español. Por lo tanto, la introducción en este sector de nuevas fórmulas aseguradoras se suponía más sencilla que en el tradicional mundo agrario, donde en buena medida las relaciones productivas aún mantenían elementos arcaicos que anticipaban mayores dificultades a la hora de asimilar novedades de este tipo. El objetivo de esta aportación es el de ahondar precisamente en el conocimiento de cómo se produjo la inclusión de los trabajadores agrícolas en el ROO durante los años de su gestación. Para ello, en primer lugar, analizaremos cómo llegó a aprobarse el ROO, tratando de comprender de qué manera se transitó desde las fórmulas aseguradoras libres hasta el seguro obligatorio. Posteriormente, expli-

caremos sus características más relevantes y el debate acerca de extender la cobertura a la agricultura hasta la aprobación del Real Decreto de 1919, que dejó temporalmente al margen del seguro a los obreros del campo. Finalmente analizaremos la incorporación formal del mundo agrario en el ROO en el Reglamento de 1921, atendiendo a los estudios que así lo aconsejaban y señalando algunas de las dificultades y debilidades que posteriormente tendría que enfrentar el seguro para su aplicación real durante los años posteriores.

2. Las primeras fórmulas para la cobertura de la vejez en España: de los seguros individuales voluntarios al seguro obligatorio de vejez

La sociedad industrial de finales del siglo XIX y principios del siglo XX había transformado profundamente la propia consideración de la edad en el proceso productivo. Mientras que en el trabajo tradicional agrario los individuos de mayor edad podían encontrar acomodo más fácilmente adaptando su participación a la multitud de tareas existentes, en el mundo industrial no resultaba de la misma manera dado que la intensidad y exigencia física era aún mayor. Además, el proceso industrializador había alterado los modelos de familia y fomentado el desarraigo, lo que produjo una pérdida de estatus y de utilidad de los ancianos, que se quedaban sin la posibilidad de aportar económicamente a los suyos a una edad más temprana que en el campo. A esta situación hemos de añadirle el crecimiento de la esperanza de vida, por lo que, si antaño el tiempo transcurrido entre el abandono definitivo del trabajo de un individuo y su muerte era relativamente corto, ahora este espacio de tiempo se dilataba, lo que producía una gran incertidumbre en relación a cómo estos ancianos podrían hacer frente a sus necesidades vitales más elementales (Elu, 2010, pp. 151-152).

Es por ello que resultaba imperiosa la protección de la vejez mediante la concesión de una serie de rentas suficientes, al menos, para lograr el sustento mínimo de los ancianos. Aunque la primera solución a esta problemática se materializó en Alemania, donde en 1889 se impulsó un seguro obligatorio de vejez para los mayores de 70 años, las fórmulas mayoritarias de aseguramiento no fueron de obligatoriedad en el resto de Europa. El modelo bismarckiano atentaba directamente contra la máxima liberal de no intervención estatal en la economía, por lo que fue visto con recelo y no consiguió su extensión a corto plazo en otros países de su entorno. En España, siguiendo la opción mayoritaria, se impusieron primero las fórmulas privadas y voluntarias, mediante la participación en Cajas de Ahorros. Destacaron la Caja de Retiros de Guipúzcoa y la Caja de Pensiones de

Barcelona, ambas impulsadas por las Cajas de Ahorros de sus provincias, y que, en los años del cambio de siglo, fueron las dos experiencias más significativas para la concesión de pensiones de vejez mediante iniciativa privada. Sin embargo, este modelo resultó ineficaz en un país donde la capacidad adquisitiva de los obreros, tanto industriales como agrarios, era muy limitada e imposibilitaba la dedicación de excedentes –en el afortunado y excepcional caso de que existieran– para estos fines (Montero, 1988, pp. 191-205).

La constatación de este fracaso llevó a la conclusión de que sería necesaria la participación del Estado en la protección de la vejez. De esta manera, surgirían las primeras experiencias de libertad subsidiada, el paso transitorio entre los modelos de libertad previos y el futuro modelo de obligatoriedad. Ahora la Administración jugaría un importante papel en la promoción de los seguros de retiro, apenas conocidos por el grueso de los trabajadores españoles. La institución encargada de fomentarlos sería el Instituto Nacional de Previsión (en adelante, INP), creado en febrero de 1908 y liderado por José Maluquer. Este, junto a otros integrantes del recién inaugurado INP, procedían del Instituto de Reformas Sociales, que había desarrollado en los años previos estudios pioneros acerca de las condiciones laborales de los trabajadores españoles y había tanteado posibles formas de mejorarlas. En el Real Decreto fundacional del INP se señalaba que este organismo tendría como objetivo principal la difusión y la inculcación de la *previsión popular* –es decir, se admitía la escasa tradición previsora en España–, “especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro” –observamos cómo, desde su nacimiento, el INP consideró la protección de la vejez como su principal prioridad en materia aseguradora– (*Gaceta de Madrid*, 29/02/1908, pp. 875-876).

El INP promovió modelos de pensión basados en las contribuciones individuales de los interesados, que serían complementadas mediante bonificaciones estatales no superiores a 12 pesetas anuales, siempre y cuando la pensión anual no resultase superior de 1.500 pesetas –se pretendía, de esta manera, que el modelo de libertad subsidiada no fuera utilizado mayoritariamente por las clases medias, sino que repercutiese en beneficio de los más necesitados– (Elu, 2010, pp. 156-157). Pese a los esfuerzos del INP, los datos de afiliación al régimen de libertad subsidiada fueron muy pobres. Si en 1909 el número de afiliados al INP y a sus cajas colaboradoras era de poco más de 1.000, casi diez años después, en 1918, esta cifra solo había ascendido a unos 78.000. Quedaba al margen la inmensa mayoría de trabajadores, incapaces de afrontar los costes y poco concienciados de la utilidad de realizar tal inversión. Era evidente, por lo tanto, la imperiosa necesidad

de optar por vías diferentes para promover fórmulas de previsión social realmente útiles y asumibles por los obreros españoles (Elu, 2010, pp. 159-161).

A la vez que se constataban los escasos resultados del INP, la situación social, política y económica española tampoco hacía presagiar una mejora a corto plazo de la capacidad de ahorro obrera. La Primera Guerra Mundial (1914-1918) y la neutralidad española habían supuesto en el tejido productivo una inicial bonanza, convirtiéndose España en uno de los principales proveedores de alimentos, materias primas y productos industriales al resto de países beligerantes, cuyas economías se concentraban en la contienda. Sin embargo, pese a que los beneficios del empresariado industrial y agrario aumentaron, no se tradujeron en un incremento sustancial de los salarios obreros. Es más, dicha capacidad adquisitiva se vio reducida al aumentar hasta un 15% los precios de los productos de primera necesidad –debido a la fuerte demanda externa–, lo que provocaría un repunte considerable de la agitación social durante la etapa final del conflicto y durante la posguerra (Ramos y Caldevilla, 2013, p. 235). La situación política también se encontraba en un momento especialmente delicado, pues hacia finales de la década de los años diez el viejo régimen de la Restauración –iniciado en el último tercio del siglo XIX– había entrado en una progresiva fase de descomposición. Por un lado, el debilitamiento interno y la fragmentación de los dos partidos políticos del sistema –el liberal y el conservador–, huérfanos de líderes capaces de aunar a las distintas facciones. Esto se traduciría en una sucesión de gobiernos breves e inestables durante la etapa final de la Restauración. Por otro, el malestar en el Ejército derivado de la guerra de Marruecos, que desembocó en la creación de las Juntas de Defensa en 1917. A todo ello habría que sumarle la existencia de fuerzas políticas marginadas por el sistema que reclamaban mayores cotas de poder –especialmente el nacionalismo catalán– (Orella, 2014).

La conflictividad obrera se había convertido en otro de los grandes retos de los gobiernos españoles de la época. En agosto de 1917 –año que marca el inicio de la crisis crepuscular del régimen– los dos sindicatos mayoritarios, la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Nacional del Trabajo (CNT), promovieron una huelga general revolucionaria que, pese a fracasar por la represión ejercida, demostraba que el proletariado urbano manifestaba ya un grado de organización y capacidad de influencia en la vida del país sin precedentes (Orella, 2014). El temor a nuevos estallidos revolucionarios se acrecentó durante los años siguientes –más aun teniendo presente el ejemplo bolchevique–, lo que aceleró la búsqueda de mecanismos de pacificación social. Es en este contexto cuando se

plasma un cambio de tendencia en el modelo de previsión social español, multiplicándose las voces en favor de sustituir el ineficaz sistema de libertad subsidiada por un sistema de seguro obligatorio. Se iniciaba así el camino hacia la aprobación del ROO.

En junio de 1917 se celebró en Madrid el II Congreso de Economía Nacional en el que, entre otros temas, se discutió acerca de la idoneidad de impulsar un sistema obligatorio de seguros para los obreros, empezando por los riesgos de vejez e invalidez, considerados los de mayor urgencia. La financiación sería tripartita, es decir, basada en las contribuciones de los trabajadores, los empresarios y el Estado. De esta manera, se seguía la práctica habitual de otros seguros obligatorios que empezaban a implantarse en Occidente. Unos meses más tarde, en octubre, se desarrolló la Conferencia de Seguros Sociales, donde la atención principal recayó en el seguro de vejez. La idea de la obligatoriedad quedó aún más remarcada como única vía para alcanzar una protección de la vejez efectiva. De esta manera, se acordaba preparar el camino hacia una Ley que regulase la creación en España del primer seguro obligatorio de su historia (Elu, 2006, pp. 42-44). Sin embargo, en los debates de la Conferencia se impuso una novedosa interpretación de la financiación: de manera excepcional con respecto al resto de modelos obligatorios, se concluía que para el caso español debía iniciarse el proceso exigiendo la contribución obligatoria únicamente al Estado y a los patronos, excluyendo a los obreros hasta que la popularización del seguro y la mejora de la capacidad de ahorro de los trabajadores hiciese factible su participación¹. El propio José Maluquer señalaba en las notas explicativas de las conclusiones acerca del seguro de vejez sus temores sobre el futuro de un seguro obligatorio en el que se exigiese desde primera hora la contribución de los trabajadores:

La experiencia acredita que ha sido más sencilla la inteligencia con la acción oficial que con la acción patronal, considerada en su generalidad, siendo indudable que el régimen propuesto puede ser más fácilmente implantado en lo que respecta a la acción patronal, que en la relativa a la clase obrera, muchísimo más numerosa. Este, pues, debiera ser el orden gradual lógico de gestión: acción oficial, patronal y obrera. (...) Conocida la experiencia de naciones de organización social análoga o mejor que la nuestra, pretender una ejecución total más rápida del Seguro de vejez [es decir, incorporando la contribución obrera] sería, en opinión de la ponencia, formular una Ley con un artículo implícito que significase su fracaso inicial (Maluquer, 1917, pp. 6-7 del capítulo).

¹ Aunque no se especificaba una fecha concreta para incorporar a los obreros a la contribución.

De esta manera, el ROO nacería en España con un marcado sentido asistencial que nada tenía que ver con el sentido real de un moderno seguro social. Esta solución, aunque facilitó el arranque del seguro obligatorio de vejez, conllevó también una serie de consecuencias negativas. Algunos sectores de la patronal tendieron a interpretarlo como un ataque directo a sus intereses, pues consideraban injusta la no participación de los trabajadores, siendo ellos los principales beneficiarios. Esto explica la resistencia y desinterés empresarial durante los primeros años de vida del seguro –especialmente notable en el ámbito agrario–. Por lo tanto, el precio a pagar por facilitar la extensión de sus beneficios entre los trabajadores fue el de un empresariado reticente y evasivo, lo cual complicó sobremanera el éxito del ROO. Excluir a los obreros de la cotización era sin duda una medida trágica, pues certificaba la nefasta situación económica de los mismos con respecto a otros países del entorno que sí habían apostado por la contribución tripartita. El ROO no nacería, por lo tanto, como un derecho del trabajador adquirido mediante la participación de este, sino como una ayuda estatal y patronal².

A partir de 1918 el INP fue el encargado de elaborar, mediante una *Ponencia nacional* y varias comisiones asesoras, el anteproyecto de ley del seguro de vejez, considerado de gran urgencia dada la necesidad de pacificación social inmediata. En los debates participaron técnicos del INP, miembros de la patronal y algunos representantes obreristas, con el objetivo de alcanzar el mayor consenso posible. Además, se inició una campaña de propaganda para difundir la utilidad del seguro y para tantear la predisposición de los diferentes agentes involucrados –especialmente en relación al espinoso asunto de la no participación obrera–. Se observa ya en este momento un mayor interés entre los empresarios industriales de regiones como Cataluña o País Vasco –zonas de mayor desarrollo organizativo del movimiento obrero y conflictividad– que entre la patronal agraria de regiones menos urbanizadas, donde el poder caciquil y la apatía social actuaban como barrera frente a propuestas novedosas como el ROO. Para octubre de aquel mismo año el INP pudo aprobar y enviar el proyecto al Gobierno para su discusión en el Congreso durante el mes de febrero de 1919 (Cuesta, 1988, pp. 113-118). En un

² Esta particularidad determinaba dos etapas en la implantación del ROO: una primera fase, denominada “inicial”, en la que los trabajadores estarían exentos de contribuir excepto que lo hicieran de manera voluntaria; y una segunda fase, denominada “normal”, en la que la contribución sería tripartita.

principio debía ser estudiado y discutido por la Comisión Permanente de Gobernación, sin embargo, la clausura de las Cortes –algo ya habitual en la etapa final de la Restauración– lo imposibilitó. Aun con todo, el Gobierno del conde de Romanones pretendía aprobarlo con urgencia, esperando que esto ayudase a calmar los ánimos entre una clase obrera cada vez más movilizadada. Así, el 11 de marzo de 1919, mediante Real Decreto, se aprobó el texto que daba inicio al primer seguro obligatorio de España. Habría que esperar todavía casi dos años más, hasta 1921, para la publicación del Reglamento General del ROO, que por fin lo haría entrar en vigor de manera definitiva. Pese a ello, la aplicación real del mismo no sería inmediata ni carente de complicaciones (Elu, 2010, p. 163).

3. Principales características del ROO y exclusión de los obreros agrícolas en el debate parlamentario: la publicación del Real Decreto de 11 de marzo de 1919

En el Real Decreto de febrero de 1919 se plasmaron las líneas maestras del seguro obligatorio de vejez. A continuación, comentaremos sus principales características antes de acometer el análisis del debate sobre su implantación en el mundo agrario.

En lo referente a los destinatarios, el ROO se dirigió a la población asalariada de entre 16 y 65 años de edad, cuyos ingresos anuales no superasen las 4.000 pesetas³. Nos encontramos, por lo tanto, ante un modelo asegurador únicamente para la clase obrera, excluyéndose a otros sectores profesionales con mayor percepción de ingresos. La imposición de un límite de ingresos a partir del cual se perdía el derecho a participar en el seguro obligatorio de vejez, conllevaba la consideración de que quienes percibían más de esas 4.000 pesetas anuales contaban con los recursos suficientes como para contratar fórmulas aseguradoras privadas. Los destinatarios quedaban, a su vez, divididos en dos grupos: menores y mayores de 45 años. El primer grupo funcionaría en base un modelo de capitalización a capital cedido, determinándose una pensión de 365 pesetas anuales a partir de los 65 años⁴ –la edad de jubilación establecida–. Para el segundo grupo, es decir, los mayores de 45 años, la pensión anual a cobrar a partir de la jubilación sería de hasta

³ Sin embargo, para evitar confusiones, hemos de anticipar aquí un aspecto central de este Real Decreto que inaugura el camino del ROO: quedaban excluidos por el momento los trabajadores agrícolas, cuestión que trataremos con mayor detenimiento más adelante.

⁴ Siempre y cuando hubiera habido continuidad en el trabajo. De no ser así, esta cuantía se reduciría.

180 pesetas para aquellos que hubiesen mantenido una continuidad en el trabajo, aunque las aportaciones del Estado y patronos no serían a capital cedido, sino a capital reservado –mediante libretas de ahorro–, lo que repercutía negativamente en la cuantía final de la pensión (*Gaceta de Madrid*, 12/03/1919, pp. 916-918). Para ambos grupos las aportaciones se dividirían de la siguiente manera siempre y cuando la provisión laboral fuese continuada: el Estado aportaría 12 pesetas anuales mientras que la contribución patronal sería de 36 pesetas anuales. En caso de interrupciones en la actividad laboral, el Estado aportaría 1 peseta por mes trabajado o 3 céntimos por día trabajado, mientras que los patronos aportarían 3 pesetas mensuales o 10 céntimos diarios. Por lo tanto, las contribuciones anuales serían de hasta 48 pesetas. Cabe destacar que, tanto las contribuciones como las cuantías de las pensiones, eran las mismas para todos los trabajadores, independientemente de su edad y nivel de ingresos, lo que suponía importantes disparidades en el sistema y evidenciaba las deficiencias de un ROO ideado exclusivamente para dotar a los obreros de pensiones mínimas de subsistencia, muy alejadas del objetivo de mantenimiento del nivel de vida de las actuales (Elu, 2010, pp. 164-167).

Una vez analizadas las características básicas del ROO plasmadas en su Real Decreto fundacional, conviene hacer referencia a la estructura económica de España durante el primer tercio del siglo XX, para así entender mejor el papel del sector agrario en el seguro. Hacia 1920 se calcula que el total de la población activa lo componían casi 8 millones de personas, de los cuales la mitad correspondería a los trabajadores del sector primario. Frente a los aproximadamente 4,5 millones de trabajadores del campo, los obreros industriales sumaban 1,6 millones, lo que arroja una proporción de un tercio con respecto a los primeros⁵.

La absoluta preponderancia del sector primario continuó siendo la tónica habitual del país durante este primer tercio de siglo, por lo que la afiliación de los obreros agrícolas al ROO parecería una medida básica. De hecho, durante la elaboración del anteproyecto y proyecto de ley por parte de la *Ponencia nacional* del INP, la posición mayoritaria era favorable a la inclusión de la agricultura, dado su

⁵ De los 4,5 millones de trabajadores agrarios, aproximadamente 1,8 contaban con alguna propiedad. Sin embargo, el 95% de esos propietarios eran pequeños propietarios, cuya capacidad adquisitiva y medios se asemejaba más a la del resto de trabajadores agrícolas asalariados que a la de los medianos y grandes propietarios. Vid. Cuesta, 1988, pp. 185-186.

evidente protagonismo en la economía nacional⁶. Sin embargo, esta idea inicial encontró importantes resistencias una vez que el proyecto de ley se debatió en el Congreso de los Diputados a mediados de febrero de 1919. Pese a que todos los participantes en los debates acerca de la puesta en marcha del proyecto de ley sobre retiro obrero coincidían en la idoneidad de buscar alguna fórmula de inclusión de los trabajadores agrícolas, la principal discrepancia orbitaba en torno a con qué nivel de prioridad acometer tal tarea. El Gobierno y los representantes de la Comisión parlamentaria encargada de dictaminar acerca del proyecto insistieron en la necesidad de aprobarlo sin incluir a los obreros agrícolas, dejando su participación en el ROO a la espera de futuros estudios. Frente a esta postura se alzaron distintas voces –entre las que destacan los socialistas, los reformistas y defensores de los intereses agrarios como Santiago Alba– que exigían la puesta en marcha del ROO incluyendo a los trabajadores del campo, y advirtiendo del peligro de posponer indefinidamente esta tarea (Cuesta, 1988, pp. 125-130).

El principal argumento de aquellos que se oponían a la inclusión inmediata de los obreros del campo en el ROO era la dificultad de acomodar un proyecto ideado para el mundo industrial al contexto agrario. En estos términos se pronunciaba el diputado liberal Alfonso Sala Argemí, quien hizo referencia en la sesión del 11 de febrero a la enorme variedad de relaciones laborales existentes en las tareas agrícolas –aparecería, arrendamientos, etc. –, que derivaban en distintos modelos de contratos que debían ser estudiados con más detenimiento, aunque insistía en la idoneidad de no demorarse en la realización de estos estudios (Diario de Sesiones del Congreso, en adelante DSC, 11/02/1919, p. 3.997). El también diputado liberal Melquíades Enrique Picó manifestó su preocupación en relación al tiempo de retraso que podría suponer el tener que esperar a la realización de estudios específicos, pero igualmente hizo una defensa de dicha postergación. En primer lugar –y esta fue una de las líneas argumentativas repetidas por otros diputados–, hizo referencia al enorme sobrecoste que significaría incluir a los obreros agrícolas en el seguro, es decir, prácticamente triplicar el esfuerzo estatal en este asunto. Se admite, por lo tanto, una manifiesta debilidad económica del Estado y se anticipa uno de los principales escollos a la hora de poner en marcha el ROO

⁶ Buena prueba de ello da la postura de la Ponencia regional extremeña –territorio eminentemente agrario–, que se suma efusivamente a la puesta en marcha del ROO, considerándolo beneficioso, entre otros motivos, por su posible efecto a la hora de frenar la corriente emigratoria de trabajadores extremeños a zonas más industrializadas. Vid. Anales del INP, octubre-diciembre de 1918, pp. 278-280.

de manera eficiente: la insuficiencia presupuestaria. El segundo argumento utilizado por Picó para justificar su posición fue la supuesta facilidad de los trabajadores agrícolas a la hora de mantenerse activos y protegidos una vez llegada la vejez:

El seguro de vejez no es tan urgente entre los trabajadores del campo como para los industriales (...) [dado que] en la mayor parte de los casos el obrero del campo tiene, acaso, menos salario que el obrero industrial, en cambio, alcanza una mayor longevidad, debido a que vive con más higiene, con mayor sobriedad de costumbres, con más apretados lazos de familia, con más calor de hogar y, en la vejez, encuentra el amparo de los suyos, mientras que, desgraciadamente, en los obreros industriales, como la atmósfera de la ciudad es de otro género, se relajan esos lazos (...) (DSC, 11/02/1919, p. 4.000).

Pese a que, ciertamente, la capacidad del mundo agrario de integrar en los procesos productivos a trabajadores de avanzada edad era superior a la del mundo industrial, esta representación de Picó no dejaba de ser una idealización bucólica y poco convincente como argumento para dejar fuera del seguro a la mayor parte de la población activa.

En general se percibía en aquellos partidarios de no incluir desde un principio a los obreros agrícolas en el ROO una intención de separar ambos mundos –el industrial y el rural–, presentándolos como totalmente distintos. José Francos Rodríguez, miembro de la Comisión y uno de los principales representantes de esta postura, incidía en estas diferencias y consideraba que sería necesario afrontar el estructural problema del desigual reparto de la propiedad en España como condición para estudiar la inclusión de los trabajadores del campo en el seguro de vejez (DSC, 11/02/1919, p. 4.007). Esto significaba un aplazamiento sin fecha concreta –pese a las constantes declaraciones acerca de la intención de hacerlo lo antes posible– y, en definitiva, un cierto desinterés por abordar la cuestión con la prioridad que merecía.

Por su parte, las declaraciones favorables a acelerar la inclusión de los trabajadores del campo provenían de muy diversas posiciones ideológicas. El conservador Juan de la Cierva incidía en la necesidad de extender la cobertura de la vejez al mundo rural por una cuestión fundamentalmente de apaciguamiento social. Hemos de tener presente en nuestro análisis que las agitaciones en el campo español –especialmente en las regiones del Sur– se encontraban en pleno apogeo en el contexto del llamado “Trienio Bolchevique”. De la Cierva afirmaba que, pese a las evidentes dificultades técnicas, debía hacerse el esfuerzo de añadir a los campesinos, y que precisamente el olvido de las condiciones de vida de estos había

propiciado que “la forma y manera de protestar de los obreros del campo [estuviera] tomando en España caracteres quizá mucho más graves que los de las protestas de los otros obreros” (DSC, 11/02/1919, 4.002)⁷. Desde el socialismo, el diputado Andrés Saborit criticaba el olvido de los trabajadores agrícolas, especialmente de aquellos jornaleros que no tenían propiedades, tierras arrendadas ni nada excepto su fuerza de trabajo, pues los consideraba equiparables a los trabajadores asalariados de la industria y, por lo tanto, creía que no debía esperarse a la elaboración de estudios específicos para, al menos, incluirlos en el ROO de partida. Además, en sus manifestaciones no olvidaba sugerir que, de no darse solución inmediata a la nefasta situación del mundo rural, muy posiblemente se extendiesen las prácticas violentas, de las cuales el PSOE no se haría responsable pero sí que las apoyaría. Por supuesto, Saborit conocía los temores de la élite política y patronal que había admitido De la Cierva en relación al agravamiento de la conflictividad social, y los utilizaba como mecanismo de presión (DSC, 11/02/1919, pp. 4.005-4.006). Sin embargo, los socialistas terminarían aceptando la no inclusión inicial de los obreros agrícolas en el ROO a cambio de garantizar, al menos, su puesta en marcha lo antes posible (Cuesta, 1988, p. 130). Por su parte, un representante de los intereses agrarios como Santiago Alba calificaba la omisión de los trabajadores agrícolas como “algo gravísimo” y advertía de que esto podría provocar el efecto contrario de lo que se pretendía con la puesta en marcha del ROO, es decir, que en vez de actuar como “sedante”, como fórmula de pacificación social, despertase las iras de un campesinado que se vería injustamente apartado de su aplicación (DSC, 13/02/1919, p. 4.098).

Las dificultades técnicas y económicas aducidas por unos, junto al interés de los otros por conseguir la puesta en marcha inmediata del proyecto de ley, desembocó en que el seguro de vejez naciera en España sin incluir a los trabajadores del campo, que deberían esperar al desarrollo de los estudios del INP. Como se ha mencionado previamente, el proyecto de ley no pudo concluir su proceso legislativo ordinario debido a la clausura de las Cortes, por lo que se publicó en forma de Real Decreto el 11 de marzo de 1919, lo cual encarna bastante bien las debilidades y futuros problemas derivados de ellas con que se estableció el primer seguro social obligatorio español.

⁷ Nótese aquí una referencia a las fórmulas violentas de protesta impulsadas por el anarquismo rural.

4. Los estudios del INP sobre la viabilidad de extender el retiro obrero a la agricultura: la aprobación del Reglamento General de 1921

Pese a la exclusión mencionada de los trabajadores agrarios en el Real Decreto de 11 de marzo de 1919, las corrientes críticas con esta exclusión consiguieron que en la primera base transitoria del Real Decreto se especificase que “en un plazo máximo de seis meses” se ejecutarían los estudios necesarios para la aplicación del ROO a la agricultura (*Gaceta de Madrid*, 12/03/1919, p. 918). Aunque los estudios, en efecto, se realizaron cumpliendo con ese plazo, aún habría que esperar dos años, hasta 1921, para que dicha inclusión quedara plasmada en el Reglamento General, que desarrollaba y concretaba los principios del Real Decreto.

La ponencia encargada de estudiar la inclusión de los obreros agrícolas en el seguro de vejez fue encomendada por el INP a Jorge Jordana de Pozas, presidente de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. En las conclusiones de su estudio –que presentó dentro del plazo estipulado pese a la dificultad añadida de ser el único integrante de la ponencia–, Jordana ponía de manifiesto las complejidades existentes a la hora de abordar la cuestión. Destacaba la problemática derivada de la variedad de relaciones contractuales existentes en la agricultura, la temporalidad de los trabajos, las diferencias salariales en función de la temporada, los diferentes tipos de pago –en metálico o en especie–, la movilidad de los trabajadores y demás particularidades del trabajo en el sector primario. Sin embargo, consideraba que lo esencial debía ser atender a la protección de aquellos trabajadores incapaces de poder asegurarse un retiro llegada su vejez. Es decir, en la concepción de Jordana no se diferenciaba entre trabajador por cuenta ajena, arrendatario o propietario, siempre y cuando se demostrase la incapacidad de procurarse un retiro suficiente como para subsistir⁸. En relación a la problemática derivada de los distintos mecanismos de pago –en metálico o en especie–, Jordana proponía que, en los casos en que no pudiera realizarse una valoración precisa, debería tomarse como referencia un jornal mínimo –aún no delimitado, por lo que esta solución dependía de su establecimiento para ser eficaz– (*Anales del INP*, abril-junio de 1919, pp. 75-77)⁹.

⁸ También se incluiría dentro del seguro a los trabajadores en régimen de aparcería, quienes serían considerados como obreros a efectos del seguro.

⁹ Para un estudio en más detalle sobre este asunto, véase Cuesta, 1988, pp. 176-185.

Finalmente, proponía el establecimiento de cinco clases de trabajadores agrarios, agrupándolos según características comunes que permitiesen superar la multitud de pequeñas particularidades existentes. Para cada caso planteó fórmulas de cálculo de la contribución adaptadas. El primer grupo lo formarían aquellos trabajadores cuya actividad, retribución y patrono fuesen fijos y conocidos –este grupo tendría las mismas características que los obreros industriales, por lo que no supondría mayores inconvenientes–. El segundo grupo estaría formado por aquellos cuya actividad, lugar, retribución y patrono fuesen eventuales y variables, realizando generalmente el trabajo a destajo y cobrando siempre en metálico –el caso paradigmático sería el del jornalero, el tipo de trabajador agrario más abundante y con peores condiciones–. El tercer grupo lo constituirían aquellos trabajadores que labrasen la tierra de un patrono y ambos se repartiesen los rendimientos –es el modelo, también extendido, de aparcería–. El cuarto grupo sería el de los arrendatarios de pequeñas extensiones cuya propiedad fuese de otro individuo, al cual le pagarían una determinada cantidad a cambio de poder trabajar esa tierra y obtener beneficios de ella. Y, finalmente, Jordana establecía un quinto grupo para aquellas mujeres que trabajaban de manera eventual o de temporada, aunque el capital que pudieran acumular en sus libretas producto de las contribuciones pasaría a complementar el de algún varón del que dependiera –marido, padre o hijo– (*Anales del INP*, abril-junio de 1919, pp. 77-81).

Las conclusiones del estudio terminaban con una serie de ideas centrales, de las cuales destaca el convencimiento de Jordana de que “el seguro de vejez de los obreros agrícolas no tiene mayores dificultades que el de los industriales”, siempre y cuando se realizasen las adaptaciones necesarias a cada uno de los grupos propuestos. A su vez, insistía en que el Estado tenía la obligación de extender la protección del ROO a todos aquellos trabajadores del campo que no tuviesen suficientes recursos como para garantizar su subsistencia en la vejez, independientemente del tipo de contrato o de trabajo efectuado. También destaca, como elemento innovador, la atención dedicada al trabajo eventual femenino, fenómeno extendido y que requería una mención específica –pese a que su tratamiento estuviese claramente marcado por la mentalidad de la época–. Finalmente, en el estudio de Jordana se proponía también el establecimiento de un jornal mínimo que sirviese para determinar la cuota del seguro obligatorio en aquellos casos donde no fuese sencillo calcularla (*Anales del INP*, abril-junio de 1919, pp. 81-82).

El propio Maluquer destacaba la utilidad del trabajo de Jordana, que sería también discutido y aprobado en la Semana de la Previsión de San Sebastián, celebrada en septiembre de 1919 (*Anales del INP*, abril-junio de 1919, pp. 97-100; julio-septiembre de 1919, pp. 154-155). Durante el año 1920 se repitieron las declaraciones de miembros del INP en favor de la ampliación del retiro obrero a la agricultura. Esto hacía presagiar que la puesta en marcha del seguro de vejez para los trabajadores agrarios sería una realidad en poco tiempo. Reforzaba esta sensación optimista la ausencia de voces opositoras firmes, incluso extendiéndose los apoyos entre ciertos sectores patronales. Sin embargo, la inclusión de los trabajadores agrarios en el Reglamento General del seguro obligatorio de vejez, aprobado en enero de 1921, sorprendió a muchas de estas voces teóricamente favorables, y a aquellos que se habían mantenido al margen del debate, al constatar que, ahora ya de forma obligatoria, tendrían que adaptarse a una nueva normativa que esperaban que se hubiese dilatado aún más. El artículo 4º del Reglamento establecía que serían considerados como asalariados “los obreros, cualquiera que sea su sexo, su patrono, la clase de su trabajo, agrícola, industrial o mercantil, y la forma de su remuneración” (*Gaceta de Madrid*, 23/01/1919, pp. 262-270). Sin embargo, posteriormente se dispuso que el Reglamento tuviera una aplicación inmediata para los obreros industriales, mientras que volvía a postergarse su aplicación a la agricultura hasta que se concretasen los mecanismos pertinentes (Cuesta, 1988, p. 189).

De esta manera, el año 1921 significó por un lado el final de un camino conducente a la incorporación legal de los obreros agrícolas en la cobertura del ROO – corrigiendo así la exclusión plasmada en el Real Decreto de 1919–, mientras que por otro lado iniciaba una nueva y compleja etapa en la que el INP tuvo que intensificar sus estudios, enfrentarse a las críticas, resistencias y pasividad de buena parte de la patronal agraria y, en definitiva, abordar la implantación real del seguro en el campo español.

5. Conclusiones

El ROO supone en la historia de la previsión social española un hito sin precedentes: el establecimiento del primer seguro social de carácter obligatorio, rompiendo así con una ineficaz tradición de seguros libres voluntarios que demostraron ser inoperativos durante las décadas anteriores. España iniciaba un largo y tortuoso proceso de puesta en marcha y progresiva ampliación de coberturas sociales para los sectores más débiles de la sociedad. Estas dificultades serían aún

mayores en el mundo agrario, donde el peso de las relaciones de dependencia entre patronos y trabajadores y el menor nivel de desarrollo organizativo del proletariado rural actuaban como frenos ante intentos modernizadores como el seguro de vejez.

Nuestro estudio pone de manifiesto que la adopción de fórmulas aseguradoras obligatorias no solo fue producto de la constatación de los pobres resultados de los modelos de libertad subsidiada, sino de la temible presión de las agitaciones sociales de finales de la década de 1910. Por ello, hemos de tener presente que, tras el ROO, existía una clara voluntad de pacificación social, abiertamente reconocida por sus propios impulsores. Más si cabe en el campo, donde en aquellos convulsos años las protestas campesinas fueron en aumento y, en lugares como Andalucía, supusieron un fenómeno paradigmático de movilización social.

El INP actuó como verdadero organismo impulsor del ROO, encargado de estudiar su viabilidad técnica, arbitrar entre los intereses patronales y obreros y difundir los beneficios de la previsión social, aún muy incipiente en España. Pese a la sincera intención de mejora de las condiciones de vida de los trabajadores del campo que demostró el INP y sus dirigentes –buenos conocedores del peso del sector primario en la economía española–, la realidad del país demostró que la extensión a la agricultura de un seguro ideado para el mundo industrial sería especialmente compleja. Así queda de manifiesto en la exclusión de los obreros del campo del ROO en el Real Decreto de 1919. Por ello, es aún más importante destacar la actuación del INP a la hora de elaborar estudios técnicos pioneros como el de Jorge Jordana que tratasen de vislumbrar la manera en que podía enfocarse el asunto y conseguir la inclusión de millones de trabajadores en el seguro de vejez. Tal objetivo se materializó en el Reglamento General de 1921 que, si bien establecía por primera vez la incorporación de los trabajadores agrarios en el ROO, demostraba las deficiencias aún existentes al postergar la aplicación real del mismo hasta el desarrollo de nuevos estudios y fórmulas que lo concretasen.

En definitiva, los años siguientes fueron años de enorme dificultad para el INP. Por un lado, un amplio sector de la patronal agraria se mostró combativo y, sobre todo, desinteresado por el seguro. Y, por otro lado, los propios trabajadores, inicialmente desinformados y sin tradición de previsión social, tardaron en comprender los beneficios del ROO, pese a las intensas campañas de propaganda que tanto el INP como sus colaboradores socialistas impulsaron.

6. Referencias bibliográficas

- Cuesta Bustillo, J. (1988). *Hacia los seguros sociales obligatorios: la crisis de la Restauración*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Elu Terán, A. (2006). Las primeras pensiones públicas de vejez en España. Un estudio del Retiro Obrero, 1909-1936. *Revista de Historia Industrial*, 32, 33-68.
- Elu Terán, A. (2010). Las pensiones públicas de vejez en España, 1908-1936. En J. Pons Pons y J. Silvestre Rodríguez (Eds.), *Los orígenes del Estado del Bienestar en España, 1900-1945: los seguros de accidentes, vejez, desempleo y enfermedad* (pp. 151-181). Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- González Riera, A.I. (2002). *La seguridad social española. Respuesta administrativa a un problema social, político y económico* (tesis doctoral). Málaga: Universidad de Málaga.
- Maluquer y Salvador, J. (1917). Ponencia del Seguro de vejez. En *Conferencia de Seguros Sociales celebrada en Madrid en los días 24 a 31 de octubre de 1917*. Madrid: Sobrinos de la sucesora de M. Minuesa de los Ríos.
- Montero García, F. (1988). *Orígenes y antecedentes de la previsión social*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Orella, J. L. (2014). Consecuencias de la Gran Guerra mundial en el abanico político español. *Aportes: Revista de historia contemporánea*, 84, 105-134.
- Pérez-Castroviejo, P. M. (2011). La previsión social pública en Vizcaya: origen y desarrollo de los primeros seguros sociales (1900-1936). *Revista de Historia Industrial*, 45, 43-78.
- Ramos Fernández, F. y Caldevilla Domínguez, D. (2013). Dos caras de España en la I Guerra Mundial: De la mediación humanitaria de Alfonso XIII al suministro logístico a ambos bandos. *Historia y Comunicación Social*, 18, 223-244.
- Samaniego Boneu, M. (1988). *La unificación de los seguros sociales a debate: la Segunda República*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

EL SOCIALISMO ESPAÑOL ANTE LAS AGITACIONES CAMPELINAS DEL “TRIENIO BOLCHEVIQUE”: APROXIMACIÓN A TRAVÉS DE *EL SOCIALISTA*

Marcos Calvo-Manzano Julián*

Universidad de Córdoba, España

Resumen

El periodo 1918-1920 supuso en la Historia Contemporánea de España un momento de máxima conflictividad socio-laboral conocido en la historiografía tradicional por la denominación de “Trienio Bolchevique”, popularizada a raíz del trabajo del notario e historiador Juan Díaz del Moral. Si bien es cierto que las agitaciones de esta etapa se dieron tanto en el ámbito urbano como en el rural, sin duda fue este último espacio el que protagonizó los principales sucesos en el sur peninsular. Regiones como Andalucía o Extremadura, en las que las condiciones del campesinado eran particularmente duras, fundamentalmente debido a la enorme desigualdad en cuanto al acceso a la propiedad de la tierra, se convirtieron en importantes focos de huelgas, manifestaciones y demás prácticas reivindicativas que pusieron en jaque al régimen de la Restauración, en profunda crisis al menos desde 1917.

En este trabajo planteamos una aproximación al estudio del posicionamiento del socialismo español respecto a esta coyuntura crítica, tratando de identificar adhesiones, posibles discrepancias, interpretaciones de los conflictos acaecidos, búsqueda de réditos políticos y demás cuestiones que permitan comprender mejor el seguimiento y lectura que los socialistas hicieron de las agitaciones campesinas del periodo 1918-1920. Para ello, acudiremos al análisis de las publicaciones del órgano de expresión del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), *El Socialista*, cuyas páginas se colmaron durante aquellos años de artículos informando y reflexionando acerca de las acciones del campesinado meridional.

Palabras clave

Trienio Bolchevique, Socialismo, El Socialista, Agitaciones campesinas, Prensa, Jornaleros.

* Beneficiario de un contrato FPU 2016 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1. Introducción

El periodo 1918-1920 supuso en la Historia Contemporánea de España uno de los momentos de mayor conflictividad durante el siglo pasado, conocido en la historiografía clásica con la denominación de “Trienio Bolchevique”. Este término fue popularizado a raíz de la publicación en 1929 de la obra *Historia de las agitaciones campesinas andaluzas: Antecedentes para una reforma agraria*, del historiador y notario de Bujalance, Juan Díaz del Moral. Sin duda, un trabajo de referencia a la hora de afrontar el estudio de esta etapa en el ámbito andaluz. Aunque Díaz del Moral centró su investigación específicamente en la provincia de Córdoba, las características del campesinado y del proletariado que son descritas, así como los diferentes fenómenos de movilización y conflictividad social, pueden extenderse al conjunto de la realidad andaluza¹.

La conflictividad socio-laboral del Trienio se dio tanto en el ámbito urbano –destacando la acaecida en Cataluña– como en el agrario –con Andalucía como epicentro–, siendo este último el espacio que nos ocupa en este estudio. En las regiones meridionales, los factores estructurales que explican el desigual sistema de acceso a la propiedad de la tierra, unidos a problemáticas coyunturales –como la crisis económica, social y política desde 1917–, hicieron emerger toda una serie de protestas y reclamaciones en el mundo rural que acapararon la atención de la opinión pública española y que supusieron todo un hito en la historia de la lucha obrera y campesina de nuestro país.

Si bien el “Trienio Bolchevique” ha sido estudiado desde distintas perspectivas, y supone un clásico en la historiografía del siglo XX español, proponemos en este trabajo un estudio del posicionamiento del socialismo respecto a los acontecimientos acaecidos en el agro meridional, especialmente en Andalucía. Nuestro objetivo es descubrir de qué manera los socialistas españoles interpretaron aquellas agitaciones de finales de la década de 1910 y cuál fue su grado de participación o aprovechamiento de las mismas. Para ello hemos acudido al órgano de expresión del Partido Socialista Obrero Español –en adelante, PSOE–, *El Socialista*, como principal fuente para el análisis directo de esta relación.

¹ El valor de Díaz del Moral como pionero en los estudios de historia social en España ha sido resaltada por numerosos historiadores como Tuñón de Lara.

2. El significado del “Trienio Bolchevique” en Andalucía

El año 1917 supuso el inicio de una profunda crisis en el régimen de la Restauración que terminaría por sucumbir en 1923 con el golpe de estado del general Miguel Primo de Rivera. Baste con recordar el conflicto de las Juntas Militares de Defensa –que puso de manifiesto las contradicciones y problemas internos de un Ejército agotado por la guerra de Marruecos y por las injustas condiciones de ascenso entre quienes participaban en el conflicto y quienes se quedaban en la península–, la constitución de una Asamblea de Parlamentarios paralela a las Cortes –que evidenciaba la existencia de toda una serie de fuerzas políticas que quedaban al margen del sistema y que exigían mayores cuotas de participación política y de democratización–, o la huelga general revolucionaria de agosto convocada por la Unión General de Trabajadores (en adelante, UGT) y apoyada por la Confederación Nacional del Trabajo (en adelante, CNT), que demostró la creciente fuerza de los sindicatos mayoritarios, pese a evidentes carencias aún que explican el fracaso de la huelga. En definitiva, España vivía momentos muy convulsos que afectaban directamente a los cimientos de la Restauración (Orella, 2014).

En el transfondo de toda esta conflictividad, se encontraban los efectos económicos de la Primera Guerra Mundial. España se había mantenido al margen del conflicto declarando su neutralidad, lo que había permitido a la industria nacional dedicarse a la exportación de productos a los países beligerantes –alimentos, materias primas y algunos productos manufacturados–. De esta manera, importantes beneficios recayeron en la burguesía industrial y agraria española, al mismo tiempo que se producía un fenómeno de alza de los precios de aquellos productos destinados al mercado internacional –muchos de ellos, productos de primera necesidad–. A su vez, la evolución de los salarios no acompañó este aumento de los precios, lo que repercutió en una pérdida considerable de la capacidad adquisitiva de las clases populares, las grandes damnificadas del proceso. Con el fin de la guerra y la normalización de los mercados internacionales, la situación empeoró aún más pues supuso el retraimiento de aquellos sectores que se habían enriquecido exportando productos mientras el resto de países se centraban en economías de guerra. Por supuesto, esto repercutió en una caída de la producción y el aumento del desempleo.

Se daban, por lo tanto, las condiciones idóneas para una escalada de tensión socio-laboral en España. La situación específica de Andalucía, como paradigma de las condiciones agrarias del sur peninsular, era aún más trágica si cabe, lo cual nos

permite entender por qué fue allí donde las agitaciones campesinas se desarrollaron con mayor intensidad. Por un lado, la región sufría de una creciente presión demográfica debido a un cierto atraso con respecto a su incorporación al ciclo demográfico moderno, lo que agravaba el problema del desempleo estructural y provocaba que situaciones de crisis económica fuesen aún más dañinas. Por otro lado, seguía presente la sempiterna cuestión del desigual reparto de la propiedad. Andalucía se caracterizaba por la preeminencia de las grandes propiedades —especialmente en la zona occidental— concentradas en pocas manos. Este régimen de latifundio condenaba a la mayor parte de los obreros del campo a depender de un trabajo irregular, intermitente y mal pagado. En tercer lugar, la modernización del agro andaluz estaba aún en proceso de desarrollo e incluso se estaba produciendo con cierto atraso, lo que repercutía en unos niveles de productividad mejorables. Finalmente, la ausencia de una industria capaz de absorber los excedentes de población agraria provocaba que los trabajadores del campo no tuviesen alternativas laborales exceptuando la emigración fuera de la región (González, 2000, pp. 166-167).

En relación al propio concepto de “Trienio Bolchevique”, debemos precisar en este momento que ni el término “trienio” ni el término “bolchevique” son completamente acertados, sino que requieren de una reflexión al respecto. La idea de que las agitaciones campesinas se produjeron a lo largo de tres años no es del todo correcta, ya que el grueso de las movilizaciones se llevó a cabo entre los meses de junio de 1918 y mayo de 1920. Ciertamente existieron huelgas y conflictos previos y posteriores, pero los más relevantes y concentrados ocurrieron entre los meses de primavera-verano de 1918 y 1920 (Delgado, 1991, p. 98). Por su parte, el apelativo “bolchevique”, utilizado por Díaz del Moral y extendido en la época —especialmente entre la prensa conservadora— alude a una supuesta vinculación o influencia directa de la experiencia revolucionaria rusa en los acontecimientos del agro andaluz. Desde hace décadas se ha desmontado la tesis de que existiese una conexión entre los revolucionarios bolcheviques y los sucesos en España, ni tan siquiera que existiese un intento de emular el caso soviético. Si bien es cierto que desde finales de 1917 las noticias que llegaban de Rusia fueron recibidas con gran entusiasmo por parte de los trabajadores españoles, convirtiéndose así en un verdadero mito, el conocimiento real que estos tenían sobre la revolución de los sóviets era muy confuso, vago y limitado. El hecho de que se produjesen adhesiones y alabanzas al proceso revolucionario ruso no supone, ni mucho menos,

que los trabajadores del campo andaluz pretendiesen preparar un proceso similar (González, 2000, pp. 168-169).

Nada más lejos de la realidad. Las reclamaciones y motivaciones de los campesinos no diferían demasiado de las que tradicionalmente se habían producido en momentos de escasez o de crisis de subsistencia. Es decir, las estrategias impulsadas entre 1918 y 1920 no fueron especialmente innovadoras ni planteaban objetivos revolucionarios que alterasen drásticamente la estructura de la propiedad, sino que generalmente buscaban paliar los efectos más lacerantes de la crisis económica del momento.

La principal reivindicación fue la de la subida de los salarios para hacer frente al alza de los precios de las subsistencias, cuestión que afectaba de manera asfixiante a las familias más pobres y que generaba situaciones de extrema angustia. Unido a esta reclamación, también se exigía el abaratamiento de los productos de primera necesidad. Se trata, por lo tanto, de una reivindicación clásica carente de ningún tipo de pretensión revolucionaria o que aspirase a alterar la estructura económica o social. Otro tipo de demanda bastante extendida fue la de acabar con el trabajo a destajo, que además de someter a los obreros agrarios a intensísimas jornadas, imposibilitaba la planificación de los ingresos percibidos, que podían variar enormemente en función de cómo hubiese rendido el trabajador. Por supuesto, la reducción de la jornada laboral era una de las reivindicaciones más repetidas, anhelándose el establecimiento de la ansiada jornada de ocho horas². En conexión con esto, la regulación de los descansos –para fumar, para dormir, etc.– constituía un tipo de petición habitual. Otro tipo de reclamación muy extendida en el campo andaluz fue la de exigir la contratación preferente de los obreros agrícolas locales frente a los forasteros, para combatir la práctica patronal del “esquirolismo”, es decir, la contratación de trabajadores de otras zonas donde el desempleo fuese mayor a cambio de unas condiciones laborales inferiores, lo cual perjudicaba a los locales y mantenía en la precariedad a los forasteros. También fue frecuente la demanda de empleo a base de promover medidas inmediatas como la puesta en marcha de obras públicas en las que se contratase a aquella mano de obra que no tenía sitio en el campo (Barragán, 1990, p. 75 y ss.).

² Fue precisamente en este periodo 1918-1920, concretamente en abril de 1919, cuando se consiguió el establecimiento en España de la jornada laboral de ocho horas como consecuencia de la presión ejercida por la huelga de La Canadiense de Barcelona.

Únicamente aquellos trabajadores más ideologizados y pertenecientes a organizaciones obreristas incluyeron en sus demandas aspiraciones de mayor calado y transformadoras de la realidad social. Algunas de estas reivindicaciones de carácter político fueron las de acabar con el caciquismo como forma de opresión de las élites locales sobre los trabajadores o la reforma de la administración local.

En relación a las prácticas de protesta más extendidas, la mayoría correspondían a acciones de sabotaje de mayor o menor intensidad contra los patronos, aunque ciertamente se observa una mayor violencia en el ámbito rural que en el urbano. El incendio de los campos de cultivo, la matanza de animales o la destrucción y robo de los aperos de labranza fueron actividades frecuentes, generalmente sin una planificación ni objetivos excesivamente desarrollados más allá de atacar la propiedad del patrono de turno. Además de este tipo de acciones de protestas clásicas, destacan otras que demuestran un mayor nivel organizativo, como la convocatoria de manifestaciones en los núcleos de población –desembocando en numerosas ocasiones en enfrentamientos violentos contra las fuerzas de orden público– o el impulso de huelgas. Este tipo de actuación solía contar con el respaldo de alguna asociación obrerista, sindicato o partido que coordinase el movimiento (González, 2000, p. 170).

En definitiva, la mayor parte de las protestas de este periodo fueron de carácter esporádico, con aspiraciones muy concretas y a corto plazo. El objetivo no era subvertir el orden social ni tomar el poder político –como pretendía sugerir la prensa más conservadora–, sino dar solución a los problemas más inmediatos a los que tenían que hacer frente las familias campesinas –alimentación, vivienda, empleo, etc.–. El nivel organizativo tampoco era especialmente reseñable, exceptuando aquellos casos en los que las organizaciones obreras más concienciadas trataban de movilizar a las masas hacia objetivos más ambiciosos. Ni siquiera el hecho de que se registre un incremento de las huelgas durante los meses previos al verano supone un indicio de mayor coordinación, sino que esta era una práctica habitual previa durante los meses del inicio de las labores de siega –momento en el que los trabajadores podían exigir mejores condiciones dada la abundante necesidad de mano de obra– (González, 2000, p. 195).

La respuesta patronal se hizo especialmente intensa a partir de 1919. Al igual que en el caso de las movilizaciones campesinas, las acciones de la patronal fueron similares a las ya practicadas previamente, solo que ahora se veían empujados por una creciente sensación de alarma debido a la proliferación de las huelgas. Generalmente tendieron a recurrir a la protección de las autoridades y de las fuerzas de

orden público para controlar la situación y reprimir a los revoltosos. Además, a medida que las reclamaciones aumentaban en intensidad y profundidad, comprendieron que era necesario perseguir y encarcelar expresamente a los líderes obreristas que guiaban al resto de trabajadores, tachándolos de “agitadores profesionales”. De esta manera, pretendían descabezar las protestas. Otra medida fue la financiación e impulso de sindicatos católicos que apostasen por el armonicismo social y “domesticasen” las protestas (González, 2000, pp. 188 y ss.).

3. La situación del socialismo en el campo andaluz durante el “Trienio Bolchevique”

Desde que en el último tercio del siglo XIX el movimiento obrero organizado comenzó a tener cierta implantación en el sur peninsular, el anarquismo había sido la corriente ideológica predominante en el mundo rural. Esta seguía siendo la situación a la altura del Trienio, aunque hemos de concretar esta afirmación tan extendida entre la historiografía tradicional pero que ha sido matizada durante las últimas décadas. La excesiva atención recibida por las movilizaciones agrarias más radicales –generalmente vinculadas al anarquismo– hizo olvidar durante mucho tiempo a los historiadores el importante papel de otros colectivos como el republicanismo, el sindicalismo católico o el socialismo (Cruz *et al*, 2004, p. 132).

En relación a esto último, durante el periodo 1918-1920 asistimos a un proceso de expansión del socialismo en el agro andaluz sin precedentes, aunque aún débil si lo comparamos con su implantación en el ámbito industrial. Tanto el PSOE como la UGT iniciaron una ambiciosa campaña propagandística que consiguió incrementar su influencia entre el campesinado andaluz, tradicionalmente patrimonio del anarquismo. Es por ello que los años del Trienio son también años de competencia directa entre la CNT y el PSOE-UGT por alzarse con la hegemonía en el ámbito rural. Ante la imagen radical, espontaneísta y maximalista del anarquismo, los socialistas trataron de presentarse como una opción más sensata, capaz de lograr victorias progresivas y evitar represiones inútiles.

Lo cierto es que el socialismo español, desde sus orígenes, había mantenido en un segundo plano la cuestión agraria por no acomodarse fácilmente a sus planteamientos obreristas. Sin embargo, la virulencia de las movilizaciones campesinas a partir de 1918 obligó a tomar una posición al respecto. Difícilmente podría haberse justificado el perder la oportunidad de atraerse a un sector tan amplio a las filas del socialismo. La UGT adoptó en su XIII Congreso de septiembre de

1918 “el primer programa [socialista] específicamente dirigido a los trabajadores agrarios”, adopción que también haría el PSOE en su XI Congreso de noviembre del mismo año. El programa evidenciaba ciertas debilidades y falta de análisis en profundidad, limitándose a exponer una serie de reivindicaciones clásicas. La figura del jornalero se convertía en el principal objetivo de captación y se planteaba como meta a largo plazo la puesta en marcha de procesos colectivizadores. Sin embargo, tratando de ampliar sus bases, los socialistas planteaban también el respeto a la pequeña propiedad (Cruz *et al.*, 2004, pp. 150-151).

La estrategia del sindicalismo socialista se centró en potenciar la conciencia de clase de los trabajadores, y garantizarse su vinculación al PSOE, especialmente de cara a las citas electorales. Antes que lanzarse a la organización de numerosas huelgas, la UGT prefería planificar detenidamente el plan de acción, llevándolas a cabo exclusivamente cuando tuviesen mayor certeza de su éxito. Esta postura reformista y posibilista chocaba directamente con la tradición mesiánica e impulsiva del anarquismo, lo que dificultó en un principio la introducción socialista en el campo andaluz. Sin embargo, a partir del endurecimiento de la represión contra los anarquistas en 1920, el PSOE y la UGT supieron atraerse apoyos y obtener importantes éxitos electorales, como por ejemplo en las elecciones municipales de febrero de aquel año (González, 2000, p. 185-188).

Este fortalecimiento de la afiliación en el agro, aunque reseñable, no supuso aún la preponderancia del socialismo en el campo, ya que las tensiones internas dentro del seno del PSOE afectaron gravemente a su capacidad de acción. En diciembre de 1919 se había celebrado el Congreso extraordinario en el que comenzó a discutirse la posibilidad de abandonar la II Internacional para adherirse a la Internacional Comunista que se impulsaba desde Moscú. Los debates en torno a esta cuestión conducirían al Congreso extraordinario de abril de 1921, en el que los sectores favorables a permanecer en la II Internacional se impusieron, lo que provocó la ruptura del partido al escindirse la minoría pro-soviética, que terminaría por fundar el Partido Comunista de España en aquel mismo año (Avilés, 2000, pp. 20-23).

4. El “Trienio Bolchevique” desde las páginas de *El Socialista*

Una vez analizada la situación general de mundo rural del sur peninsular durante el periodo 1918-1920, y conocido el estado en que el socialismo español se ha-

llaba dentro de este contexto, procederemos a detallar cuáles fueron las interpretaciones, los posicionamientos y los temas recurrentes que los socialistas manifestaron al respecto en su órgano de expresión: *El Socialista*.

4.1. Causas de las movilizaciones y reivindicaciones de los trabajadores agrarios

Según se desprende de las páginas de *El Socialista*, dada la abundante cantidad de artículos dedicados a tal materia, la principal causa de las protestas en el campo español fue la carestía de los productos de primera necesidad. Se presenta como el factor que más influye en el malestar generalizado. Sin embargo, los socialistas van más allá y tratan de determinar algunos motivos que expliquen dicha alza de precios: los efectos de la Gran Guerra en la economía española y el acaparamiento de productos por parte de los patronos. Por supuesto, se presenta a las “clases dirigentes” como especuladores insensibles con el sufrimiento de la población, que no solo no dan solución al problema, sino que incluso lo incentivan.

En un artículo firmado por el propio Pablo Iglesias en marzo de 1919 se recalca el impacto negativo de la exportación de los productos básicos y del acaparamiento como la principal causa de esta carestía. De esta manera, trataba de convencer a los lectores de que, más que por los efectos de la Primera Guerra Mundial, el alza de precios se debía a la acción premeditada de ciertos sectores que se estaban lucrando de ello. Es decir, que la situación a la que se había llegado no venía dada simplemente por un acontecimiento internacional ajeno a la realidad española, sino a cómo algunos habían aprovechado dicha coyuntura para obtener beneficios al priorizar la exportación y la especulación (*El Socialista*, 18/3/1919).

Es importante incidir en el énfasis casi obsesivo que los artículos publicados en *El Socialista* hacen acerca de que las protestas no son “por la revolución”, sino que tienen como objetivo únicamente paliar el hambre y la necesidad extrema. Se niega insistentemente la condición revolucionaria de los acontecimientos tratando de contrarrestar los ataques de la prensa conservadora, que intentó dibujar un panorama de caos y violencia extrema encaminado a la toma del poder por parte del campesinado, siguiendo el modelo ruso (*El Socialista*, 7/8/1919 y 4/2/1919).

En cuanto al acaparamiento de productos para la especulación, se relata cómo existían propietarios que se dedicaban a hacer negocio reteniendo productos básicos como el trigo, las habas, los garbanzos, la avena, el aceite, el maíz o la cebada

para venderlos más caros en momentos de escasez. *El Socialista* tendió a resaltar aquellos casos más llamativos y graves, como la noticia de que dos acaparadores sevillanos fueron descubiertos en marzo de 1919 con más de dos millones de kilos de este tipo de productos almacenados, insistiéndose en que el problema de la carestía eran este tipo de prácticas –cuyos culpables tenían nombres y apellidos– y no una supuesta insuficiencia de la producción española (*El Socialista*, 18/3/1919).

Además de este tipo de causas de carácter coyuntural, el órgano de expresión del PSOE insistió en señalar otro tipo de motivos de mayor profundidad, estructurales, que se hallaban en la base de todas estas alteraciones. Por supuesto, las críticas hacia el desigual reparto de la propiedad de la tierra fueron constantes, dibujándose una imagen de Andalucía y Extremadura –entre otras regiones– como territorios dominados por los latifundios en manos de una pequeña élite propietaria que imposibilitaba el desarrollo de la zona³. Se describía, además, una dicotomía entre el propietario terrateniente y las masas trabajadoras desposeídas –eternamente enfrentados– que conducía irremediabilmente hacia la conflictividad periódica, uno de los males crónicos que, según el diario, serían característicos de las regiones meridionales (*El Socialista*, 21/8/1919).

Otro tipo de razones estructurales que afectaban a la situación del agro andaluz y que se señalaron habitualmente en *El Socialista* fueron la del desempleo, producido por la desigual estructura de la propiedad descrita anteriormente, y la falta de productividad en el campo, no tanto por deficiencias en la modernización de los procesos productivos, sino por la dedicación de amplios terrenos a actividades de recreo. Este tipo de usos era especialmente molesto para los jornaleros, quienes veían cómo mientras ellos estaban condenados a no ser propietarios ni de una pequeña parcela, algunos terratenientes utilizaban importantes extensiones a prados de pasto para reses de lidia o a cotos de caza. Este tipo de injusticias eran resaltadas con especial atención en las páginas del diario, reforzando así la imagen del “señorito” como una figura egoísta, parasitaria y sin ningún tipo de sensibilidad social (*El Socialista*, 4/2/1919).

En cuanto a las reivindicaciones del socialismo español, aparecen constantemente en los artículos que se publican en este periodo, aunque quedan resumidas

³ Si bien es cierto que la gran propiedad era característica de la mitad occidental de Andalucía, en el esquema simplificado que presenta *El Socialista* se tiende a abusar de este tipo de imágenes olvidando aquellas otras regiones meridionales donde el arraigo de la pequeña y mediana propiedad era mayor.

perfectamente en el programa agrario mínimo aprobado en el XI Congreso del PSOE de noviembre de 1918: el abaratamiento de las subsistencias –principal reclamación que evidencia que las protestas no tenían unos fines transformadores, sino exigir al Gobierno la limitación de los precios (*El Socialista*, 4/2/1919)–, la elevación de los salarios y su paridad entre hombres y mujeres –aunque sin concretar de qué manera–, la reducción de la jornada laboral –limitándola a ocho horas y regulando los descansos–, la contratación preferente de trabajadores locales frente a los foráneos –para evitar el “esquirolismo”– y la prohibición del trabajo a destajo y del pago en especie –como símbolos arcaicos de una sociedad rural poco desarrollada–. Además de este tipo de exigencias inmediatas, también se contemplaba en el programa agrario algunas de mayor trascendencia en relación a la modificación de la estructura de la propiedad. Una de estas demandas fue la entrega de los terrenos comunales, baldíos y montes públicos a las sociedades de obreros agrícolas para su explotación. Nótese que las tierras que se pedía expropiar y entregar a los trabajadores eran de propiedad estatal y no de particulares. De esta manera, el socialismo intentaba no ahuyentar a los pequeños propietarios. Tan solo se planteaba, aunque tímidamente, un tipo de expropiación a particulares, siempre y cuando las tierras en cuestión no hubieran sido puestas en cultivo durante al menos cinco años. Aunque esta propuesta aparece en el programa como un objetivo maximalista, apenas se vuelve a repetir en las publicaciones del periódico en el Trienio, y en caso de hacerlo se recalca constantemente que no debería afectar a los pequeños propietarios (*El Socialista*, 21/03/1919 y 1/5/1919).

4.2. Los culpables de la situación

Los artículos de *El Socialista* presentaron recurrentemente a una serie de figuras que serían las principales causantes de la miseria del campo español. En primer lugar, el Gobierno –independientemente de su signo–, como máximo responsable de la precariedad. Se le atribuye dejadez en sus funciones, trabajar “al servicio de la burguesía” y recurrir a la represión de los jornaleros mediante el uso de las fuerzas de orden público –especialmente de la Guardia Civil, principal representación de la violencia estatal en el mundo rural–. Destaca, además, una especial

fijación hacia el ministro de Abastecimientos, Juan Ventosa, de la Lliga Regionalista⁴. En un artículo titulado “Premio a la vagancia y a la ineptitud” se critica la decisión de Ventosa de conceder a los propietarios una subvención de 25 pesetas por cada nueva hectárea de terreno que sembrasen de trigo, intentando así fomentar el aumento de la superficie cultivada. *El Socialista* consideraba que esto tan solo premiaba a aquellos que durante años se negaron a poner en explotación nuevas tierras –dedicándolas generalmente a actividades de ocio improductivas– mientras el desempleo consumía a los trabajadores. Es decir, calificaron esta medida como una forma de premiar con el dinero de todos los contribuyentes a quienes habrían estado generando el problema. Además, esta idea solo favorecería a los latifundistas, pues los pequeños propietarios, al no sobrarle tierras, ya ponían en cultivo todas ellas y, sin embargo, ahora no serían premiados por ello (*El Socialista*, 5/9/1918).

Junto a los “gobiernos burgueses”, un segundo culpable del contexto de crisis sería la figura del burgués o del patrón. Normalmente presentados como individuos estrechamente vinculados con el poder político y cuyo objetivo principal sería aprovecharse de la mano de obra campesina. Se les imputan todo tipo de características y prácticas negativas, como la tendencia a contratar a jornaleros de otros pueblos a cambio de sueldos inferiores, no modernizar la producción, acaparar y especular con los productos de primera necesidad y mantener enormes extensiones de tierra sin explotar. Además, se les acusa de intentar reducir el empleo en los pueblos de manera consciente para obtener beneficio de esa falta de trabajo (*El Socialista*, 21/1/1919).

Finalmente se señalaba a un enemigo algo más estructural como era el caciquismo. Se publicaron a menudo noticias de presiones de caciques locales sobre trabajadores, especialmente en periodos electorales. Los socialistas, afectados directamente por estas prácticas que les restaban apoyos en un momento en que su estrategia reformista apostaba por la toma democrática del poder mediante la participación en los comicios, detallaron este tipo de abusos con frecuencia. Describieron cómo se intentaba amedrentar habitualmente a los jornaleros con la violencia o amenazándoles con no ofrecerles empleo en caso de que no votasen por las candidaturas del cacique local o de sus allegados.

⁴ El Ministerio de Abastecimientos fue una cartera ministerial creada en el contexto de la crisis de finales de la década de 1910, cuya función principal fue garantizar el abastecimiento de productos al mercado interior español.

4.3. ¿Revolución o reformismo?

Como habíamos adelantado previamente, pese a lo altisonante del término “bolchevique” para referirse al Trienio, lo cierto es que las soluciones planteadas por los socialistas distaron mucho de ser revolucionarias o de tratar de subvertir el orden social o la estructura de la propiedad agraria. Ciertamente, se realizó en *El Socialista* una crítica con cierta profundidad de los problemas capitales del campo andaluz, pero aún así la mayor parte de la atención se dedicó al planteamiento de soluciones transitorias, a corto plazo, que mejorasen las condiciones de vida de los trabajadores de manera inmediata.

Es por ello que, aunque se mantuvo en todo momento una retórica maximalista y se describía la revolución social y la colectivización de tierras como el fin último del programa socialista –un intento por no perder la batalla retórica con el anarquismo–, la realidad es que el socialismo defendió medidas concretas como el abaratamiento de los productos de primera necesidad o la reducción de las jornadas laborales. Incluso se presentaba la consecución de acuerdos con la patronal como importantes victorias de los sindicatos socialistas. En los casos en que se exigió una tímida remodelación de la estructura de la propiedad, se apuntó hacia la expropiación preferente de propiedades estatales, tratando así de no alertar a los pequeños propietarios, a quienes los socialistas consideraban aliados en su lucha contra el gran capital.

4.4. La relación con el anarquismo

La lectura y análisis de los diferentes artículos publicados en *El Socialista* durante el periodo 1918-1920 no deja lugar a dudas acerca de la trascendental batalla existente entre socialistas y anarquistas para hacerse con el liderazgo del movimiento campesino en Andalucía. El socialismo presentó al anarquismo como un movimiento espontáneo, radical e idealista, que fomentaba las soluciones pasionales y que, carentes de planificación, empujaban a los jornaleros hacia luchas imposibles (*El Socialista*, 14/7/1919). También criticaron especialmente la estrategia abstencionista del anarquismo, considerando que era fundamental que los obreros y campesinos votasen a aquellas candidaturas que defendiesen sus intereses, y que no participar en la lucha electoral tan solo beneficiaría a “la clase capitalista” (*El Socialista*, 11/7/1919).

Frente a ellos, los socialistas se mostraban como una opción más seria y organizada. No significaba esto –o al menos eso pretendían– una renuncia a los objetivos más ambiciosos del campesinado. De hecho, solían culminarse los escritos reivindicativos con alusiones a la futura “revolución social”, siempre presente en el horizonte. Buscaban diferenciarse del anarquismo presentándose como la verdadera fuerza política capaz de obtener victorias graduales a la vez que se preparaba la toma del poder. Acusaban a la táctica anarquista de favorecer los intereses de los plutócratas, e incluso se mostraron muy críticos con aquellas voces que en alguna ocasión pretendieron compararlos con los anarquistas (*El Socialista*, 14/7/1919).

4.5. La importancia de las campañas de difusión

Uno de los motivos por los que durante el periodo 1918-1920 se produjo un destacado avance del socialismo en el campo andaluz fue la puesta en marcha de campañas propagandísticas para difundir los planteamientos programáticos del PSOE y de la UGT, participando en estos mítines personalidades destacadas y de máxima autoridad como el propio Francisco Largo Caballero (*El Socialista*, 1/1/1919).

En estos mítines se difundieron las resoluciones de los congresos y los principales puntos del programa agrario socialista, además de pedir el ingreso de los trabajadores en las agrupaciones socialistas y el voto en las elecciones. De esta manera, a la vez que extendían su mensaje, también se buscaba afianzar y ensanchar sus bases, observándose un incremento de la afiliación en los momentos de mayor conflictividad.

4.6. La imagen de los trabajadores del campo en *El Socialista*

La representación del campesinado andaluz que dibujó *El Socialista* era la de una masa social sumida en la miseria más asfixiante y carente de una formación y dirección adecuada. Obviamente, en esta descripción observamos una crítica a la tradicional influencia anarquista, responsable de esta supuesta inoperatividad. También encontramos una cierta carga crítica contra el propio campesinado, al que se le achaca una sumisión al “fanatismo religioso” y al caciquismo que retrasaba su progreso (*El Socialismo*, 14/1/1919).

Por otra parte, esta visión del campesinado les permitió defender que los objetivos que perseguían los trabajadores en ningún caso eran revolucionarios o alteradores del orden social, sino que tan solo se exigía una mejora mínima de sus condiciones de vida.

5. Conclusiones

El estudio de las publicaciones relacionadas con la conflictividad laboral en el campo español durante el periodo 1918-1920 en *El Socialista* nos ha permitido comprender con mayor precisión la forma en que el socialismo percibió aquellas agitaciones y su creciente implementación en el medio agrario. Como se ha venido defendiendo en las últimas décadas, podemos reforzar la idea de que los objetivos de las movilizaciones campesinas durante el “Trienio Bolchevique” no tuvieron un componente revolucionario, sino que respondieron a las demandas clásicas de una crisis de subsistencia. Los socialistas, conscientes de ello, fueron los primeros en incidir en esta circunstancia, precisamente intentando desmentir las noticias alarmistas de la prensa conservadora que servirían de excusa para impulsar medidas represivas. Esta negación de las supuestas motivaciones transformadoras coincidía además con la estrategia que el socialismo desarrolló en aquellos años, basada en la consecución gradual de mejoras sin pretender la organización de tentativas revolucionarias.

Por otra parte, la imagen que *El Socialista* presenta de la realidad rural andaluza es la de la clásica “Andalucía trágica”, marcada por el peso del caciquismo y del latifundismo, con una población campesina iletrada, perpetuamente oprimida, y dominada por la religión. Existe en esta descripción un cierto tono condescendiente hacia los obreros del campo que, influidos por el anarquismo, no habrían sido capaces de desarrollar sus luchas más allá del “infantilismo” y de la “impulsividad”. De ahí que se dediquen importantes esfuerzos en la formación del “obrero consciente” y disciplinado, organizado en torno al Partido y al Sindicato socialista. Por supuesto, esto formaba parte también de una estrategia de ampliación de las bases del PSOE y de la UGT en una zona tradicionalmente olvidada y de escasa presencia socialista. En efecto, a partir de 1920, aprovechando la represión estatal dirigida principalmente hacia los anarquistas, el socialismo consiguió cosechar importantes éxitos electorales.

Finalmente, hemos de destacar el intento por señalar a los culpables directos de la situación, tratando así de orientar las reclamaciones campesinas. Lejos de achacar la crisis a fenómenos externos e incontrolables –como la Gran Guerra–, se incidía en los efectos negativos producidos por acaparadores, especuladores, caciques y gobiernos afines que habrían aprovechado un momento de necesidad para obtener beneficios a costa de la miseria campesina. La identificación del enemigo permitiría impulsar de manera más eficaz la cohesión de los trabajadores y la dirección de sus protestas hacia los focos que les interesase al PSOE y a la UGT, reforzando así su papel como guía del proletariado agrario.

6. Referencias bibliográficas

- Avilés, J. (2000). El impacto de la revolución rusa en las organizaciones obreras españolas (1917-1923). *Espacio, Tiempo y Forma*, 13, 17-31.
- Barragán Moriana, A. (1990). *Conflictividad social y desarticulación política en la provincia de Córdoba, 1918-1920*. Córdoba: Ayuntamiento de Córdoba.
- Biglino, P. (1986). *El socialismo español y la cuestión agraria (1890-1936)*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Carr, R. (1984). *España 1808-1939*. Barcelona: Ariel.
- Cruz, S. et al. (2004). El socialismo español y la cuestión agraria (1879-1923). Luces y sombras en el debate teórico y en la práctica sindical y política. *Ayer: Revista de Historia Contemporánea*, 54, 129-163.
- Delgado Larios, A. (1991). ¿Problema agrario andaluz o cuestión nacional? El mito del Trienio Bolchevique en Andalucía (1918-1920). *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 13, 97-124.
- González Fernández, A. (2000). La construcción de un mito. El trienio bolchevique en Andalucía. *Revista de Historia Contemporánea*, 9-10, 163-205.
- Juliá, S. (1997). *Los socialistas en la política española, 1879-1982*. Madrid: Taurus.
- Orella, J. L. (2014). Consecuencias de la Gran Guerra mundial en el abanico político español. *Aportes: Revista de historia contemporánea*, 84, 105-134.
- Tusell, J. (1976). *Oligarquía y caciquismo en Andalucía (1890-1923)*. Barcelona: Planeta.

LA CRISIS DE LA LEY DE CULTIVOS CATALANA DE 1934

Dr. Daniel Guerra Sesma

Universidad de Sevilla, España

Resumen

Con la derrota de las izquierdas en las elecciones de noviembre de 1933, el PSOE, bajo la dirección de Francisco Largo Caballero, adopta una estrategia de no aceptación de los resultados y de enfrentamiento con la derecha, a la que, como Azaña, consideran usurpadora de la República. Esto provoca un acercamiento, como ha sucedido y sucederá en otras ocasiones, con los nacionalismos periféricos, que también acaban considerando a la derecha como enemigo común. Una reforma del sistema enfitéutico en el campo catalán por la Generalitat provoca una crisis institucional con el Gobierno central, en el que los diversos actores políticos polarizan sus posiciones. Las izquierdas no van a aceptar ningún límite al desarrollo de la reforma agraria, mientras que los nacionalistas catalanes defenderán hasta las últimas consecuencias las competencias de la Generalitat. La cuestión jurídica que tendrá que dirimir el Tribunal de Garantías Constitucionales sobre la reforma del campo catalán no esconde la enorme batalla política que subyace en el conflicto.

Palabras clave

Enfiteusis, Generalitat, Rabassaires, PSOE, Tribunal de Garantías.

1. Introducción

Desde la derrota electoral de noviembre de 1933, el Partido Socialista experimentó una evolución marcada por la no aceptación de una nueva mayoría del Partido Radical con la CEDA, el desinterés por el destino de una República ya considerada como “burguesa” y la alternativa revolucionaria para alcanzar el poder. El Socialista define la nueva estrategia:

“La democracia de tipo liberal, que sería peligroso confundir con la democracia socialista, no transige con nuestra victoria. Así pues, cuando un socialista habla de consolidar la República, dice, si es consciente de su posición doctrinal, algo tan complejo como lo siguiente: que defiende y ampara un régimen contra una posible recaída en el pasado, pero que lo contraría y destruye para intentar fundar otro futuro. Muy sagazmente el instinto popular lo ha concretado en una frase: Republicanos con la monarquía, socialistas con la República” (Un mitin, una conferencia y una ambición, *El Socialista*, 10/1/1934).

La “recaída” es la anulación de las leyes más importantes aprobadas durante el bienio progresista, como la Reforma Agraria, la de términos municipales, la de jurados mixtos o el Estatuto de Cataluña. El resultado electoral no es interpretado sólo como un cambio de gobierno, sino casi como un cambio de régimen que afecta por igual a la causa de los trabajadores y a la autonómica. El Socialista dice: “Se trataba nada menos que de esto: del desplazamiento en la gobernación de la República de todos los hombres y de todos los partidos que hicieron posible - recordemos a costa de qué duras batallas- el Estatuto de Cataluña para ser sustituidos por los hombres y partidos que no quisieron ni quieren la autonomía” (El litigio entre el Gobierno y la Generalitat, *El Socialista*, 2/6/1934). Cataluña se hermana así con la cuestión social como prioridad política de los socialistas, hasta el punto de convertirse en los máximos defensores del Estatuto y dejando atrás las reticencias que causó su aprobación: “decir que el Estatuto, en su significación auténtica, es el capricho de un grupo de hombres de aquende y allende el Ebro, es un disparate” (La significación del mitin en Barcelona, *El Socialista*, 10/1/1934).

La nueva dirección que imprime Largo Caballero, más reacto aún a la colaboración con los republicanos, avanza hacia la conformación de Alianzas Obreras con aquellas fuerzas proletarias sensibles a dicha alternativa que, en un principio, cuajarán precisamente en la región autónoma por acuerdos con el BOC, la Izquierda Comunista y los anarcosindicalistas moderados. Sin embargo, esta estrategia revolucionaria no es compartida por Azaña, que en Barcelona propone un estado

previo de influencia en la opinión pública sin sobrepasar la Constitución republicana: “Al Poder se llega por dos caminos. O por el sufragio o por la revolución. Nosotros estamos dentro de la Constitución y nadie me va a oír una palabra frívola o una ligereza. La Constitución existe y los poderes públicos funcionan todavía. Se llega al Poder, repito, por el sufragio universal o la revolución, y yo hablo dentro de la Constitución” (*El Socialista*, 31/8/1934).

El PSOE se pregunta cuál es el alcance del “empezar de nuevo” republicano que plantea Azaña días antes en Figueras, en un discurso en el que el redactor de *El Socialista* asegura que el ex-presidente “hizo afirmación de federalismo”:

“Se impone, en efecto, empezar de nuevo. Pero empezar, ¿cómo? Aquí está el verdadero nudo del problema. Comprendemos que para un republicano, por muy a la izquierda que se sitúe, es sobremanera difícil resolverlo. Sobre todo si se atiende a la realidad política del país, polarizada –y cada día más en dos fuerzas irreconciliables y claramente definidas: proletariado y burguesía. Optar por una u otra es condición indispensable para quien aspire a seguir un camino franco” (*El Socialista*, 28/8/1934).

Por otra parte, el predominio de ERC en la Generalidad, confirmado en las elecciones municipales de enero de 1934¹, convierten a Cataluña en un “baluarte de la República”² que contrasta con la mayoría conservadora en el conjunto de España. La voluntad de acercamiento es correspondida por el lado nacionalista. El 7 de enero, el nuevo presidente de la Generalidad, Companys, elogia el discurso de Fernando de los Ríos en el homenaje póstumo de las Cortes a Maciá, recientemente fallecido, así como destacó las palabras de Prieto en otra sesión. Companys afirma que “para la defensa del régimen existe una perfecta unanimidad entre Cataluña y el resto de España”, o más concretamente, “parte de las representaciones liberales de España”. Éstas celebran un masivo mitin en la Monumental, protagonizado por Azaña, Prieto y Marcelino Domingo (es decir, los máximos representantes de las izquierdas republicanas españolas), en el que, ante las primeras impresiones contrarreformistas del gobierno radical, afirman la defensa de la autonomía catalana y, más aún, el anuncio por parte de Prieto de que los socia-

¹ El triunfo de ERC y de los demás partidos catalanistas fue bien recibido por el PSOE. Así, *El Socialista* afirma que “la victoria electoral de las izquierdas en Barcelona tiene que satisfacernos, no tan sólo por lo que significa la repulsa dada a las gentes de Cambó, sino por la influencia que tal resultado ha de tener en la política nacional” (*El Socialista*, 16/1/1934).

² Dicho por Prieto, y antes por Azaña, en un mitin en Barcelona junto a Domingo (*El Socialista*, 9/1/1934).

listas “estamos dispuestos a afrontar la dirección de un movimiento revolucionario” ante lo que considera un “intento sedicioso de adueñarse del Poder por cualquier medio” (*El Socialista*, 9/1/1934).

Como previendo el conflicto provocado por la aprobación de la Ley de Contratos de Cultivo, que el socialismo considera un problema de lucha de clases en Cataluña, Prieto denuncia la participación de la Lliga en la nueva mayoría conservadora y advierte que Cambó “ignora que los lazos de los republicanos y socialistas catalanes con los republicanos y socialistas del resto de España son más estrechos y más fuertes que los que puedan vincular a la democracia catalana con los catalanes enemigos de ella, puesto que en este caso, lejos de existir unión, lo que hay fundamentalmente es un divorcio ideológico” (*El Socialista*, 9/1/1934).

Sin embargo, el obrerismo largocaballerista se deja sentir en algunas apreciaciones que no olvidan antiguas renuencias hacia el nacionalismo. Tras la celebración del Primero de Mayo en Barcelona, que se convierte en una multitudinaria manifestación antifascista en respuesta a la concentración de las JAP en El Escorial y de defensa de la autonomía catalana, la dirección del PSOE emite una entradilla en la que previene del “peligro que para las organizaciones obreras significa, momentáneamente, ese desplazamiento de fervor popular hacia la Esquerra. Se quejan de las cortapisas que a la expansión del movimiento obrero propiamente dicho opone el Gobierno de la Generalidad usando en cambio los resortes del Poder para monopolizar los sentimientos populares de Cataluña” (Grandiosa manifestación antifascista, *El Socialista*, 2/5/1934).

2. El proyecto de la Generalitat

A pesar de tales reticencias, ambos factores se dan la mano definitivamente al estallar el conflicto institucional entre la Generalidad y el Gobierno central por mor de la aprobación de la Ley de Cultivos en el Parlamento catalán. Ello permitirá un nuevo acercamiento entre el socialismo español y el nacionalismo catalán. Los hechos son conocidos. El 12 de abril el Parlamento de Cataluña aprueba una Ley de Contratos de Cultivo que pretende favorecer la situación de los payeses frente a los propietarios, mejorando su relación contractual con ellos, que hasta la fecha se basaba en contratos poco ventajosos y semif feudales como la enfiteusis o la aparcería. La Ley tiene estas características principales:

- Duración mínima de seis años, renovables por el payés a no ser que le propietario quisiera trabajar directamente la tierra, lo que tenía que comunicar por escrito con dos años de antelación;
- Precio máximo del arrendamiento, el 4% del valor de la tierra;
- Opción de compra para el payés tras dieciocho años de contrato, pudiendo pagar de golpe o en quince años;
- *A rabassa morta*, arrendamiento perpetuo, también con opción de compra.

Los propietarios del Instituto de San Isidro no aceptan la ley, y presionan a la Lliga y a la CEDA³ para que insten a su vez al Gobierno central, presidido por el radical Samper, a que presente una cuestión de competencias ante el Tribunal de Garantías Constitucionales, lo que se concreta el 4 de mayo. El PSOE interpreta esta decisión como “un atentado a la autonomía y una satisfacción a la reacción”. Dada la composición del Tribunal, los socialistas dan por descontada la decisión final (Fallo prejuzgado, *El Socialista*, 6/6/1934)⁴, y lo plantean como un conflicto más político que constitucional, lo que les lleva a defender la autonomía como una causa propia sin entrar inicialmente en el fondo jurídico del problema. Así, consideran que el encontronazo institucional “servirá para que los catalanes comprendan hasta qué punto es obligada la posición de los socialistas frente a la

³ Prieto declara entonces: “Las derechas no tienen hoy en su camino más que dos obstáculos: el de los socialistas y el de la Esquerra” (*El Socialista*, 13/3/1934).

⁴ La composición del TGC era la siguiente, según la votación sobre la LCC:

- 13 a favor del recurso: Traviesas, Merás, Giner de los Ríos, Melquiades Álvarez, Alcón, Pedregal, Beceña, M. Sabater, Gil y Gil, Ruiz del Castillo, Sampol, Víctor Pradera y Silió;

- 10 en contra del recurso: Álvaro de Albornoz (Presidente), Gasset, Abad Conde, G. Taltabud, Maffiotti, Basilio Álvarez, Mingulón, Basterrechea, Sbert y Manuel Alba.

Hay que recordar que, según el art. 122 de la Constitución de la República, el TGC está compuesto por: un presidente designado por el Parlamento, diputado o no; el presidente del Alto Cuerpo Consultivo de la República; el Presidente del Tribunal de Cuentas; dos diputados elegidos libremente por las Cortes; un representante elegido por cada una de las regiones; dos miembros elegidos por los colegios de Abogados; cuatro profesores de Derecho. Según informó *El Socialista* el 6/6/1934, “un radical, el señor Gil y Gil, y los melquiadistas votaron a favor de las derechas y contra la Generalidad. Y un tradicionalista independiente y cuatro radicales, a favor de la Generalidad”. El representante de Cataluña era Sbert, de ERC. Llama la atención que los cuatro miembros del Partido Radical votaran en contra del recurso planteado por el gobierno de su propio partido. Al respecto, Martínez Barrio declarararía el 9 de agosto que Samper presionó a los representantes radicales del Tribunal para votar en contra del recurso y evitar así el conflicto con la Generalidad.

República. No es un simple despecho: es una necesidad vital de la clase trabajadora. Necesidad vital que acabará por sentir Cataluña” (*El Socialista*, 6/5/1934). El 8 de junio, el Tribunal sentencia la nulidad de la ley por carecer la Generalidad de competencias para regular las “bases de las obligaciones contractuales” del campo catalán, por más que sí tiene competencias en la “política y acción social agraria”. La doctrina expuesta es la de la prevalencia del derecho estatal, con base en los artículos 18 y 21 de la Constitución: “Cuando la duda surge acerca de si una materia ha sido o no atribuida a la exclusiva competencia regional, la presunción jurídica es que en última instancia hay que apelar a que se muestra favorable al Estado”. Asimismo, el Tribunal se considera sujeto activo, como “representación conjunta del Estado y de las regiones autónomas”, de “la coordinación mediante las directivas constitucionales que orientan el derecho de aplicación general”, lo que puede interpretarse como una acepción kelseniana del significado funcional de un Tribunal Constitucional.

Companys no acepta ninguna minoración del texto legal, por lo que bajo la apariencia del acatamiento (que Samper acepta formalmente) vuelve a proponer al Parlamento una nueva ley calcada de la anterior, que se aprueba el 13 de junio, entendiendo que el TGC no sólo anulaba una invasión competencia en materia civil, sino que impedía la legislación autonómica en materia social agraria. En la sesión Companys dice: “Esa ley no va contra la Constitución, ni la roza siquiera. Quien va contra la Constitución es el Tribunal de Garantías, y ahora resulta, catalanes, que velan por la pureza de la Constitución los que no la votaron” (*El Socialista*, 15/6/1934). El diario *L’Opinió*, con más dureza, apunta a Cambó como “responsable de la sangre catalana que se vierta” (*L’Opinió*, 15/6/1934). Por su parte, el PSOE apunta a una crisis institucional: “la legalidad republicana no cuenta con el acatamiento de los actuales poderes del Estado, sino con el de otros poderes, los desplazados” (*El Socialista*, 28/6/1934). El ministro de Obras Públicas, Guerra del Río, anuncia que, en caso de incumplimiento de la sentencia por parte de la Generalidad, la opción es “el empleo inmediato de la fuerza” (*El Socialista*, 28/6/1934)⁵.

⁵ Nada tranquilizante es lo que le respondió Lluhí a Prieto, según comunicó éste a la CE del PSOE el 6/7/1934: “Este señor [Lluhí] le comunicó que traía el mandato de la Generalidad de comunicarle que si el Tribunal de Garantías anulaba la ley de Cultivos, la Generalidad no la acataría y si el Gobierno español piensa declarar el estado de guerra, no entregar los mandos” (Acta CE del PSOE 6/7/1934. Fundación Pablo Iglesias, Archivo Histórico).

Un día antes, ERC y PNV habían abandonado las Cortes -con la solidaridad de los socialistas-, y la Lliga hace lo propio en el Parlament⁶. El PSOE destaca el contraste entre Cataluña y el resto de España: “Mientras en Cataluña se legisla para los rabassaires, en Madrid se deroga la ley de Términos municipales y se pone fuera de ley a un millón de obreros agrícolas” (Madrid-Barcelona. El litigio entre el Gobierno y la Generalitat, *El Socialista*, 2/6/1934). Ese mismo 12 de junio, Prieto publica un artículo en el que, después de asegurar la competencia de Cataluña en la materia, destaca la contradicción de que sea un partido catalanista el que implore la actuación del gobierno central para resolver lo que realmente se plantea como una cuestión de lucha de clases interna de Cataluña (Cómo caen las caretas, *El Socialista*, 12/6/1934). Dos días después la UGT se solidariza con los rabassaires y la Generalidad, lo que es visto por los anarcosindicalistas con recelo, pues temen una compensación de ERC para perjudicar los intereses de una CNT con la que ya no mantiene las buenas relaciones de antaño (Revolucionarios inconscientes, *El Socialista*, 10/7/1934). En efecto, Companys reconoce el apoyo “de las izquierdas españolas” (*El Socialista*, 13/7/1934). El 17, El Socialista publica un editorial, en el que advierte: “La República no está asistida de excesivas adhesiones sinceras como para que pueda enajenarse definitivamente la de Cataluña. Perder esa adhesión puede ser daño irreparable” (Una sesión patriótica. Cataluña y España, *El Socialista*, 17/7/1934). Mientras el PSOE incide en la materia social de la ley, ERC destaca el ataque a Cataluña desde una posición más nacionalista, compartiendo ambos un criterio fundamental: la regresión que sufre la República.

En el debate del 25 de junio (DSCC, 25/6/1934, pp. 3.978-4.009) Samper ofrece una línea de moderación que algunos interpretan como titubeante y falta de rumbo. Presenta la cuestión como jurídica y no política, pretendiendo con ello rebajar la tensión ante un problema que, teme, se le puede escapar de las manos. De hecho, el 5 de mayo había declarado que se trataba de una mera cuestión competencial, porque “a mí la ley, y esto lo digo personalmente, sin que sea criterio del Gobierno, me parece en algunos aspectos francamente bien”. Ante unas derechas que le exigen una mayor determinación, declara que el Gobierno hará

⁶ Y las vueltas que da la vida lo demuestra que el 12 de diciembre de 1918 el PSOE también se solidarizó con la retirada de las Cortes de, precisamente, la Lliga Regionalista por el rechazo a su propuesta de Estatuto de Autonomía. Entonces fue Besteiro el portavoz, mientras que ahora lo es Prieto.

lo posible por evitar la efectividad de la ley, descarta el uso de la violencia, la reversión de las competencias de orden público y la suspensión de las transferencias de otros servicios a la Generalidad (DSCC, 25/6/1934, pp. 3.978-3.982). Sin embargo, el 27 el Consejo de Ministros acuerda recurrir al art. 61 de la Constitución para pedir al Congreso autorización para poder legislar por decreto, lo que implica la limitación del Legislativo y otorgar poderes extraordinarios al Ejecutivo, sin haberlo anunciado en el debate del día 25. Prieto sospecha la entrada definitiva de la CEDA en el gobierno aprovechando el cierre parlamentario y la sustitución de Samper por Gil Robles (*El Socialista*, 28/6/1934). Pero el proyecto de ley de asunción de poderes legislativos deja entrever una fórmula de compromiso, que el PSOE interpreta como la posible aceptación de la ley catalana por parte del Gobierno, con algunos cambios: “o se somete Samper, o la guerra civil. Las derechas prefieren la guerra civil” (Claudicación o guerra civil. Sigue sin aparecer la tan suspirada fórmula, *El Socialista*, 29/6/1934). El incremento de la tensión rezuma el comunicado de las Juventudes Socialistas de Cataluña en apoyo de “la franca y noble rebeldía del Gobierno de la Generalidad”, ya que en él pide el apoyo al pueblo catalán “si, como pudiera ocurrir, a virtud de esta situación surgiera otra de gran violencia entre los dos Gobiernos” (Fijando actitudes. Una declaración de los jóvenes socialistas catalanes, *El Socialista*, 3/7/1934). Y el discurso de Azaña ante las Juventudes de Izquierda Republicana el 2 de julio: “¿qué españoles conscientes de su tiempo y de sus deberes de republicanos, y henchidos de verdad de sentimiento nacional español, van a prestarse por miedo, ni por resignación, ni siquiera por desesperación, a que se desencadene en España una lucha fratricida por un conflicto artificialmente creado por un partido político que ha esclavizado así a la República y al régimen entero...?” (*El Socialista*, 3/7/1934).

Azaña, como el PSOE, da la razón tanto política como jurídica a la Generalidad, y liga la suerte de Cataluña al interés nacional español, que es el de la República:

“El verdadero interés republicano, nacional, defensor del interés colectivo de toda España, está hoy en Barcelona” (*El Socialista*, 3/7/1934)⁷.

No toda la izquierda piensa igual. El comunista Cayetano Bolívar, en cambio, aduce que dicha ley es una cortina de humo para esconder la incapacidad de las izquierdas en propiciar tanto la liberación social como la nacional de Cataluña, Galicia y “Vasconia”: “Ya están preparando la capitulación ante los imperialistas opresores de Madrid. Quieren haceros creer que la lucha se reduce únicamente a esa famosa ley de Cultivos, la que, si al fin es arrancada, os dará, después de dieciocho años de trabajo de esclavos y pagados por el sudor de vuestra frente, un pedazo de tierra, apenas suficiente para serviros de tumba” (Carta remitida a la Mesa de las Cortes, DSCC, 26/6/1934, pp. 4.057-4.058).

Mientras tanto, los rabassaires van pagando sus arrendamientos conforme estipula la Ley de Cultivos, que adquiere así vigencia de facto. Finalmente, y tras muchas dudas, el Gobierno de Samper decide pedir la confianza de las Cortes, y se dirige a Companys “como representante del Estado en la región autónoma, a tenor del artículo 14 del Estatuto”, para pedirle que “se abstenga de aplicar la ley de 10 de junio último mientras no se acomode fielmente a las disposiciones de la Constitución y el Estatuto” (*El Socialista*, 15/7/1934). Mientras la Generalidad demora la respuesta, otro frente se abre en las relaciones entre ambas instituciones: el traspaso de los puertos de Barcelona y Tarragona, que el Gobierno de Samper considera de interés general, pero la Generalidad reclama la gestión de ambos.

Inesperadamente, la necesidad de un reglamento que desarrolle la Ley de Cultivos ofrece al Gobierno de la República y a la Generalidad una opción de acercamiento: ésta responde al emplazamiento de aquélla en el sentido de que si no ha habido acuerdo sobre la ley, puede haberlo sobre el reglamento. A Samper, el más conciliador de la mayoría, no le parece mal. Como consecuencia, a lo largo de los

⁷ Por estas fechas el PSOE ya considera a la CEDA como partido fascista, sobre todo ante la concentración de las Juventudes de Acción Popular anunciada para principios de abril en El Escorial. El Socialista publica el 16 de marzo las instrucciones para asistir, en las que se recomienda uniforme, banderas, himno y saludo de tipo marcial. Sin embargo, José Antonio Primo de Rivera lo consideró “inmoral” y “monstruoso” (*El Socialista*, 27/4/1934). De la Lliga, el PSOE recupera la crítica al “patriotismo burgués” que utilizara ya en las postrimerías del siglo XIX, y que a estas alturas intenta discriminar del catalanismo de la Esquerra: “el patriotismo de las clases burguesas no reside en el paisaje de su país natal (...), sino en el lugar donde tengan enclavada la fábrica o la viña en el mayor porcentaje de plusvalía que puedan arrancar a sus trabajadores” (Patriotismo burgués, *El Socialista*, 29/5/1934).

meses de agosto y de septiembre se negocia discretamente un compromiso entre ambos gobiernos por el que la Generalidad redactará un reglamento limitativo del alcance tanto material como competencial de la norma. Pero los hechos se precipitan negativamente, sobre todo la huelga general convocada por las izquierdas en Madrid en solidaridad con los rabassaires, en protesta por un acto derechista en Las Ventas contra la Generalidad y contra una concentración de la CEDA en Covadonga del 8 de septiembre. El consejero de Gobernación de la Generalidad, Dencàs, implora al proletariado catalán a no secundarla, para no perjudicar las expectativas de una negociación en torno al reglamento de la Ley de Cultivos que, no obstante, no se explicitan ante la opinión pública. La huelga es sustituida en Barcelona por una gran manifestación de agradecimiento a los obreros madrileños, en la que participa el Partido Socialista y el conjunto de organizaciones obreras y de izquierda. Curiosamente. A pesar de la petición de Dencàs, ERC y Estat Català convocan otra manifestación para el mismo día y la misma hora que se llegan a cruzar provocando algún roce, lo que muestra que nacionalismo y obrerismo pueden llegar a coincidir en un mismo objetivo, pero manteniéndose separados.

El Gobierno central, de la mano del ministro Salazar Alonso, tensa nuevamente la situación al interpretar la huelga de Madrid y la manifestación de Barcelona como movimientos sediciosos y sugiere la reversión del orden público de Cataluña. Finalmente, el reglamento se aprueba el 21 de septiembre como un texto refundido entre la ley de cultivos y nuevas correcciones derivadas del trámite de audiencia pública, lo que favorece la aceptación del Gobierno central. Sin embargo, dos hechos graves se interponen en la pacífica solución: de una parte, la CEDA rechaza el nuevo reglamento y lo interpreta como una claudicación del Gobierno; de otra, la Generalidad pretende la dimisión de los miembros del Tribunal de Casación de Cataluña por considerarlos desleales con la autonomía. La actitud de la CEDA provoca la crisis de Gobierno, y la iniciativa de la Generalidad la crisis con el Gobierno.

3. La cuestión jurídica

En cuanto a la naturaleza del conflicto en torno a la Ley de Contratos de Cultivo, cabe distinguir los aspectos jurídicos de los políticos. Las normas generalmente apeladas son:

- El art. 11 del Estatuto de Cataluña, que establece que “corresponde a la Generalidad la legislación exclusiva en materia civil, salvo lo dispuesto en el art. 15, núm. 1º de la Constitución”;
- El art. 15.1 citado de la Constitución, por el que se reserva a las regiones autónomas la ejecución de la “legislación social” y de la “legislación civil” en lo que concierne a la “ordenación de los registros e hipotecas” y “las bases de las obligaciones contractuales”, entre otras materias;
- El art. 15 del Estatuto de Cataluña, relativo a los conflictos de jurisdicción entre la República y la Generalidad, que deberán someterse al Tribunal de Garantías Constitucionales;
- El art. 22 de la Ley de Reforma Agraria.

De los artículos 11 del Estatuto de Cataluña y 15.1 de la Constitución se deduce, pues, que corresponde a la Generalidad la “ejecución de la legislación civil” en materia de “ordenación de los registros e hipotecas y de bases de las obligaciones contractuales”, que estarán establecidas por el Estado. El problema se plantea en torno al alcance de la legislación básica y a si la Ley de Contratos de Cultivo afecta o no a las bases establecidas por la República en la materia⁸.

En el fragor del enfrentamiento entre Generalitat y Gobierno central, el análisis político de las izquierdas, y especialmente del PSOE, se basa en lo siguiente:

1º. Ver con simpatía una ley agrícola que representa la mejora de la situación de arrendatarios frente a propietarios. Siendo consciente de que no se trata de una ley revolucionaria que modifica radicalmente la propiedad de la tierra, sino las relaciones entre arrendadores y propietarios, no deja de verse como un avance social que se debe apoyar en un contexto político determinado⁹. A medida que pasan los días las posiciones se radicalizan. Ramos Oliveira lo considera no ya como un conflicto político entre Generalidad y Gobierno de la República, sino

⁸ Este problema se presenta más claramente en la actualidad, habiendo concurrencia legislativa entre el Estado central (legislación básica) y las CC.AA. (legislación de desarrollo). El esquema republicano de “legislación del Estado central” y “ejecución de las regiones autónomas” era más claro.

⁹ De hecho, la Minoría Socialista había presentado el 1º de febrero de 1932 en las Cortes una proposición de ley para derogar el foro gallego, cuyo régimen que perjudicaba a pequeños arrendadores. Se trata de una proposición similar a la ley de Cultivos catalana (Un proyecto importante. El problema foral, *El Socialista*, 11/2/1932).

como la versión de una lucha de clases entre Esquerra (payeses) y Lliga (propietarios) (La verdad socialista sobre el problema catalán, *El Socialista*, 24/6/1934)¹⁰.

2º. Se trata de una regulación inserta en un contexto interno catalán, por lo que es precisamente el recurso presentado el inapropiado. Así lo manifiesta Prieto: “en problema que ni de cerca ni de lejos, directa ni indirectamente, afectaba a región alguna que no fuese la autónoma, constreñido a un pleito antiquísimo entre catalanes, el Gobierno debió prescindir del recurso. No niego su derecho a formularlo; niego la oportunidad de hacerlo” (Cadena de torpezas, *El Socialista*, 14/6/1934).

3º. La composición del Tribunal de Garantías no garantiza la aplicación de las reformas que España necesita en aras de la justicia social. Es una composición claramente rendida a la derecha, a pesar de estar presidido por el republicano de izquierdas Álvaro de Albornoz. En este sentido, el Tribunal en manos de las derechas perderá su sentido jurisdiccional para convertirse en una segunda cámara, toda vez que va a ser el destinatario de recursos no tanto jurídicos sino políticos por parte de aquellos que discrepen de las normas aprobadas por el poder legislativo¹¹.

La posición jurídica se expresa en el voto particular que el representante socialista, Manuel Albar, presenta ante el pleno del Tribunal el mismo 12 de junio junto con otros miembros del mismo, con los siguientes elementos argumentales:

1º) La Generalidad tiene competencias en materia de contratos de cultivos, toda vez que es un asunto de un derecho civil propio y no de la legislación social, materia reservada al Estado central tanto por la Constitución como por el Estatuto. La relación contractual basada en el régimen de rabassa morta pertenece al derecho foral catalán.

2º) La Ley de Contratos de Cultivo no afecta a la Ley de Reforma Agraria, pues no implica modificación del régimen de propiedad, sino la relación contractual entre propietarios y payeses dentro de la misma.

¹⁰ Araquistáin lo corrobora en *Leviatán* n. 3, julio de 1934, pp. 191-194 en “Glosas del mes: conflicto entre dos Españas”.

¹¹ Análisis que, a grandes rasgos, es compartido desde el marxismo revolucionario catalanista por Maurín, quien desarrolla su tesis sobre “El problema agrario catalán” en dos artículos publicados por *El Socialista* los días 11 y 12 de agosto de 1934.

3º) El PSOE entiende que la inscripción registral reconocida en la Ley por la Generalidad, no invade competencias estatales, pues se acoge a los derechos de inscripción dispuestos por leyes especiales reconocidos en el art. 42 de la Ley Hipotecaria, ni tiene los efectos derivados de un registro como el de la Propiedad, por lo que no puede entenderse que haya nada “que implique una nueva ordenación en los registros e hipotecas en la parte reservada al Estado (*El Socialista*, 13/6/1934).

4º) Se debe distinguir entre el derecho de adquisición de la Ley de Cultivos y el de expropiación del número 11 del artículo 15 de la Constitución.

5º) Finalmente, el recurso se presenta fuera de plazo. Este argumento fue expresamente rechazado por el Tribunal por una mayoría de dieciocho a cinco.

Así pues, el recurso de las derechas contra una ley progresista catalana enfoca al Partido Socialista a apoyar decididamente la Cataluña republicana frente al gobierno conservador. El alcance de este apoyo supera lo meramente gubernamental, pues el PSOE asocia al gobierno con el nuevo y definitivo carácter reaccionario de la República, de la que se separa y pasará a combatir ya sin remilgos. La nueva estrategia revolucionaria del socialismo español en lo político y en lo social, no será seguida por Azaña y la nueva Izquierda Republicana, que piensa más bien en una recuperación de la República por la vía de la presión política y de la vía electoral. La vía del PSOE en 1934 es la Alianza Obrera y Cataluña. La concentración de la contestación antigubernamental en Cataluña y País Vasco alimenta la confluencia entre revolución social y nacional, que, en la línea leninista de Nin y Maurín, la izquierda socialista ve con tranquilidad. Así, Araquistáin escribe:

“Un tiquismiquis legal convierte la autonomía de Cataluña en verdadera independencia de hecho. No nos duelen estas consecuencias, que a la postre serán fértiles para acelerar el proceso revolucionario de España. Una Cataluña independiente, pero revolucionaria –aunque ahora esté en manos de la pequeña burguesía, con tal que no hostilice al proletariado-, nos inquieta menos que una Cataluña sin autonomía, colaboradora de un Estado central antiproletario, como lo fue de la monarquía la Liga regionalista, órgano de la plutocracia catalana, y como se quiere que vuelva a serlo en la República” (Glosas del mes. El conflicto con Cataluña, *Leviatán*, n. 5, septiembre 1934, pp. 3-6).

**LA DIMENSIÓN TERRITORIAL, CUESTIÓN OLVIDADA
EN LOS PROCESOS DE COLONIZACIÓN AGRARIA.
POBLADOS DE COLONIZACIÓN EN LA MARGEN
SEPTENTRIONAL DEL ITINERARIO DE SEVILLA A
CÓRDOBA: ZONA DEL VIAR (SEVILLA) Y DEL
BEMBÉZAR (SEVILLA - CÓRDOBA)**

Dra. Lola Goytia Goyenechea

E.T.S. de Arquitectura. Universidad de Sevilla, España

Dra. Nieves Martínez Roldán

E.T.S. de Arquitectura. Universidad de Sevilla, España

Resumen

La articulación entre colonización y política hidráulica, llevada a cabo con el objetivo de tecnificar y potenciar la productividad agrícola, recibe su mayor impulso a mediados del s.XX gracias a la actividad del Instituto Nacional de Colonización. El Plan General de Colonización, principal instrumento de intervención, tuvo la potestad de ordenar, a distintos niveles, las llamadas “Zonas de Interés Nacional”, generando esquemas de ordenación, a modo de mallas isotropas de gran esquematismo conceptual bajo el prisma de la productividad agraria, sin poner en valor la dimensión territorial del ámbito regional-comarcal.

El valle del Guadalquivir, y concretamente la margen septentrional del mismo a lo largo del itinerario entre Sevilla y Córdoba, será el ámbito objeto de esta investigación, donde se localizan dos de las zonas regables más amplias presentes en dicha cuenca. Al oeste, en la provincia de Sevilla, la zona del Viar con cuatro pueblos de colonización en los términos municipales de Alcalá del Río y Guillena; y al este la zona del Bembézar, entre Sevilla y Córdoba, con ocho pueblos de colonización que afectan a los términos municipales de Lora del Río, Peñaflor, Hornachuelos y Posadas. Por su capacidad para interrelacionar la componente espacial con el temático, el Sistema de Información Geográfica será la herramienta utilizada para realizar el análisis e interpretación de las transformaciones urbano-territoriales llevadas a cabo en los procesos de colonización, con el objetivo de introducir la dimensión territorial olvidada para la mejora de la gestión del territorio y de los recursos naturales.

Palabras clave

Colonización Agraria, Ordenación Territorial, Regadío, Planes de Colonización, Pueblos de Colonización, Instituto Nacional de Colonización.

1. Introducción

La vega ha sido históricamente un espacio muy antropizado de dominante agrícola y de carácter latifundista, donde progresivamente se ha ido produciendo un cambio de cultivos, desde el olivar y cereal tradicional hasta los regadíos hortícolas y frutales actuales, favorecido por la puesta en marcha de Planes Generales de Colonización. Bajo las directrices de dichos Planes se construyeron las infraestructuras hidráulicas que permitieron transformar en regadío miles de hectáreas de terrenos, estableciéndose asociados a esta circunstancia varios poblados de colonización.

El hecho de que estos poblados surjan a partir de ese interés de explotación intensiva ha generado que la relación entre estos y la estructura urbano – territorial colindante sea deficiente, lo que en algunos casos ha podido derivar en una recesión poblacional o incluso en el abandono de los mismos. Indagar en esta última cuestión, estableciendo un análisis comparativo entre dos Zonas Regables de las provincias de Sevilla y Córdoba, delimitadas por el INC, concretamente la Zona Regable del Viar y la Zona Regable del Bembézar, es el objetivo de esta investigación.

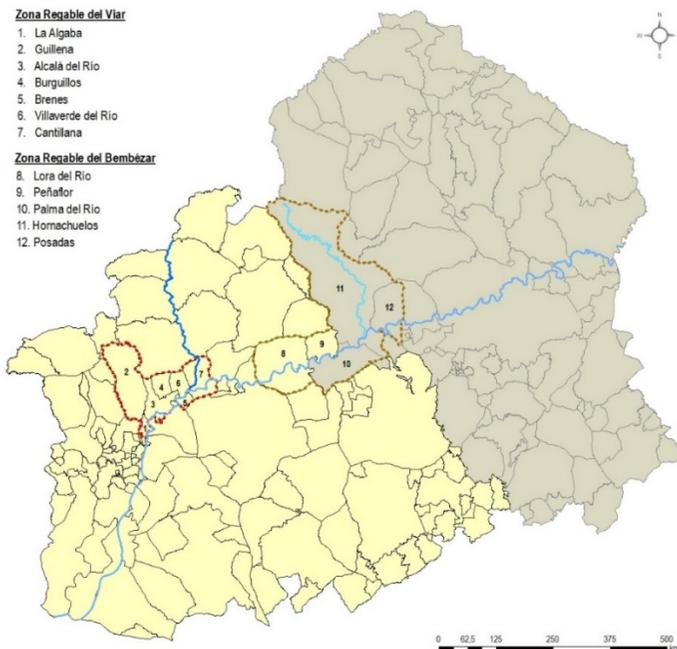


Figura 1: Municipios y Zonas Regables
Fuente: Elaboración propia

2. Objetivos

El objetivo general de esta investigación es establecer un diagnóstico comparativo sobre los criterios de implantación de los poblados de colonización en dos de las Zonas de Alto Interés Nacional de la Vega del Guadalquivir: Zona regable del Viar y Zona regable del Bembézar, cuestionando la idoneidad de dichas ubicaciones dentro de la actual estructura urbano-territorial.

En cuanto a los objetivos específicos se han considerado los siguientes:

- Estudiar el marco normativo llevado a cabo durante el proceso colonizador, fundamentalmente en el periodo comprendido entre los años 1930 y 1975, periodo clave en los procesos de reforma agraria.
- Analizar la estructura urbano-territorial de las Zonas regables del Viar y del Bembézar, mostrando una atención especial en lo referente al medio físico, poblados de colonización, infraestructuras hidráulicas e infraestructuras de comunicación.
- Estudiar la dinámica poblacional y comparar la evolución de la misma en los núcleos cabecera, de los municipios de ambas Zonas regables, y en los poblados de colonización construidos en algunos de dichos municipios durante las décadas de los años 50 y 60.
- Reconocer las estrategias de implantación de los poblados de colonización a través del método del “módulo carro” utilizado por el Instituto Nacional de Colonización.
- Analizar los sistemas locales asignados durante su planificación a los poblados de colonización y estudiar las relaciones actuales de dichos poblados con el territorio, fundamentalmente la accesibilidad de los mismos a distintos tipos de sistemas generales presentes en la actualidad.

3. Evolución del proceso colonizador

Son raíces históricas, consecuencia de la Reconquista, las que explican el proceso de concentración de la propiedad en Andalucía, y la consiguiente estructura feudal que persiste durante el s. XVIII. A finales del mismo, Carlos III ejerce una activa política de colonización, en territorios desiertos anexos a la carreta general de Andalucía, buscando una estructuración más equitativa de la propiedad de la tierra. Como afirma Monclús y Oyón (1988) en relación a las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena:

Efectivamente, uno de los fines que se perseguían era el de proteger unos caminos cuya inseguridad era patente dadas las enormes extensiones despobladas que atravesaban. Pero el objetivo que probablemente prevalecía sobre los demás era el de experimentar una política agraria cuidadosamente elaborada. El Fuero de Población de 1767 redactado por Campomanes fue el marco de aquella experiencia colonizadora. (p.30)

Sin embargo, otra opción emergente, la liberal, fue la que prevaleció. Esta abogaba por la adquisición de las tierras señoriales a través de pública subasta, tras haber sido previamente arrebatadas estas a sus propietarios. Como consecuencia de ello se produjo una desamortización pero sin reforma agraria, y por tanto sin una transformación de la estructura de la propiedad de la tierra, consolidándose una estructura latifundista causa de numerosos conflictos sociales.

Reformas técnicas más que sociales son las que se llevan a cabo en tiempos de Primo de Rivera, estableciéndose fundamentalmente disposiciones para impulsar la política agraria. A partir de este momento comienzan tres etapas consecutivas de trascendental importancia para entender la política de colonización en España: La política hidráulica y de reforma agraria de la segunda república, el cambio de orientación de las políticas agrarias durante la Guerra Civil, y la actuación del INC en el periodo de posguerra.

3.1. Política de colonización de la segunda república. Política hidráulica y reformas agrarias

La política colonizadora de este periodo, concebida para lograr la modernización del país y de su sociedad, se caracteriza fundamentalmente por los proyectos de reformas agrarias, centrados en la transformación de la propiedad del suelo y las obras hidráulicas necesarias para llevar a cabo la política de riegos necesaria.

Al plantearse la colonización como una “actuación integral”, las técnicas que inicialmente tenían un carácter estrictamente hidráulico, se complementarán con las agronómicas produciéndose una progresiva convergencia entre ambas. Las técnicas colonizadoras serán, de este modo, una especie de prolongación o desarrollo de las hidráulicas. (Monclús y Oyón, 1988, p.95)

Tabla 1. Marco normativo. Proceso colonizador durante la 2ª República

Año	Marco normativo
1931	<ul style="list-style-type: none"> Se crea la Comisión Técnica para redactar y ejecutar el Proyecto de Reforma Agraria.
1932	<ul style="list-style-type: none"> Se aprueba la Ley de Reforma Agraria del 9 de septiembre y el Instituto de Reforma Agraria (IRA) para llevarla a efecto.
1933	<ul style="list-style-type: none"> Se crea el Centro de Estudios Hidrográficos para redactar el Plan Nacional de Obras Públicas.
1934	<ul style="list-style-type: none"> Se celebra el V Congreso Nacional de Riegos donde se establece la necesidad, en los nuevos regadíos, de ejecutar de forma conjunta obras hidráulicas, viviendas de colonos y servicios públicos.
1936	<ul style="list-style-type: none"> Se lleva a cabo una masiva ocupación de tierras legalizada por el gobierno del Frente Popular.

Fuente: *Elaboración propia*

3.2. La Guerra Civil (1936-1939)

Durante la Guerra Civil se neutraliza la reforma agraria de la segunda República a instancias de la Junta de Defensa Nacional primero y posteriormente del Gobierno de Burgos de 1938. Para ello se crea el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra (SNREST) y el Servicio de Recuperación Agrícola (SRA), cuya política agraria se centrará en: devolver la tierra a sus antiguos propietarios, principalmente en Andalucía, Extremadura y Castilla la Nueva; la concentración parcelaria y acelerar el proceso de colonización.

3.3. Política de colonización de posguerra. Actuación territorial del Instituto Nacional de Colonización

Superado el discurso sobre política de colonización de la segunda república, durante la posguerra será posible aplicar de forma efectiva una política caracterizada por un decisivo proceso de ocupación, llevado a cabo gracias a la sistematización

legislativa que tuvo lugar durante la década de los años 40, y a la decisión del estado de participar junto a la iniciativa privada en este proceso. El objetivo de tal política era reordenar el suelo rural, a través de procesos de expropiación, para la transformación de suelos de secano a regadío, y construir nuevos poblados de colonización teniendo en cuenta los intereses de los propietarios afectados.

Tuvo lugar un decisivo proceso de ocupación con nuevos asentamientos compuestos por un importante número de núcleos de población, una red de comunicaciones que los conectaba y una transformación de los terrenos de secano en regadío con las implicaciones territoriales que tal proceso conlleva. (Monclús y Oyón, 1988, p.123)

Según establece Villanueva y Leal (1990), los años 50 fueron la edad de oro del INC, proyectándose la mitad de los nuevos pueblos (144 pueblos y 17.650 viviendas), siendo la mayor parte de las intervenciones en Extremadura, la cuenca del Ebro y del Guadalquivir.

Tabla 2. Marco normativo. Proceso colonizador de posguerra

Año	Marco normativo
1939	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se crea el Instituto Nacional de Colonización (INC). ▪ Se promulga la Ley de Bases para la colonización de grandes zonas, que establece las Zonas de Alto Interés Nacional. ▪ Se propone para estas zonas la acción conjunta entre iniciativa privada, encargada de la transformación de la tierra en regadío, y el Estado comprometido a realizar las grandes obras hidráulicas (pantanos, canales, ...)
1940	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aprueba la Ley sobre colonización de interés local, que permite la subvención de obras de transformación llevadas a cabo por la iniciativa privada.
1941	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se crea, dentro del INC, el Servicio de Arquitectura, de gran influencia en los concursos de anteproyectos de poblados de colonización en el valle del Guadalquivir.

1946	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aprueba la Ley sobre expropiación de fincas rústicas consideradas de interés social, justificándose a partir de este momento la expropiación de fincas susceptibles de colonización, en zonas regables, por interés social¹.
1949	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aprueba la Ley de colonización y distribución de la propiedad en las Zonas regables, de gran trascendencia social, por la que el Estado tiene la potestad de encargarse de la colonización de dichas zonas. Con ese fin y para favorecer el asentamiento de colonos, en ella se distingue entre: tierras exceptuadas, exentas de la expropiación; tierras reservadas, que el propietario se compromete a transformar con ayuda del Estado; y tierras en exceso, que pueden ser expropiadas para su colonización. Además esta Ley regula los tipos de obras para poner en riego una zona, y las etapas en las que se debe desarrollar la colonización.
1953	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se crea el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.
1971	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se crea el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), fusión del INC y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.
1973	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se aprueba la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de poca importancia en materia de colonización.

Fuente: Elaboración propia

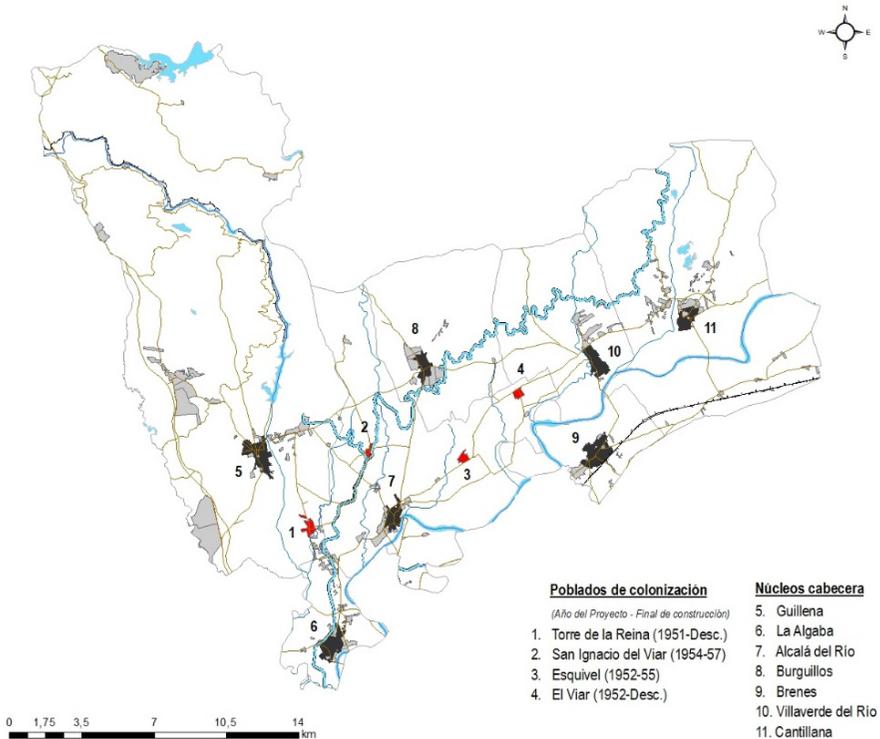
4. Zona regable del Viar

Este ámbito fue considerado por el Estado como Zona de Alto Interés Nacional por Decreto del 14 de mayo de 1948, aprobándose su Plan General de Colonización en 1950.

¹ Esta Ley autoriza al INC a llevar a cabo la expropiación de cualquier finca con la debida indemnización en efectivo de su precio determinado por dos peritos: uno nombrado por el propietario y otro por el INC (Romero y Zoido, 1977, p.9).

4.1. Situación y emplazamiento

La Zona Regable del Viar, ubicada en la margen derecha del río Guadalquivir, se encuentra situada a unos 20 Km de la ciudad de Sevilla. Esta cercanía ha sido considerada como una gran ventaja para el proceso de colonización agrícola porque este hecho induce a producir intensivamente para abastecer a Sevilla, ciudad cabecera del Área Metropolitana (Ojeda y Villa, 2008). Este ámbito está limitado al norte por el Canal del Viar, al sur por el Guadalquivir, al este por el río Viar y al oeste por el río Rivera de Huelva.



*Figura 2: Zona Regable del Viar. Núcleos cabecera y poblados de colonización
Fuente: Elaboración propia*

En la actualidad se extiende por unas 12.000 hectáreas a lo largo de los términos municipales de Guillena, La Algaba, Alcalá del Río, Burguillos, Brenes, Villaverde del Río y Cantillana, todos ellos en la provincia de Sevilla. De estos municipios Guillena pertenece a la Comarca Sierra Norte y el resto a la Comarca de la Vega del Guadalquivir de la provincia de Sevilla.

4.2. Medio físico

La zona más antropizada de este ámbito está situada entre las cotas 0 y 49 m. Entre ambas hay una fuerte humanización del espacio, puesta de manifiesto por la agricultura intensiva, predominando en las llanuras aluviales del Guadalquivir el suelo agrícola de regadío y la concentración de infraestructuras y poblamiento.

En cotas superiores, entre los 50 y 99 m, se sitúan las grandes infraestructuras hidráulicas imprescindibles para el riego y el suministro de agua, los embalses de Melonares, El Gergal y el canal del Viar. En esta cota se encuentra Burguillos, el único núcleo cabecera que se ubica por encima del canal. A partir de los 100m no se encuentra ningún núcleo urbano, salvo las urbanizaciones de Hato Verde Golf y Las Pajanosas Golf, y en la zona más elevada del ámbito, al norte del municipio de Guillena, entre las cotas 300 y 399m, la urbanización de los Lagos del Serrano.

Entre todos los ríos que atraviesan la Zona regable del Viar, destacan dos: el río Rivera de Huelva, que atraviesa en su tramo final el embalse del Gergal, por el lado occidental; y el río Viar que atraviesa el embalse de Melonares por el flanco oriental².

4.3. Poblados de colonización

La zona regable del Viar, cuenta con cuatro poblados de colonización distribuidos en dos términos municipales. En Alcalá del Río: San Ignacio del Viar, Esquivel y El Viar; y en Guillena el poblado de colonización de Torre de la Reina. Queda así configurada una estructura de carácter lineal en zig-zag, rodeada por los núcleos cabecera, que desde Torre de la Reina a El Viar coincide con la dirección SO-NE³. Por el contrario, son escasas las viviendas de carácter diseminado construidas tras la parcelación estatal. De los 379 lotes familiares y 177 obreros agrícolas que resultan de la actuación del INC, solamente 58 parcelistas reciben viviendas de esta tipología. (Martínez, 1982, p.130)

² Desde su nacimiento hasta su desembocadura, el río Rivera de Huelva, de 131 km de longitud, está atravesado por 5 embalses: Aracena, Cala, Zufre, La Minilla y el Gergal. El río Viar, de 133 km de longitud, solo dispone de dos embalses en su trazado: El Pintado y Melonares.

³ En los años 60, el Decreto de 20 de octubre de 1966, que trataba de la conversión y del funcionamiento como entidades municipales de los nuevos pueblos construidos por el INC, pudo haber causado la desmembración del término municipal de Alcalá del Río. La gestión del Ayuntamiento de Alcalá del Río evitó esta situación y, administrativamente, los 3 núcleos quedaron como 3 pedanías dependientes del Ayuntamiento de Alcalá. (PGOU Alcalá del Río)

Tabla 3. Poblados de colonización. Zona regable del Viar

Poblado de colonización	Proyecto	Final de Ejecución	Arquitecto
Torre de la Reina	1951	---	José Tamés Alarcón
San Ignacio del Viar	1954	1957	Aníbal González Gómez
Esquivel	1952	1955	Aníbal González Gómez Alejandro de la Sota Martínez
El Viar	1952	---	Pedro Castañeda Cagigas

Fuente: *Elaboración propia*

4.4. Infraestructuras hidráulicas

Aunque los riegos en la zona del Viar se iniciaron en los años 50, años en los que también se constituye la Comunidad de Regantes de la Zona Regable del Viar, ya en este sector, en el Plan General de Obras Hidráulicas de 1907, se había planteado la construcción de un embalse sobre el río Viar.

En 1939 este ámbito se incluye en el Plan General de Obras Hidráulicas de 1939, y entre los años 1932 y 1943 se construye el canal del Viar a partir del cual derivan las acequias secundarias construidas en el 1951, año en el que se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable del Viar, realizado entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Obras Públicas.

Los riegos del Viar se iniciaron en 1952 una vez construido, en 1948, el embalse de El Pintado (Cazalla de la Sierra), el canal principal, los canales derivados y alto, la red de acequias principales y secundarias, la red de desagües y la estación elevadora de La Algaba. En la actualidad el complejo hidráulico de la Zona del Viar lo conforman las infraestructuras anteriormente mencionadas junto con el embalse de Melonares ⁴, construido entre 2002 y 2007, que tiene como objetivo aumentar el abastecimiento de agua potable al Área Metropolitana de Sevilla.

⁴ En la actualidad la entrada en explotación de la presa de Melonares ha provocado, debido a la intersección de ambos, la inutilización del primer tramo del canal del Viar.

4.5. Infraestructuras de comunicación

El viario principal que estructura este primer tramo de Vega es la carretera de Sevilla a Córdoba por la orilla derecha del Guadalquivir. Es un eje estructurante de reconocida importancia histórica y como consecuencia de ello una ruta cultural de reconocidos valores patrimoniales.

Dicho itinerario se conforma por las siguientes carreteras:

- A-460: De Guillena a Villaverde del Río, pasando por Burguillos.
- A-436: De Villaverde del Río a Cantillana
- A-8006: De Alcalá del Río a Villaverde del Río
- A-8002: De Alcalá del Río a Burguillos

En la actualidad, y de acuerdo con el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), la zona se verá afectada por la ejecución del trazado de la nueva ronda SE-40, que a su vez justifica la implantación de una serie de Áreas de Oportunidad en los municipios situados al oeste de la Zona Regable del Viar. Concretamente se asignan Áreas de Oportunidad de carácter residencial a los municipios de La Algaba, Guillena y Alcalá del Río, y Áreas de oportunidad de carácter empresarial exclusivamente a La Algaba.

Respecto a la línea ferroviaria, esta discurre por el margen izquierdo del río Guadalquivir, cruzando el municipio de Brenes, por lo que no ha afectado al crecimiento de los poblados de colonización de la Zona regable.

5. Zona regable del Bembézar

Este ámbito fue considerado por el Estado como Zona de Alto Interés Nacional con fecha de 25 de junio de 1945, realizándose una ampliación posterior con fecha 21 de octubre de 1955.

5.1. Situación y emplazamiento

En la actualidad, la Zona Regable totaliza unas 12.000 hectáreas de superficie neta, a lo largo de una franja de terreno de unos 38 km de longitud limitada al sur por el Guadalquivir; al norte por el Canal principal; al oeste por la desembocadura del Bembézar, a la altura de Hornachuelos en la provincia de Córdoba; y al este por el Arroyo de Las Mezquitas, a 7 Km. aguas abajo de Lora del Río.

Comprende los términos municipales de Lora del Río, Peñaflor, Palma del Río, Hornachuelos y Posadas. Los municipios de Lora del Río y Peñaflor pertenecen a la provincia de Sevilla y el resto a la provincia de Córdoba, formando todos parte de la Comarca de la Vega del Guadalquivir.

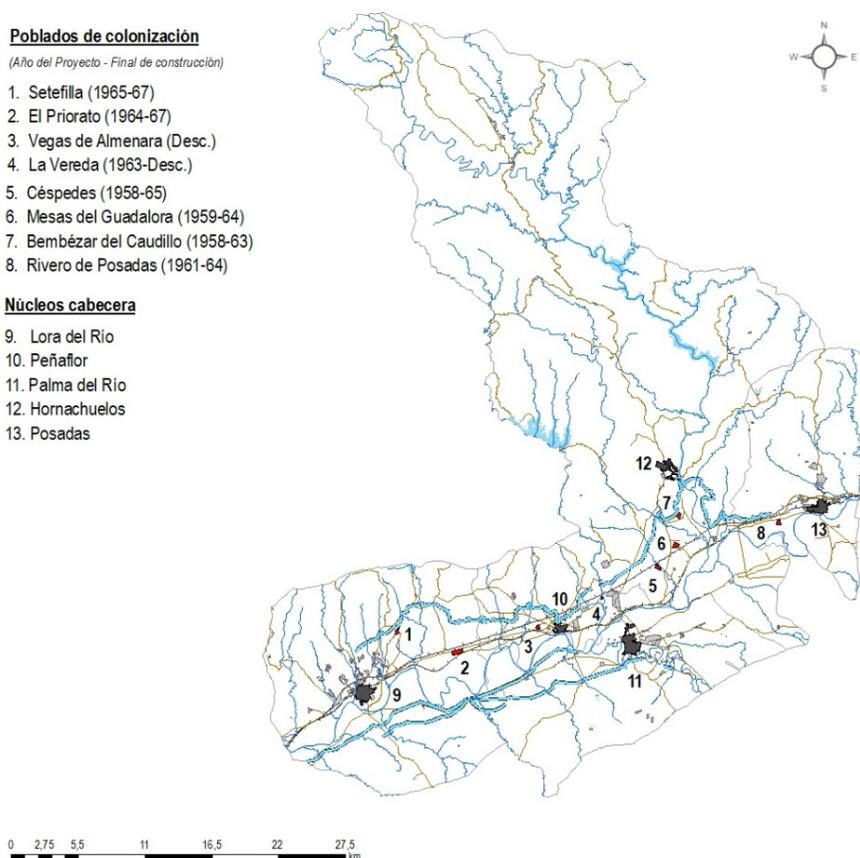
Poblad

(Año del Proyecto - Final de construcción)

1. Setefilla (1965-67)
2. El Priorato (1964-67)
3. Vegas de Almenara (Desc.)
4. La Vereda (1963-Desc.)
5. Céspedes (1958-65)
6. Mesas del Guadalora (1959-64)
7. Bembézar del Caudillo (1958-63)
8. Rivero de Posadas (1961-64)

Núcleos cabecera

9. Lora del Río
10. Peñaflor
11. Palma del Río
12. Hornachuelos
13. Posadas



*Figura 3: Zona Regable del Bembézar.
Núcleos cabecera y poblados de colonización
Fuente: Elaboración propia*

5.2. Medio físico

El área de menor altitud de la Zona regable del Bembézar, con cotas entre 0 y 49 m, se localiza en la zona occidental de la misma. Sin embargo, al contrario que en

la Zona regable del Viar, este ámbito solo contiene a dos de los cinco núcleos cabecera, Lora del Río y Peñaflor, los únicos asentamientos localizados en la provincia de Sevilla dentro de la Zona regable.

En el intervalo de cotas entre 50 y 99 m se sitúa el canal principal de riego, estableciéndose éste como límite con el rango de cotas inmediatamente superiores. Aquí se encuentran la mayor parte de los asentamientos urbanos. Al norte, en hilera y de oeste a este, los poblados de colonización: Setefilla, El Priorato, Vegas de Almenara, La Vereda, Céspedes, Mesas de Guadalora, Bembézar y Rivero de Posadas. Al sur los núcleos cabecera de Palma de Río y Posadas. A partir de los 100m se ubican los embalses de José Torán, Retortillo, Bembézar y La Breña II, y el núcleo cabecera de Hornachuelos.

El río Bembézar es el más importante de la Zona regable y le da nombre a la misma. Nace en Azuaga (Badajoz) y desemboca en Hornachuelos (Córdoba), estando atravesado en su tramo final por el embalse de Bembézar.

5.3. Poblados de colonización

La zona regable del Bembézar cuenta con ocho poblados de colonización distribuidos en cuatro términos municipales. En Lora del Río: Setefilla y El Priorato; en Peñaflor: Vegas de Almenara y La Vereda; en Hornachuelos: Céspedes, Mesas de Guadalora y Bembézar; y en Posadas el poblado Rivero de Posadas. Queda así configurada una estructura en arco de circunferencia, situada al norte de los núcleos cabecera.

Tabla 4. Poblados de colonización. Zona regable del Bembézar

Poblado de colonización	Proyecto	Final de Ejecución	Arquitecto
Setefilla	1965	1967	Fernando de Terán
El Priorato	1964	1967	Antonio Fernández Alba José Antonio Gómez-Luengo
Vegas de Almenara	---	---	---
La Vereda	1963	---	José Luis Fernández del Amo
Céspedes	1958	1965	Francisco Giménez de la Cruz
Mesas de Guadalora	1959	1964	Francisco Giménez de la Cruz
Bembézar	1958	1963	Francisco Giménez de la Cruz

Rivero de Posadas	1961	1964	Francisco Giménez de la Cruz
-------------------	------	------	------------------------------

Fuente: Elaboración propia

5.4. Infraestructuras hidráulicas

El complejo hidráulico de la Zona del Viar lo conforman principalmente las siguientes infraestructuras: el embalse de Bembézar, construido en 1952, situado en los términos municipales cordobeses de Espiel y Hornachuelos, y cuyo objetivo era el abastecimiento de agua potable además de la generación de electricidad y el regadío a las localidades cercanas; y el canal de Bembézar, principal estructura de riego de la comunidad de regantes.

5.5. Infraestructuras de comunicación

El viario principal que estructura este segundo tramo de Vega es la carretera de Sevilla a Córdoba por la orilla derecha del Guadalquivir. El itinerario se desarrolla por las terrazas geológicas del Guadalquivir, descendiendo en ocasiones a zonas de vega. Dicho itinerario se conforma con la carretera A-431 de Lora del Río a Córdoba.

La red ferroviaria existente está constituida por la línea férrea convencional Córdoba-Sevilla, que discurre paralela a la A-431, y por la línea del AVE Madrid-Córdoba-Sevilla, que discurre casi paralela pero más al norte, entre los poblados de Céspedes y Mesas de Guadalora. Ambos trazados se localizan al sur de la Zona regable del Bembézar, junto al resto de las principales infraestructuras territoriales.

6. Dinámica poblacional

A partir de los datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadística (INE), se han obtenido los datos poblacionales de todos los municipios y poblados de colonización desde el año 2000 hasta el 2018.

6.1. Evolución de la población de los Municipios

Zona regable del Viar:

Todos los municipios de la Zona Regable del Viar han visto aumentar su población desde el año 2000 hasta el año 2018.

Tabla 5. Población de términos municipales. Zona regable del Viar.

Municipio (Hab. 2018)	Aumento de población	% respecto población actual
Guillena (12.650 hab.)	4.244 hab.	33,55 %
Alcalá del Río (11.927 hab.)	2.626 hab.	22,02 %
Burguillos (6.618 hab.)	3.104 hab.	46,90 %
Villaverde del Río (7.797 hab.)	1.165 hab.	14,94 %
Cantillana (10.661 hab.)	1.714 hab.	16,08 %
La Algaba (16.301 hab.)	3.385 hab.	20,77 %
Brenes (12.608 hab.)	1.942 hab.	15,40 %

Fuente: Elaboración propia

Destaca el crecimiento del municipio de Burguillos, aunque a pesar de este aumento sigue siendo el municipio con menos población de la zona regable. Guillena, de igual manera, crece de forma considerable y continua, pasando de ser el quinto municipio en población a ser el segundo dentro de la Zona regable del Viar.

Con un crecimiento medio Alcalá del Río y La Algaba. Este último ha tenido un crecimiento sostenido a lo largo del tiempo, y en la actualidad se mantiene como el municipio más poblado de la Zona regable del Viar. Los municipios que menos han crecido son Cantillana, Brenes y Villaverde del Río.

Zona regable del Bembézar:

La situación de la Zona regable del Bembézar varía notablemente respecto a la Zona regable del Viar, el crecimiento poblacional de sus municipios es mucho menor. De los 5 municipios que la conforman, dos de ellos, Peñaflor y Hornachuelos tienen un saldo negativo. Por otra parte, de los 3 municipios que aumentan su población, Lora del Río, Posadas y Palma del Río, este último lo hace de forma muy leve y en el caso de Posadas y Lora de Río de forma casi imperceptible.

Tabla 6. Población de términos municipales. Zona regable del Bembézar.

Municipio (Hab. 2018)	Aumento de población	% respecto población actual
Lora del Río (18.861 hab.)	13 hab.	0,07 %
Peñaflor (3.669 hab.)	- 163 hab.	- 4,44 %
Hornachuelos (4.541 hab.)	- 319 hab.	- 7,02 %
Posadas (7.343 hab.)	242 hab.	3,29 %
Palma del Río (21.159 hab.)	1.893 hab.	8,95 %

Fuente: Elaboración propia

6.2. Evolución de la población de los Poblados de colonización

Zona regable del Viar:

Todos los poblados de colonización de la Zona regable del Viar han visto aumentar su población desde el año 2000 hasta 2018.

Tabla 7. Población de poblados de colonización. Zona regable del Viar.

Pueblo colonización (Hab. 2018)	Aumento de población	% respecto población actual
Torre de la Reina (1.496 hab.)	604 hab.	40,37 %
San Ignacio del Viar (666 hab.)	165 hab.	24,77 %
Esquivel (832 hab.)	82 hab.	9,85 %
El Viar (730 hab.)	102 hab.	13,97 %

Fuente: Elaboración propia

Destaca el crecimiento de Torre de la Reina, casi duplicando su población, de forma similar a como ha sucedido en el municipio de Guillena al que pertenece como pedanía. San Ignacio del Viar, aunque es el poblado de colonización con menos poblado de la zona regable, es el único con tendencia al alza en el número de habitantes. Por último tanto Esquivel como El Viar han sufrido un discreto aumento poblacional.

Zona regable del Bembézar:

Los poblados de colonización de la Zona regable del Bembézar han corrido una suerte diferente a los poblados de colonización de la Zona del Viar. De los 8 existentes, los tres que se encuentran más cercanos al núcleo cabecera de Hornachuelos: Céspedes, Mesas de Guadalora y Bembézar, junto con el Priorato, han sufrido un descenso efectivo de su población. Mientras, los otros cuatro, más cercanos a la carretera Sevilla – Córdoba, han mantenido su población con un incremento muy pequeño de la misma.

Tabla 8. Población de poblados de colonización. Zona regable del Bembézar.

Pueblo colonización (Hab. 2018)	Aumento de población	% respecto población actual
Setefilla (204 hab.)	23 hab.	11,27 %
El Priorato (986 hab.)	- 162 hab.	- 16,43 %
Vegas de Almenara (325 hab.)	23 hab.	7,08 %
La Vereda (75 hab.)	13 hab.	20,96 %
Céspedes (290 hab.)	- 108 hab.	- 37,24 %
Mesas de Guadalora (467 hab.)	- 9 hab.	- 1,92 %
Bembézar (193 hab.)	- 41 hab.	- 21,24 %
Rivero de Posadas (224 hab.)	5 hab.	2,23 %

Fuente: Elaboración propia.

7. Estrategias de implantación de las redes de poblados de colonización

Partiendo de las experiencias italianas e israelíes, y de las normas elementales del Reglamento de la Ley de 19 de abril de 1939 sobre vivienda protegida, la primera cuestión planteada en las zonas de actuación del INC fue la elección entre la implantación de vivienda dispersa o la construcción de poblados de colonización. Teniendo en cuenta ventajas e inconvenientes la segunda fue la opción elegida debido a que la mayor distancia desde la vivienda a los equipamientos, en los casos de vivienda dispersa, repercutía de forma negativa a nivel de relaciones sociales.

Una vez definidas las superficies para los propietarios y las de objeto de expropiación o tierra en exceso, se dividía esta última en unidades de explotación a partir de las cuales se establecía el número de viviendas a construir para los colonos. A

estas había que añadir las necesarias para los obreros que trabajaban en las fincas de los propietarios originales y para aquellos que ayudaban a los propios colonos en sus labores agrícolas. El módulo carro o distancia máxima aconsejada para el traslado del colono desde su vivienda a la parcela, establecida en aproximadamente 2,5 km y 45 minutos, será el causante de la matriz de pueblos generada en las tierras puestas en riego (Centellas, 2010).

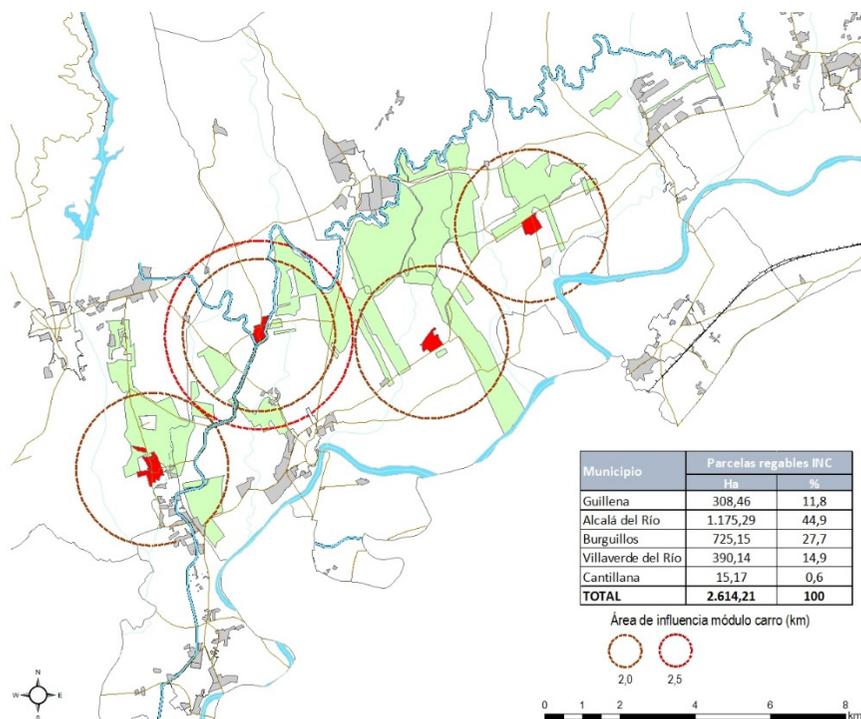


Figura 4: Zona Regable del Viar. Módulo carro y parcelas regables
Fuente: Elaboración propia

En la Zona regable del Viar la superficie establecida por el Plan General de Colonización como superficie regable era de 11.879 Has. Al final solo aproximadamente 2.300 Ha pasaron a depender del INC, por tanto, la actuación del INC se circunscribe al 20% de las tierras de la zona regable.

Se han trazado, desde los centros de los poblados de colonización de Torre de la Reina, Esquivel y El Viar, circunferencias de 2 km de radio y desde San Ignacio del Viar una de 2,5 km de radio, observando que los poblados son prácticamente equidistantes entre sí, intentando con su disposición en zig-zag incluir en su área de servicio el mayor número de parcelas regables. Una vez realizado el análisis

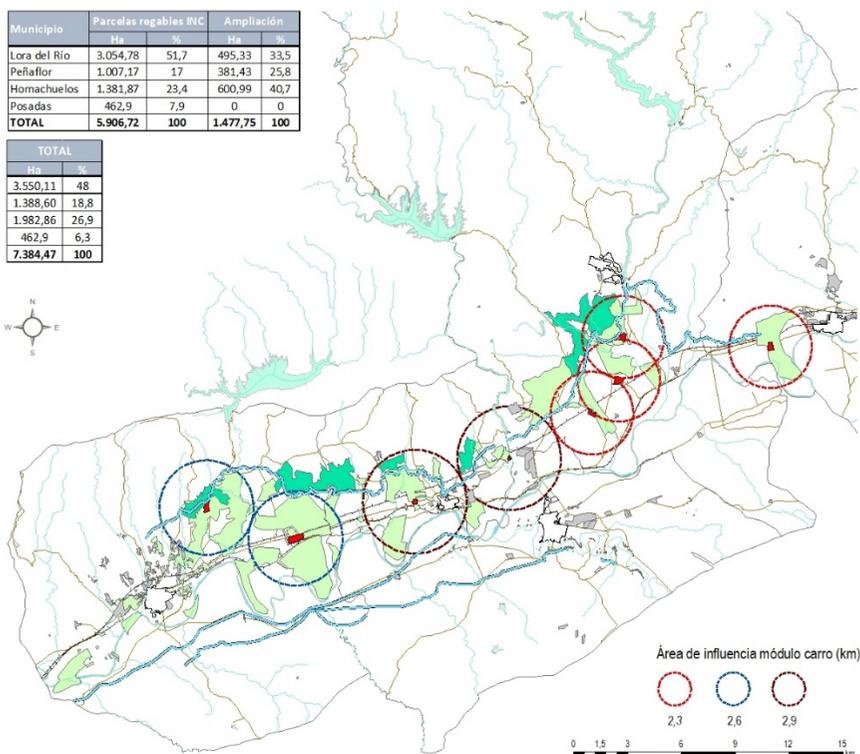
necesario para conocer la superficie de parcelas regables que están dentro de los ámbitos del módulo carro, con Sistemas de Información Geográfica (SIG), se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 9. Parcelas regables por poblado de colonización. Zona regable del Viar.

Poblado de colonización	Municipio	Parcelas regables INC		
		Ha		%
Torre de la Reina	Guillena	212,32	365,3	24,9
	Alcalá del Río	152,98		
San Ignacio del Viar	Alcalá del Río	395,67		27
Esquivel	Alcalá del Río	332,59	347,95	23,7
	Burguillos	15,36		
El Viar	Alcalá del Río	111,11	359,83	24,4
	Burguillos	73,27		
	Villaverde del Río	175,45		
TOTAL		1.468,75		100
Respecto al total:				
Parcelas en exceso dentro del módulo carro		1.468,75		56,18
Parcelas en exceso fuera del módulo carro		1.145,46		43,82

Fuente: Elaboración propia.

En este caso el 56,18 % de la superficie de las tierras en exceso está dentro de las posibles áreas de servicio de los poblados de colonización, y además se constata que los poblados de colonización asumen en sus áreas de servicio un porcentaje similar de las mismas, entre un 24 y un 27%, englobando cada uno de ellos parcelas de distintos municipios, salvo San Ignacio del Viar. Por otra parte, se evidencia que hay parcelas que se quedan fuera del ámbito de los módulos carro. Ocurre principalmente al sur de Guillena, que se solventa con viviendas aisladas de obreros agrícolas, y al sur de Burguillos, una vez atravesado el canal del Viar.



*Figura 5: Zona Regable del Bembézar. Módulo carro y parcelas regables.
Fuente: Elaboración propia*

La distribución de los asentamientos de la Zona Regable del Bembézar, a diferencia de la Zona del Viar, se ajusta a un modelo más aleatorio, quizá porque la localización apriorística de excesiva rigidez tuvo que tener en cuenta en la práctica los condicionantes físicos más relevantes, o quizá debido a dificultades en la expropiación de los terrenos.

En la zona del Bembézar, según datos de Romero J.J. y Zoido, F. (1977):

- Superficie total puesta en riego: 6.884 Ha
- Superficie en manos de sus antiguos propietarios: 5.461 Ha (80,14 %)
- Tierras en exceso distribuidas a los colonos 1353 (19,85 %)

Por tanto, la superficie puesta en riego es considerablemente menor que en la Zona Regable del Viar, mientras que el porcentaje de tierras en exceso es aproximadamente similar, en torno al 20%.

En este caso se han considerado también, en el análisis final, las superficies previstas de ampliación que se delimitaron al norte y en continuidad con el canal principal del Bembézar mediante el riego con aguas elevadas.

Tabla 10. Parcelas regables por poblado de colonización. Zona regable del Bembézar.

Poblado de colonización	Municipio	Parcelas regables INC	
		Ha	%
Setefilla	Lora del Río	919,51	19,2
El Priorato	Lora del Río	1.261,96	1.322,38
	Peñaflor	61,38	
Vegas de Almenara	Peñaflor	676,04	693,08
	Palma del Río	17,04	
La Vereda	Peñaflor	209,12	269,43
	Hornachuelos	60,31	
Céspedes Mesas de Guadalora Bembézar	Hornachuelos	1.123,87	23,5
Rivero de Posadas	Posadas	459,40	9,6
TOTAL		4.788,63	100
Respecto al total:			
Parcelas regables dentro del módulo carro		4.788,63	64,84
Parcelas regables fuera del módulo carro		2.595,84	35,16

Fuente: Elaboración propia.

En este caso el 64,84 % de la superficie total regable está dentro de las posibles áreas de servicio de los poblados de colonización. Estos datos no son comparables con los de la Zona regable del Viar, puesto que en el caso anterior computábamos exclusivamente las tierras en exceso, sin embargo los resultados son similares.

Se comprueba que la distribución de parcelas por poblado es más dispar, existiendo poblados como El Priorato que tienen el 27,6% de la superficie regable, mientras que en otros como en La Vereda el porcentaje es muy inferior. Por otra

parte, se evidencia que hay parcelas que se quedan fuera del ámbito de los módulos carro. Esto ocurre principalmente en el entorno de Lora del Río, pero en forma de parcelas pequeñas y dispersas, lo que lleva a pensar en la existencia de viviendas aisladas; al norte de Céspedes, y en la mayor parte de las superficies de ampliación.

8. Accesibilidad a Sistemas Generales de equipamientos

Los equipamientos de carácter local estaban siempre presentes en estos nuevos núcleos de población, aunque variaban en número en función de la importancia y del emplazamiento del poblado de colonización, siendo habitual encontrar en ellos algunos de los siguientes equipamientos: iglesia, edificio de la administración (juzgado, salón de sesiones, ...), dispensario médico, escuela, cuartel, instalaciones deportivas, edificio social, local para el frente de juventudes y sección femenina, hermandad sindical y cementerio.

En la actualidad la accesibilidad a los sistemas generales es fundamental para garantizar la supervivencia de dichos poblados. Igualmente conocer la relación existente entre poblado de colonización y equipamientos de carácter general es necesaria para redactar de la manera más efectiva los instrumentos de planeamiento pertinentes.

Como consecuencia de ello se ha realizado un análisis de accesibilidad de forma conjunta tanto para los poblados de colonización de la Zona regable del Viar como para los de la Zona regable del Bembézar, estudiando:

- Las isócronas de hospitales, facultades universitarias, equipamiento deportivo y equipamiento cultural (archivos y bibliotecas) existentes en las provincias de Sevilla y Córdoba.
- Las Áreas de servicio de los poblados de colonización, contabilizando el número de entidades incluidas en ellas y realizando un gráfico comparativo.

Del mismo se han obtenido los siguientes resultados:

Tabla 11. Áreas de servicio. Zona regable del Viar

ZONA REGABLE DEL VIAR			
Infraestructuras	0-10 mtos	10-20 mtos	20-30 mtos
Estaciones de bus	0	2	2
Estaciones de tren	8	24	15
Equipamiento			
Sanitario (Hospital)	1	29	4
Docente (Universidad)	0	39	0
Deportivo	4	29	11
Cultural	13	100	21
Servicio público			
Policía	0	10	2
Bomberos	0	5	2
Industria			
Agroalimentaria	40	121	128

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 12. Áreas de servicio. Zona regable del Bembézar.

ZONA REGABLE DEL BEMBÉZAR			
Infraestructuras	0-10 mtos	10-20 mtos	20-30 mtos
Estaciones de bus	0	1	3
Estaciones de tren	6	1	6
Equipamiento			
Sanitario (Hospital)	0	9	0
Docente (Universidad)	0	0	10
Deportivo	4	1	8
Cultural	10	8	34
Servicio público			
Policía	0	0	0
Bomberos	1	0	0
Industria			
Agroalimentaria	46	37	66

Fuente: Elaboración propia.

9. Conclusiones

Tras todos los estudios sectoriales realizados, se evidencia que la actuación del INC permitió llevar a la práctica una intensa actividad colonizadora durante la década de los años 50 y 60 en la comarca de la vega del Guadalquivir entre Sevilla y Córdoba, concretamente en las Zonas regables del Viar y del Bembézar. Sin embargo, la incidencia de las expropiaciones fue escasa alcanzando solo el 20% las tierras en exceso en ambas Zonas regables.

El modelo específico de colonización que proporciona la región andaluza, y especialmente Andalucía Occidental, tiene importancia tanto cuantitativa, dentro del conjunto peninsular, como cualitativa, ya que los antecedentes de la política colonizadora en la región puede remontarse al s.XVIII, y Andalucía proporcionó parte de las pautas de actuación del INC para toda España. (Giménez y Sánchez, 1994, p.299)

El proceso de implantación de los poblados de colonización, aunque vino condicionado, de forma evidente, por el papel que debían cumplir estos dentro del proceso colonizador, y por el rígido y geométrico planteamiento de los Planes Generales de colonización a través del módulo carro, fue consecuencia también de los problemas en la ejecución de las expropiaciones y de las características físicas del territorio.

Aunque estos nuevos asentamientos se ubicaban cerca de núcleos cabecera, no se optó por reforzar la trama ya existente, sino que siguieron una dinámica propia, lo que incluso provocó en algunos casos conflictos administrativos con demarcaciones municipales existentes. Las relaciones entre los poblados de colonización y su zona regable eran más valoradas que las relaciones de dichos núcleos con la estructura urbano-territorial de ámbito comarcal.

En cuanto a la delimitación del módulo carro, la zona regable del Viar mantiene, para casi la totalidad de sus poblados, radios de acción de 2km, estando incluidas en las circunferencias generadas por los mismos un 56,18% de las tierras en exceso. En la zona del Bembézar los radios de acción varían según poblado entre 1,15 y 2,9 km, siendo de un 64,84 % las parcelas regables incluidas en sus radios de acción. Este valor ligeramente superior en el segundo caso es debido a la imposibilidad de deslindar en la zona regable del Bembézar las tierras en exceso de las parcelas regables.

Respecto a la evolución de la población de los municipios, hay importantes diferencias entre las zonas regables. Mientras que los municipios de la Zona del Viar han evolucionado aumentando su población en un porcentaje que varía entre el 15 y el 34%, los municipios de la Zona del Bembézar o bien sufren un descenso poblacional, entre el 4 y el 7% (es el caso de Peñaflores y Hornachuelos), o experimentan un leve crecimiento que varía entre el 0 y el 9% (es el caso de Lora del Río, Palma del Río y Posadas).

Deriva similar ocurre con los poblados de colonización, mientras que en la Zona del Viar han evolucionado aumentando su población en un porcentaje que varía entre el 9 y el 40%, en la Zona del Bembézar o bien sufren un descenso poblacional, entre el 2 y el 38% (es el caso de El Priorato, Céspedes, Mesas de Guadalora y Bembézar), o experimentan un leve crecimiento que varía entre el 2 y el 11% (es el caso de Setefilla, Vegas de Almenara y Rivero de Posadas, ya que La Vereda tras un proceso de abandono ha adquirido las funciones de segunda residencia).

Por último, al realizar el análisis de accesibilidad con la herramienta network analyst de Arc Gis, queda patente a primera vista la diferencia que hay, en cuanto a la presencia de transporte público, equipamientos, servicios públicos e industrias agroalimentarias, entre ambas zonas. Se evidencia el mejor posicionamiento de la Zona regable del Viar, parte de ella perteneciente al Área metropolitana de Sevilla, respecto a la Zona regable del Bembézar que ocupa una situación justo en el punto de encuentro de los límites provinciales y alejada de las capitales de las aglomeraciones urbanas.

10. Referencias bibliográficas

- Centellas, M. (2010). Los pueblos de colonización de la administración franquista en la España rural. *P+C*, (01), 109-126.
- Excmo. Ayuntamiento de Alcalá del Río. (2017). *Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá del Río*. Recuperado de <http://www.alcaladelrio.es/open-cms/open-cms/alcaladelrio/delegacionesMunicipales/urbanismo/PGOU/>
- Giménez, C. y Sánchez, L. (1994). *Historia y evolución de la colonización agraria en España vol. IV. Unidad y diversidad en la colonización agraria. Perspectiva comparada del desarrollo de las zonas regables*. Madrid, España: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio para las Administraciones Públicas, Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo.
- Instituto Nacional de Estadística (2018). *Demografía y población*. Recuperado de <https://www.ine.es/dyngs/INEbase/listaoperaciones.htm>
- Monclús, F.J. y Oyón, J.L. (1988). *Historia y evolución de la colonización agraria en España vol. I. Políticas y técnicas en la ordenación del espacio rural*. Madrid, España: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio para las Administraciones Públicas, Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo.
- Martínez, C. (1982). Efectos del regadío estatal en la población de un municipio del valle del Guadalquivir. Villaverde del Río. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, (2), 127-146.
- Ojeda, J.F. y Villa, A. (2008). Una lectura geográfica de lo colonial. Territorios y paisajes coloniales en el Bajo Guadalquivir. En VV.AA. (Ed.), *Pueblos de colonización durante el franquismo: La arquitectura en la modernización del territorio rural*(pp.183-195). España: Consejería de cultura de la Junta de Andalucía.
- Romero, J.J. y Zoido, F. (1977). *Colonización agraria en Andalucía*. Sevilla, España: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Sevilla.
- Villanueva, A. y Leal, J. (1991). *Historia y evolución de la colonización agraria en España vol. III. La planificación del regadío y los pueblos de colonización*. Madrid, España: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ministerio para las Administraciones Públicas, Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo.

*Este libro se terminó de elaborar en diciembre de 2019
en la ciudad de Sevilla, bajo los cuidados de
Francisco Anaya, director de Ediciones Egregius.*

